



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXXVII No. 1

México, D.F., martes 1 de junio de 1993

CONTENIDO

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Secretaría de la Reforma Agraria
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 127

Directora: Lic. Ma. Guadalupe Pérez Miranda

NS 2.10 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCFI-1993 Instrumentos de Medición - Manómetros con Elemento Elástico - Especificaciones, (cancela a la NOM-CH-10-1987).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SCFI-1993 INSTRUMENTOS DE MEDICION - MANOMETROS CON ELEMENTO ELASTICO - ESPECIFICACIONES, (CANCELA A LA NOM-CH-10-1987).

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1985, expide el siguiente proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCFI-1993 INSTRUMENTOS DE MEDICION - MANOMETROS CON ELEMENTO ELASTICO - ESPECIFICACIONES, (CANCELARA LA NOM-CH-10-1987).

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto de NOM-013-SCFI-1993, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Normas para que en términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1993.- El Director General de Normas, **Luis Guillermo Ibarra**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SCFI-1993 INSTRUMENTOS DE MEDICION-MANOMETROS CON ELEMENTO ELASTICO-ESPECIFICACIONES

(Esta norma cancela la NOM-CH-10-1987)

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta norma establece las características técnicas y metrológicas principales que son obligatorias para los medidores de presión, medidores de vacío y medidores de vacío-presión con elementos sensores elásticos e indicación indirecta, con el propósito de medir la presión del indicador y/o presión de vacío de los líquidos, vapores y gases.

Esta norma especifica los requisitos impuestos por la metrología legal para instrumentos, en los cuales la secuencia de medición mecánica transmite directamente la deformación elástica del elemento sensor hacia el dispositivo indicador.

Este último tiene un índice y una escala graduada en unidades legales de presión. Esta norma es sólo para los instrumentos en los que el límite superior del alcance de medición está entre 0.05 MPa y 1000 MPa.

2 REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las Normas vigentes, siguientes:

- NMX-CH-58 Instrumentos de medición-Manómetros con elementos elásticos-Método de calibración con balanza de pesos muertos.
- NMX-CH-65 Instrumentos de medición-Manómetros-Calibración con patrón de columna mercurio.
- NMX-Z-60 Mediciones de presión-Terminología
- NMX-CH-69 Instrumentos de medición-Presión-Clasificación y definiciones.
- NMX-Z-55 Metrología-Vocabulario de términos fundamentales y generales.
- NOM-Z-1 Sistema General de Unidades de Medida-Sistema Internacional de Unidades.
- NMX-Z-12 Métodos de muestreo para la inspección por atributos.

3 DEFINICIONES

Para los efectos de esta norma, se aplican las indicadas en las referencias y además las siguientes

3.1 Presión constante

Es la presión que no varía, o que varía de manera continua y con velocidades que no excedan:

1 % del límite superior del intervalo de medición por segundo, para instrumentos de escala unilateral;

1 % de los límites superiores de los intervalos de medición por segundo, para los instrumentos de escala bilateral.

Sin embargo, la variación más grande de presión no debe exceder el 5% de los valores anteriores.

3.2 Presión variable

Es la presión que varía de acuerdo en cualquier ley, ya sea periódica o no y con una velocidad entre:

1% y 10% del límite superior del alcance de medición por segundo, para instrumentos de escala unilateral;

o entre

1% y 10% de la suma del valor absoluto de los límites del alcance de medición por segundo, para instrumentos de escala bilateral.

3.3 Escala unilateral

Es aquella que indica únicamente presión de vacío y manométrica o presión absoluta.

3.4 Escala bilateral

Es aquella que indica presión de vacío y manométrica en una sola escala.

3.5 Límites normales del alcance de medición

Los límites de la parte del alcance de medición aceptable para la operación del instrumento que está en servicio.

4 CLASIFICACION

Los manómetros se clasifican por:

4.1 Su tipo de elemento sensor elástico en:

4.1.1 Bourdón C

4.1.2 Bourdón helicoidal

4.1.3 Bourdón espiral

4.1.4 Diafragma

4.1.5 Fuelle

4.1.6 Cápsula.

4.2 Por su clase de exactitud, en las indicadas en las siguientes series:

0.25	0.4	0.6	1	1.6	2.5	4
0.2	0.5	1	2	3		

Nota: las clases de exactitud se definen en base al límite superior del alcance de medición. Para manovacúómetros es en base al intervalo.

5 UNIDADES DE MEDICION DE LA PRESION

5.1 La unidad de presión es el pascal (Pa)

5.2 Están autorizados los múltiplos kPa, MPa y GPa para la graduación de las escalas de los indicadores de presión, indicadores de vacío e indicadores de vacío-presión.

Estos son múltiplos del pascal y siguen las leyes del SI.

El bar y sus submúltiplos y múltiplos, especialmente el milibar, están autorizados.

5.3 Por un tiempo de transición de 3 años se permite una segunda escala en otras unidades.

6 ESPECIFICACIONES

6.1 Límites de los alcances de medición

Se deben elegir los límites superiores del alcance de medición de una de las siguientes series:

1×10^n	1.6×10^n	2.5×10^n	4×10^n	6×10^n
1×10^n	2×10^n	5×10^n		

en donde n es un número entero positivo, negativo, o igual a cero.

6.2 El límite normal del alcance de medición es igual:

a) para la presión del medidor o indicador:

- a una fracción del límite superior del alcance de medición L, como se muestra en el cuadro 1.

b) para presión de vacío

al límite superior del alcance de medición.

Cuadro 1

Límite superior del alcance de medición	Límite normal del alcance de medición	
L	presión constante	presión variable
$L < 100 \text{ MPa}$	3/4 L	2/3 L
$L \leq 100 \text{ MPa}$	2/3 L	1/2 L

Nota: Para efectos de calibración, se autoriza su uso en el alcance de medición completo.

6.3 Condiciones normales de uso

Se deben indicar las condiciones normales de uso (temperatura ambiente, humedad del aire y contenido del polvo, niveles de vibración y choque, propiedades físicas y químicas del fluido a medir, etc) de acuerdo con los requerimientos nacionales o en publicaciones técnicas del fabricante.

6.4 Error intrínseco máximo permisible en la verificación

6.4.1 El error intrínseco máximo permisible, incluyendo la histéresis, es igual a:

a) $\pm 0.8 K$, para instrumentos nuevos o reparados.

b) $\pm K$, para instrumentos en servicio.

en donde K es numéricamente igual al índice de la clase de exactitud (punto 4.2) y expresado:

- Como un porcentaje del límite superior del alcance de medición, para instrumentos con escala unilateral.

- Como un porcentaje de la suma del valor absoluto de los límites superiores de ambos alcances de medición, para los instrumentos con escala bilateral.

6.4.2 El error de histéresis no debe exceder al error máximo permisible, como se especifica en el punto 6.4.1

6.4.3 Los instrumentos deben cumplir con los requerimientos de los puntos 6.4.1 y 6.4.2 bajo las siguientes condiciones de referencia.

a) se deben instalar los instrumentos en posición normal;

b) la variación de presión debe ser lenta y continua, para poder suprimir el efecto de la fuerza de inercia;

c) la temperatura de los instrumentos y la del aire ambiente debe ser igual a 20°C con una desviación que no conduzca a una variación de indicación mayor a 1/5 del error máximo permisible.

Cuando el patrón ha sido calibrado a otra temperatura, es conveniente realizar la calibración a la temperatura de calibración del patrón.

d) la humedad relativa no debe exceder al 80%;

e) debe haber ausencia de vibraciones y choques, o en caso de que se presenten, no deben alcanzar un valor que provoque la oscilación del índice con una amplitud mayor a 1/10 de la longitud de división más pequeña de la escala;

f) verificar que el extremo del acoplamiento del instrumento está en el mismo plano horizontal que el instrumento patrón, si no se cumple con este requerimiento, entonces se debe tomar en cuenta la presión resultante de la columna de líquido;

g) el medio (gas o líquido) empleado para transmitir la presión en el momento de la calibración, con la excepción de casos en los que se especifica un medio en particular para el instrumento que se va a calibrar debe ser:

- un gas neutro, para instrumentos con un límite superior del alcance de medición que no exceda 0.5 MPa;

- un líquido no corrosivo, para instrumentos con un límite superior del alcance de medición que exceda 0.5 MPa.

Nota: Para producir la presión en el momento de la calibración se puede usar cualquier medio (gas o líquido) en instrumentos que no presenten un

cambio de indicación mayor a 1/5 del error máximo permisible, al cambiar de gas a líquido o viceversa.

6.4.4 Si se ha calibrado el instrumento bajo condiciones diferentes a las condiciones de referencia especificadas en el punto 6.4.3, la verificación de conformidad del instrumento, con los requerimientos de los puntos 6.4.1 y 6.4.2 se lleva a cabo bajo estas condiciones nominales, en casos donde la diferencia entre las condiciones de uso y las de referencia provoca una variación de indicación que excede 1/5 del error máximo permisible.

6.5 Variación de la indicación bajo condiciones normales de uso

6.5.1 La variación de la indicación de los instrumentos provocada por la variación de temperatura no debe exceder:

$$\pm (t_2 - t_1) \%$$

en donde:

t_1 es la temperatura de referencia (punto 6.4.3 C) o la nominal (punto 6.4.4) o la de uso;

t_2 es la temperatura del aire ambiente, dentro de los límites especificados (punto 6.3);

α es el coeficiente de la temperatura especificada en los requerimientos nacionales.

Nota: En caso de no contar con valores de los coeficientes se usará una corrección de 0.1% por cada 3 °C de diferencia de temperatura, ($\alpha = 0.033$ °C⁻¹).

6.5.2 Bajo los efectos de vibraciones dentro de los límites especificados (punto 6.3), la variación de indicación y la amplitud de oscilación del indicador no deben exceder el error máximo permisible, como se indica en el punto 6.4.1.b.

6.6 Constancia de las indicaciones en servicio

La constancia de las cualidades técnicas y metrológicas de los instrumentos en servicio debe ser tal que cumpla con los requerimientos de los puntos 6.6.1, 6.6.2 y 6.6.3.

6.6.1 Los medidores de presión y los medidores de presión vacío deben ser capaces de soportar un exceso de presión:

a) durante 6 horas, igual al límite superior del alcance de medición.

b) durante 15 minutos, excediendo el límite superior del alcance de medición por un valor P como se muestra en el siguiente cuadro:

Límite superior del alcance de medición MPa	P como % del límite superior del alcance de medición
hasta 60, inclusive de	10
60 a 1 000	5

al terminar con estas pruebas, y cuando haya pasado más de una hora sin que el instrumento haya estado sujeto a presión, se deberá cumplir con los requerimientos del error intrínseco.

6.6.2 Los instrumentos deben ser capaces de soportar una presión que varíe de manera continua, con una frecuencia de 6 ciclos por minuto entre los límites de medición y durante un número total de 100 ciclos. Al terminar con estas pruebas, y cuando haya pasado más de una hora sin que el instrumento haya estado sujeto a presión, se deberá cumplir con los requerimientos del error intrínseco.

6.6.3 Los instrumentos deben estar bien empacados cuando se les vaya a transportar, de tal manera que estén bien protegidos y no pierdan sus características metrológicas.

Llega a ser necesaria la verificación de los efectos de transportación cuando los instrumentos empacados han estado sujetos a:

a) una temperatura de aire ambiente de -20°C (o en casos especiales -50°C) y +50°C durante 6 horas en cada una de estas temperaturas.

b) movimientos bruscos con una aceleración de 30 m/s² y con una frecuencia de 80 a 120 choques por minuto durante 2 horas.

Después de realizar estas pruebas, los instrumentos deberán cumplir con los requerimientos del error intrínseco, punto 6.4.1.

6.7 Requisitos relacionados con los dispositivos indicadores

La numeración del dispositivo indicador debe dar directamente el valor de la presión medida, sin tener que aplicar un factor de multiplicación.

6.7.1 Índice

6.7.1.1 La punta del índice debe cubrir de 1/10 a 9/10 de la longitud de las líneas más cortas de la graduación.

Nota: No se aplica este requerimiento a los instrumentos cuya escala e índice estén en el mismo plano y su error de lectura no exceda 1/5 del error máximo aceptable.

6.7.1.2 En el punto de lectura, la punta del índice debe tener:

- la forma de un triángulo isósceles cuya base no exceda el grosor de la línea más gruesa de la graduación, y cuyo ángulo ápice no exceda los 60°, (para instrumentos con clases de exactitud de 0.25 - 0.4 y 0.6)

6.7.1.3 A los instrumentos se les puede colocar un dispositivo para ajustar las indicaciones, que altere la posición del señalador con relación a la escala.

6.8 Escala

6.8.1 Se debe elegir la división de la escala de las series:

1 x 10ⁿ 2 x 10ⁿ 5 x 10ⁿ

en donde n es un número entero positivo o negativo, o igual a cero, y debe estar cercano al valor del error máximo permisible (punto 6.4.1.b.)

6.8.2 El espaciado de la escala no deberá ser menor de 1 mm

6.8.3 Para las escalas lineales, el espaciado de la escala debe ser lo más constante posible; la diferencia del espaciado entre la división más larga y más corta de la escala no debe exceder 1/5 de la longitud de la división más corta.

6.8.4 El grosor de trazos de la escala no debe exceder 1/5 de la longitud de la división más pequeña de la escala.

6.8.5 La numeración de la escala está sujeta a los requerimientos nacionales.

6.8.6 El instrumento puede tener signos complementarios o líneas de un grosor que excedan lo ya especificado en el punto 6.8.4 para:

- indicar el alcance permisible de deflexión de la punta del índice desde la línea cero;
- indicar los límites normales del alcance de medición;
- tomar en cuenta la presión suplementaria creada por la columna de líquido que esté transmitiendo la presión hacia el elemento sensor elástico;
- permitir una lectura aproximada a distancia.

6.9 Controles metrológicos

Estos instrumentos deben de obtener antes de su comercialización:

- a) Autorización de Modelo
- b) verificación inicial de los instrumentos nuevos o reparados;
- c) verificación periódica de los instrumentos en servicio;

La evaluación del patrón para cada tipo de instrumento, producido por cada fabricante, se lleva a cabo de acuerdo con las características metrológicas del patrón, con todos los requerimientos de esta norma y con las de las normas de referencia. Se somete a los instrumentos, de manera individual, a las verificaciones iniciales y subsecuentes. La elección de las características por verificarse debe ser

limitada, y los métodos de control deben ser lo más sencillos posible, pero deberán ser suficientes para reconocer el estado satisfactorio del instrumento y así poder usarlo.

6.10 Inscripciones y designaciones

6.10.1 La carátula del instrumento debe tener las siguientes marcas:

- a) el símbolo de la unidad de medición;
- b) la designación de la clase de exactitud;
- c) en las escalas de los medidores de vacío o en la parte de vacío de las escalas de los medidores de presión:

el símbolo de la presión de vacío: " (el signo de menos) enfrente de o debajo del número que indica el límite del alcance de medición.

d) las condiciones nominales, en caso de que no sean iguales a las condiciones de referencia.

e) cualquier otro símbolo o inscripción de valor en relación con el uso del instrumento

6.10.2 La carátula o la caja del instrumento deberá tener las siguientes marcas:

- a) la marca registrada del fabricante o el nombre;
- b) el número de serie del fabricante;
- c) el año de manufactura.

7 MUESTREO

Cuando requiera de un muestreo, éste se efectuará de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-12. Para efectos oficiales, el muestreo estará sujeto a las disposiciones reglamentarias de la dependencia oficial que efectúa la inspección.

8 METODOS DE PRUEBA**8.1 Inspección visual y/o manual**

8.1.1 Esta verificación se lleva a cabo para las especificaciones indicadas en los incisos 5.1, 5.2, 6.1, 6.3, 6.8.1, 6.10.1 y 6.10.2.

8.1.2 Expresión de resultados

5.1 y 5.2 se anota la unidad de graduación que ostente el instrumento.

6.1 Se anota el valor del alcance máximo de medición del instrumento.

6.3 Se indica si en la literatura técnica se mencionan las condiciones de uso del instrumento.

6.8.1 Se anota el valor de la división de la escala.

6.10.1 Se indica si el instrumento ostenta cada uno de los requisitos siguientes:

- a) símbolo de la unidad de medición;
- b) la clase de exactitud;
- c) el símbolo - para los medidores de vacío;
- d) condiciones nominales de uso distintas a las de referencia.

6.10.2 Se indica si tiene o no cada uno de las siguientes marcas:

- a) marca registrada del fabricante;
- b) número de serie del fabricante;
- c) año de manufactura.

8.2 Inspección dimensional

8.2.1 Esta verificación debe llevarse a cabo para las especificaciones indicadas en los incisos 6.7.1.1, 6.7.1.2, 6.8.2, 6.8.3, 6.8.4 y 6.8.6.

8.2.2 Aparatos y equipo

- lente 10 x con retícula

8.2.3 Procedimiento

Haciendo uso del lente, se miden las características de los incisos indicados en 8.2.1

8.2.4 Expresión de resultados

Los resultados se expresan con aproximación de 0.1 mm de la manera siguiente:

- 6.7.1.1 se indica el valor de la longitud de la línea más corta y del índice;
- 6.7.1.2 se indica el valor de la base del triángulo y de la línea más gruesa de graduación;
- 6.8.2 Se anota el valor del espaciado de la escala;
- 6.8.3 Se anota la diferencia máxima entre la división más larga y la más corta de la escala;
- 6.8.4 se anota el grosor de los trazos de la escala;
- 6.8.6 se anota el grosor de los signos complementarios;

8.4 Prueba de exceso de presión y de presión variable**8.4.1 Aparatos y equipo**

- sistema neumático o hidráulico capaz de proporcionar una presión máxima hasta de 110% del valor del alcance máximo de medición del instrumento a probar.

8.4.2 Procedimiento

8.4.2.1 Se coloca el manómetro en el sistema probador y se proporciona una presión de trabajo que exceda el valor del alcance máximo de medición del instrumento a probar, como se indica en el inciso 6.6.1.b y se mantiene durante 15 minutos.

8.4.2.2 Se ajusta la presión a un valor equivalente al alcance máximo de medición del instrumento y se mantiene en esta condición durante 6 horas.

8.4.2.3 Al término de la prueba anterior se desconecta el manómetro del sistema y se deja reposar durante 1 hora.

8.4.3 Prueba de presión variable

Esta prueba se realiza una vez terminada la prueba de exceso de presión y una vez transcurrida 1 hora.

8.4.3.1 Aparatos y equipo

- fuente de presión pulsante con una frecuencia no mayor a 1 Hz, que varíe de manera continua entre los límites (véase 6.6.2)

8.4.3.2 Procedimiento.

Se conecta el instrumento al sistema, y se somete el manómetro a una presión continua en las condiciones que se mencionan en el inciso 6.6.2 durante el tiempo necesario para cumplir con el número de ciclos indicado.

8.4.3.3 Al término de la prueba, se desconecta el manómetro y se deja reposar durante 1 hora.

8.5 Prueba de error intrínseco y de histéresis

Estas características se determinan después de la prueba indicada en el inciso 8.4 y se realizan de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-CH-58 y NOM-CH-65. Se aplican a las especificaciones de los puntos 6.4.2, 6.5.1, 6.5.2 y 6.6.3.

8.5.2 Expresión de resultados

En todos los casos se indican los valores de los errores obtenidos en cada punto de contraste.

9 CLASIFICACION DE CARACTERISTICAS Y CRITERIO DE ACEPTACION

9.1 Para efectos de autorización de modelo, las especificaciones de estos instrumentos se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

9.1.1 Características críticas. Son las establecidas en los puntos: 6.1, 6.2, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.2.1.

9.1.2 Características mayores. Son las establecidas en los puntos: 5, 6.7.2.1, 6.8.1, 6.8.2, 6.8.3, 6.8.4 y 6.8.6.

9.1.3 Características menores. Son las establecidas en los puntos: 6.3, 6.7.2.2, y 6.10.2.

9.2 Criterio de aceptación

Se considera que un instrumento no cumple con los requisitos de esta norma si falla al cumplimiento de 0.0% de características críticas, 5% de características mayores y/o 10% de características menores.

10 BIBLIOGRAFIA

- International Recommendation No. 17 Indicating pressure gauges - Vacuum gauges and pressure - vacuum gauges. Ordinary instruments. Organization Internationale de Métrologie Légale.
- ANSI B40.1-1985. Gauges - pressure indicating dial type elastic element.

11 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

La presente norma concuerda con lo establecido en la Recomendación Internacional OIML-R-101-1991 de la Organización Internacional de Metrología Legal, que se indica en la Bibliografía.

México D.F., a 14 de mayo de 1993.- El Director General de Normas, **Luis Guillermo Ibarra-Rúbrica**.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1993 Medidores de Desplazamiento Positivo Tipo Diafragma para Gas Natural o L.P.- con capacidad máxima de 125 Pa 14 m³/h y con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm en columna de agua), (cancela la NOM-CH-25-1987).

Al margen, un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-SCFI-1993 MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO TIPO DIAFRAGMA PARA GAS NATURAL O L.P.- CON CAPACIDAD MAXIMA DE 125 Pa 14 m³/h Y CON CAIDA DE PRESION MAXIMA DE 125 Pa (12,70 mm EN COLUMNA), TG (CANCELARA LA NOM-CH-25-1987).

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1985, expide el siguiente proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1993 MEDIDORES DE

DESPLAZAMIENTO POSITIVO TIPO DIAFRAGMA PARA GAS NATURAL O L.P.- CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 125 PA 14 M³/H Y CON CAIDA DE PRESIÓN MÁXIMA DE 125 PA (12,70 MM) EN COLUMNA, (cancelará la NOM-CH-25-1987).

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto de NOM-014-SCFI-1993. Se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Normas para que en términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1993.- El Director General de Normas, **Luis Guillermo Ibarra**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-014-SCFI-1993 MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO TIPO DIAFRAGMA PARA GAS NATURAL O L.P. - CON CAPACIDAD MAXIMA DE 125 Pa 14 m³/h Y CON CAIDA DE PRESION MAXIMA DE 125 Pa (12.70 mm EN COLUMNA DE AGUA)

(Esta Norma cancela la NOM-CH-25-1987)

0 INTRODUCCION

Mediante la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se pretende que el mercado nacional disponga de medidores de gas natural o licuado de petróleo, de una calidad tal que permita a los fabricantes, garantizar su vida útil.

Para controlar la calidad de los medidores se requiere que entre otras cosas se aplique correctamente esta Norma, mediante el aseguramiento metrológico continuo en la fabricación, instalación y operación de los medidores, lo cual motivó a elaborar la presente Norma lo más accesible posible para facilitar su interpretación y ejecución.

1 OBJETIVO

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo, en estado gaseoso.

2 CAMPO DE APLICACION

La aplicación de esta Norma se extiende a instrumentos construidos para medir gas natural y licuado de petróleo, referido al aire a condiciones normales y recibiendo gas a una presión no mayor a 6.86 kPa (0.07 kg/cm²), con capacidad máxima de 14 m³/h, teniendo una caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua), debiendo

instalarse siempre después del regulador de presión y antes de los aparatos de consumo.

3 REFERENCIAS

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas vigentes:

NOM-Z-1	Sistema General de Unidades Medida
NMX-Z-12	Muestreo para la inspección por atributos
NMX-Z-60	Mediciones de presión-terminología
NMX-X-11	Reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo

4 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Condiciones normales

Presión normal: es la presión atmosférica equivalente a una atmósfera normal igual a 101 325 Pa (1.033 kg/cm²). Para efectos de esta Norma la temperatura debe ser de 293 K (20°C)

4.2 Medidor de desplazamiento positivo, tipo diafragma

Instrumento diseñado para cuantificar el volumen de gas que pasa a través del mismo, mediante el llenado y vaciado periódico de una cámara de medición provista con diafragmas. Este instrumento está constituido básicamente por los siguientes elementos:

a) Cámara de medición, que es un recipiente de volumen determinado, integrado por dos compartimientos con su correspondiente diafragma.

b) Juego de compuertas deslizables, las que canalizan el gas hacia dentro y hacia afuera de la cámara de medición.

c) Contador o índice, el que indica el volumen que ha pasado a través del instrumento, el cual es directamente proporcional al número de veces que la cámara de medición se ha llenado o vaciado.

d) Mecanismo de funcionamiento, el que interconecta a los diafragmas, válvulas deslizables y contador, estando provisto de un dispositivo de ajuste para su calibración.

4.3 Presiones

Las presiones referidas en esta Norma, son manométricas exceptuando la presión considerada en las condiciones normales, la cual es absoluta.

Presión máxima de operación, es la presión máxima que puede desarrollarse en cualquier parte del medidor al funcionar al 100% de su capacidad, en condiciones de flujo regular, uniforme y constante y teniendo en cuenta la presión requerida para compensar las pérdidas por fricción. Se denomina también presión nominal.

Presión de diseño: es el valor de presión con el cual debe probarse el medidor en cuanto a sus límites de hermeticidad y resistencia mecánica, el cual debe ser mayor a la presión máxima de operación en condiciones estables.

NOTA: Para efectos de esta Norma, la presión de diseño debe ser 5 veces la presión máxima de operación.

Para otras definiciones de presiones, ver Norma Z-60 vigente.

Caída de presión diferencial: es la diferencia entre las presiones de entrada y salida del medidor, cuando el gas fluye a través de éste.

4.4 Error de medición

Error de medición: es la diferencia entre las lecturas medidas y patrón, homologadas a esta última

NOTA: El error de medición se expresa como un porcentaje, utilizando la siguiente expresión:

$$E = 100 (LM - Lp)/LP$$

En donde:

- E es el porciento de error
LM es la lectura medida
LP es la lectura patrón

4.5 Capacidad

Capacidad: es el flujo de aire expresado en metros cúbicos por hora referidos a condiciones normales, que un medidor correctamente ajustado, descarga para una caída de presión diferencial establecida.

NOTA: La capacidad de un medidor puede referenciarse, para un gas diferente al aire por medio de la siguiente fórmula:

$$CG = c \frac{1}{DG}$$

En donde:

- CG es la capacidad de gas
C es la capacidad de aire o simplemente capacidades
DG es la densidad relativa de gas

Intervalo de operación: es la serie de valores de flujo, establecida por los valores máximo y mínimo del mismo, en la que el medidor cuantifica el volumen del gas dentro de los límites de error de medición.

5 CLASIFICACION

Los medidores de gas, objeto de esta Norma, se clasifican en un solo tipo y grado de calidad, su capacidad se considera expresando el flujo máximo de aire que son capaces de medir en m³/h, referido a las condiciones normales cuando la caída de presión diferencial es de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua).

$$* 1 \text{ m}^3/\text{h} = 0.2777 \text{ dm}^3/\text{s}$$

6 ESPECIFICACIONES

6.1 Diseño

6.1.1 Presión nominal

Los medidores deben construirse considerando una presión máxima de operación de 6.86 kPa (0.07 kg/cm²)

6.1.2 Presión de diseño

Con objeto de garantizar la máxima seguridad de operación del medidor, éste debe ser hermético y resistente, para lo cual se debe aplicar a una presión de diseño 34.3 kPa (0.35 kg/cm²)

6.1.3 Capacidad máxima

Los medidores considerados en esta Norma, incluyen aquellos con capacidad hasta de 14 m³/h (3.86 dm³/s), permitiendo una caída de presión de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua).

6.2 Construcción

Los medidores deben fabricarse con materiales de buena calidad, de tal manera que:

a) Sean instrumentos que proporcionen un alto grado de exactitud.

b) Sean herméticos para que ofrezcan seguridad cuando estén operando.

c) Sean resistentes a la acción del gas; así como a la corrosión del medio ambiente, deben probarse de acuerdo a lo indicado en 8.1.1.1 de esta Norma.

d) Sean resistentes mecánicamente y que soporten el manejo adecuado durante su transporte e instalación.

e) Permitan su reparación.

6.2.1 Diafragma

Los diafragmas deben ser de material compatible al gas que se va a medir y que cumplan con el propósito para el cual fueron diseñados, deben ser flexibles y de espesor uniforme. En el caso que sean fabricados de cuero o de material sintético, deben ser impermeables cuando estén sujetos a una presión de 6.86 kPa (0.07 kg/cm²), durante un minuto sin presentar fugas. Los materiales homogéneos de elastómeros no deben probarse de acuerdo a lo indicado en la Norma NOM-X-11 vigente.

6.2.2 Compuertas

Las rejillas de las compuertas deben estar hechas de un material que sea compatible con el de la tapa de la compuerta; es decir, deben presentar un coeficiente de fricción bajo y ser resistentes al desgaste. Además, compuertas y rejillas deben estar rectificadas para obtener un asiento hermético permanente.

6.2.3 Chumaceras

Las chumaceras y cojinetes deben fabricarse de un material resistente a la corrosión y al desgaste; además, deben reducir a un mínimo la fricción y la necesidad de relubricación durante la vida de servicio del medidor, deben probarse de acuerdo a lo indicado en 8.1.1.1.

6.2.4 Retén prensa-estopas

Los retenes prensa-estopas deben estar contruidos para reducir a un mínimo la fricción en el material durante la vida de servicio del medidor. En el caso que su función sea sellar internamente, deben probarse a 6.86 kPa (0.07 kg/cm²); tratándose de sellos externos, deben probarse a 34.5 kPa (0.35 kg/cm²) en el lado presión. Los retenes prensa-estopas deben alojarse y probarse tal como se utilizan en el medidor. Deben cumplir con lo indicado en 8.2.1.

6.2.5 Lubricantes

Los lubricantes pueden ser de tipo sólido, pastoso o líquido, que no escurran o desaparezcan

rápida y deben conservar sus características lubricantes a una temperatura comprendida en el intervalo de 253 K (-20°C). Cuando se utilicen pastas o aceites, éstos no deben contener partículas sólidas, a menos que éstas tengan propiedades lubricantes. Los lubricantes no deben ser afectados por el gas que se está midiendo, ni contaminar a éste.

6.2.6 Conexiones

Las conexiones no deben presentar fugas cuando estén en unión con el medidor a la presión de trabajo del medidor.

Las conexiones deben cumplir con las especificaciones de presiones indicadas en el instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo.

NOTA: Para protección del medidor cuando se prueba la instalación, el medidor de retirarse de la misma.

6.2.6.1 La entrada y salida del medidor debe protegerse del polvo y materias extrañas que puedan penetrar en el instrumento, por medio de tapones. Estos deben proteger también las roscas de las conexiones y pueden colocarse a presión o por roscas, siempre que estén lo suficientemente fijos, de modo que no se aflojen o se lleguen a zafar o caer durante el manejo y transporte normal del medidor. Además, su diseño debe ser de tal forma que sean fácil y manualmente removibles, sin requerir el uso de herramienta especial. Una vez instalados los medidores, se deben colocar sellos marchamos de verificación.

6.2.7 Índice

El índice podrá ser del tipo lectura directa o del tipo reloj, la unidad de medición es el metro cúbico, teniendo un alcance mínimo de medición de 9 999 m³.

La carátula del índice debe estar construida de tal manera que con sus círculos del reloj o ventanillas de lectura, permita hacer lecturas acumulativas del gas que pasa a través del medidor con una indicación hasta de unidades de metro cúbico. Para los procedimientos de prueba y calibración del aparato, se debe contar con una escala de prueba para la calibración, esta escala puede ser de lectura directa o bien tipo reloj, con una indicación desde 5 milésimas de metro cúbico.

La carátula del índice y las marcas deben ser resistentes a la acción de gas odorizado, a la acción del medio ambiente y a solventes normalmente empleados para limpiar los medidores, tales como soluciones acuosas de jabón; deben cumplir con lo indicado en 8.1.1.2.

Los índices de los medidores deben resistir la acción del gas y de la humedad del medio ambiente, sin que presenten deterioros.

El índice incluye el piñón y al engrane, los que deben ser de material tal que evite el desgaste excesivo por el uso.

6.2.7.1 Índice de lectura directa

Los índices de lectura directa deben tener cuatro cifras colocadas consecutivamente en líneas

horizontal, siendo éstas uniformes en su tamaño y servirán para indicar la parte entera del volumen medido.

Cuando las cifras de la escala de calibración que indican la parte decimal del volumen medido, sean también de lectura directa deben distinguirse de las que indican la parte entera por medio de los colores de las ventanas que las indican. Las ventanas que corresponden a la parte entera deben ser negras y rojas las correspondientes a las cifras decimales; además, deben separarse por medio de un punto o coma decimal que sea claro.

Las cifras del cero al nueve, grabadas en la cara visible de cada rueda numerada del índice, se moverán en una dirección hacia delante y serán claramente visibles en un ángulo de 15° (a la normal), cuando se vean desde cualquier dirección del frente del medidor.

Una revolución completa de una rueda numerada debe causar, durante el último décimo de su giro, el avance en una unidad de la rueda próxima, cuyo valor de lectura es de diez veces mayor.

6.2.7.2 Índice de tipo reloj

Los índices tipo reloj deben tener cuatro círculos con sus respectivas manecillas, para la indicación de la parte entera del volumen medido. La división que marca el cero, estará colocada en la parte superior de dichos círculos.

Cada círculo debe estar dividido en diez partes iguales numeradas del cero al nueve y los engranes de las manecillas deben tener un movimiento relativo al adyacente en dirección opuesta y con una relación de 10 a 1.

La aguja indicadora del círculo de movimiento más rápido, girará en el sentido de las manecillas del reloj con un valor de 1 m³ por revolución y 0.1 m³ por división. Debe colocarse a la derecha del índice al ver a éste de frente.

Cada círculo debe estar marcado propiamente, indicando la cantidad en metros cúbicos por revolución y con una flecha que indique el sentido del movimiento.

Los centros de los círculos deberán coincidir con la línea horizontal o en un arco cuya cuerda sea línea horizontal.

6.2.7.3 Ventana del índice

La ventana del índice debe estar construida de un material transparente que no presente grietas, incoloro y que tenga brillo, tal como vidrio, plástico o cualquier otro, que a través de éste permita observar el índice sin distorsión visual, dentro de un ángulo de 15° con respecto a la normal de la ventana, en cualquier dirección.

La ventana no debe ser afectada cuando se encuentre expuesta a la acción del gas, de la luz solar y la acción del medio ambiente o cuando sea sumergida en soluciones jabonosas de agua, normalmente utilizadas para la limpieza del medidor. Además debe ser resistente al impacto y el choque térmico, debe cumplir con 8.1.2.1 y 8.1.2.2.

6.2.7.4 Cámara del índice

La cámara del índice debe estar protegida contra violaciones, debiéndose presentar evidencias claras de ello, cuando así ocurra.

En caso de que exista una ventila, ésta debe estar protegida con un dispositivo que impida la entrada de agua en estado líquido. El montaje de la cámara del índice debe ser probado a una presión de 6.86 kPa (0.07 kg/cm²).

6.2.8 Hermeticidad

Con objeto de lograr que el medidor sea hermético durante su funcionamiento, no debe presentar fugas al exterior, al someterlo a la acción de la presión de prueba neumática equivalente a la presión de diseño que es cinco veces la presión máxima de operación.

Las divisiones, diafragmas, canales, empaques internos y otros dispositivos deben soportar una presión de prueba neumática, equivalente a la presión nominal, sin presentar fugas.

6.2.9 Resistencia mecánica de la caja del medidor

La caja de medidor debe construirse de tal forma que soporte una presión equivalente a la presión de diseño. Esta prueba se hará neumáticamente, sin que la caja presente deformaciones o rupturas, debe cumplir con 8.1.2.4.

6.2.10 Acabado

Cuando sea necesario, el exterior de la caja del medidor debe protegerse contra la corrosión con un recubrimiento adecuado, que puede ser de estaño o de pintura y cumplir con lo indicado en 8.1.1.1.

6.2.10.1 Acabado con Estaño

La cubierta de estaño aplicada a placas de acero, debe tener una masa combinada de 150 g/m² y comprobarse de acuerdo a lo indicado en 8.1.1.3.

6.2.10.2 Acabado con pintura

Cuando se aplique pintura como protección de la corrosión debe cumplir con las pruebas de rocío salino y resistencia química, ver 8.1.1.1 y 8.1.1.2.

6.3 Funcionamiento

Los medidores deben cumplir con los requisitos de funcionamiento indicados a continuación:

6.3.1 Exactitud

El error máximo tolerable de exactitud debe ser $\pm 2\%$, cuando fluya aire seco a una temperatura de 293 K (20°C), al 10% y 100% de la capacidad nominal.

6.3.2 Caída de presión diferencial

El valor de la caída de presión diferencial no debe exceder de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua), cuando fluya aire a la capacidad nominal, siempre que la medición se realice según lo requisitos de la prueba de capacidad ver 8.2.2.

6.3.3 Sensibilidad

Esta prueba se debe realizar a un gasto equivalente al 0.6% de la capacidad nominal, debiendo obtener después de la prueba una respuesta de $\pm 10\%$ con respecto al volumen introducido.

6.4 Controles metrológicos

Los medidores que cubre la presente Norma deben obtener antes de su comercialización:

a) Autorización de Modelo

b) Verificación periódica cada cinco años de los medidores nuevos o reparados.

7 MUESTREO

Cuando se requiera de un muestreo, éstos se efectuarán de acuerdo entre productor y comprador, recomendándose la aplicación de la Norma NMX-Z-12 vigente. Para efectos oficiales, el muestreo estará sujeto a las disposiciones reglamentarias de la dependencia oficial que efectúa la inspección.

8 METODOS DE PRUEBA**8.1 Pruebas de construcción****8.1.1 Acabado exterior****8.1.1.1 Prueba de rocío salino**

Aparatos y equipo

- Cámara salina
- Báscula analítica
- Reloj
- Medidor de Ph

Procedimiento:

Los medidores por probar deben estar montados en su posición normal en una cámara de rocío salino que contenga una concentración de $5 \pm 1\%$ en peso del agua utilizada, cuidando que el Ph se encuentre en la zona neutra, por 72 horas.

Resultado:

Al término de este tiempo debe ser colocado en un lugar fresco y cerrado durante seis meses, al final de los cuales no deben existir signos de arrugamiento, elevaciones o pérdida de adhesión de la pintura, así como corrosión progresiva en cualquier parte de la estructura, aun cuando no se utilice pintura como protección.

8.1.1.2 Prueba de resistencia química

Aparatos y equipo

- Recipiente
- Termómetro
- Reloj
- Solución de agua jabonosa de 10 g de detergente por litro

Procedimiento:

La muestra debe sumergirse parcialmente (al menos 1/3 de su altura) en agua jabonosa empleada para limpiar a los medidores a una temperatura de $293 \pm 2\text{K}$ ($20 \pm 2^\circ\text{C}$). No debe presentar signos de falla de la pintura al finalizar esta prueba, la cual tiene una duración de 72 horas. Después de la prueba, sin secar y colgado se conservará en lugar seco y cerrado por seis meses a fin de observar su comportamiento y se hará reporte.

8.1.1.3 Prueba para adherencia del estaño

Esta prueba se debe realizar en una muestra representativa del lote verificado.

Aparatos y equipo

- Martillo giratorio

El martillo usado, se ilustra en la figura No. 1(a), debe tener un peso efectivo de 212 ± 3 g con todo y mango, con un eje de giro en el extremo del mango, a una distancia del eje geométrico de la cabeza del martillo de 305 mm

8.1.1.4 Procedimiento

Se coloca el martillo giratorio sobre una superficie horizontal del producto estañado sometido a prueba y partiendo de posición vertical del mango del martillo, figura 1 (a), se deja que la cabeza del mismo caiga libremente hasta golpear la superficie estañada en prueba, figura 1 (b), la operación produce una impresión de la forma que se ilustra en la figura 1 (c).

La impresión no debe hacerse a menos de 13 mm de la orilla del producto estañado sometido a prueba.

Con el fin de obtener resultados más fidedignos, se hace la prueba en varios puntos de la superficie del testigo estañado. Estas operaciones se repiten dos o más veces, de tal manera que las impresiones se produzcan en forma paralela con una separación entre ellas de 6.5 mm. El martillo giratorio debe aplicarse únicamente sobre superficies horizontales.

8.1.1.5 Resultado

Si la capa de estaño entre dos impresiones se levanta, el estaño del producto sometido a prueba, es defectuoso.

Una arruga o lomo de 1.6 mm de ancho adyacente a la impresión, no significa falla del estaño.

8.1.2 Ventana del índice

8.1.2.1 Prueba de impacto

Aparatos y equipo

- Cámara de refrigeración
- Balín de acero de 12 mm de diámetro y 44 g de peso
- Soporte para el balín
- Termómetro

La ventana del índice, previamente montada en el medidor, debe soportar sin ningún desperfecto el impacto de un balín, que se deja caer tres veces libremente sobre la ventana desde una altura de 38 cm. La temperatura a la que debe realizarse esta prueba es de 268 ± 1 K ($-5 \pm 1^\circ\text{C}$).

8.1.2.2 Prueba térmica

Aparatos y equipo

- Recipiente
- Termómetro
- Cámara de refrigeración
- Cronómetro

La ventana montada en el medidor como si estuviera en operación, deberá ser sumergida en agua hirviendo por un tiempo de tres minutos, al final de los cuales se sumerge en agua a 277.5 K (4.5°C). Después de la prueba, la ventana del índice no debe presentar defecto alguno

8.1.2.3 Prueba de claridad

Por medio de inspección visual, se comprobará que la ventana del índice no ocasione distorsión que afecte la claridad de la misma, lo cual permite que cumpla con los requerimientos del 6.2.7.3, referentes a la observación del índice. La ventana ensamblada en el medidor debe someterse a la acción del gas natural o licuado de petróleo odorizado y a los rayos del sol y al medio ambiente por un periodo de 30 días. La ventana después de estar sujeta a esta prueba, no debe presentar defecto alguno.

8.1.2.4 Prueba de resistencia mecánica

Aparatos y equipo

- Recipiente con agua
- Instalación de aire con doble manómetro en paralelo
- Reloj o cronómetro

Procedimiento:

La caja del medidor debe llenarse con aire y posteriormente se conecta a una fuente capaz de proporcionar una presión de 34.3 kPa (0.35 kg/cm²), utilizando este mismo fluido, esta prueba debe efectuarse con el medidor sumergido en un recipiente con agua.

Esta presión debe mantenerse durante un periodo de 10 minutos.

Resultado:

La caja no debe presentar deformaciones o rupturas.

8.2 Pruebas de funcionamiento

Estas pruebas deben efectuarse a todos los medidores

8.2.1 Prueba de hermeticidad

Aparatos y equipo

- Recipientes
- Cronómetro
- Baño de temperatura
- Termómetro
- Recipiente con agua caliente
- Instalación de suministro de aire con doble manómetro en serie

Esta prueba debe realizarse durante las diferentes etapas de ensamble del medidor, en el caso de que los internos sean sumergidos en agua o a base de columna de agua, se debe aplicar una presión o succión respectivamente de 6.86 kPa (0.07 kg/cm²).

La hermeticidad se determina sumergiendo primero las cámaras de medición, enseguida éstas con los demás internos y al final el medidor totalmente armado, en un recipiente con agua a una profundidad tal que queden 10 cm por debajo del nivel del agua. Mientras que para el medidor completamente armado será de 34.3 kPa (0.35 kg/cm²) (presión dinámica).

El tiempo de prueba para el medidor armado es de un minuto y la temperatura a la cual se lleva a cabo es de 319 ± 3 K ($46 \pm 3^\circ\text{C}$), debiendo

limpiarse el medidor durante la prueba. La prueba con el medidor funcionando y en ambos casos no deben existir fugas.

8.2.2 Prueba de capacidad

Aparatos y equipo

- Banco de prueba con medidor patrón tipo tambor o tipo campana
- Termómetros
- Manómetros
- Cronómetro

Esta prueba se realiza una vez que se ha cumplido con 6.2.8

8.2.2.1 Condiciones

El fluido usado para determinar la capacidad de los medidores debe ser aire. Las condiciones normales a las que deben referirse las capacidades son 293 K (20°C) y 98 kPa (1 kg/cm²). Las temperaturas del medidor y del líquido sellador, en el probador no deberán tener una diferencia entre sí de más de 1 K (1°C).

Se debe mantener una presión constante, en la entrada del medidor en un intervalo de 498 a 1495 Pa (50.8 a 152.4 mm de columna de agua).

Las tuberías, válvulas y demás accesorios del sistema de prueba, deben estar diseñados de tal manera que cuando fluya el aire a la capacidad total del medidor, la presión de entrada en el mismo no debe diferir en más de 125 Pa (12.7 mm de columna de agua) de la presión estática en el probador.

Los adaptadores para medidores que tengan conexiones con rosca normalizada, deberán ser fabricados de tubería del diámetro correspondiente. La longitud de los adaptadores no debe ser menor que ocho veces su diámetro interior. Las superficies interiores deben ser lisas y libres de rebabas, socavación, escamas u otras obstrucciones. Las conexiones de presión deberán estar localizadas en 2 diámetros de las conexiones de entrada y salida del medidor. Las conexiones de presión en adaptadores de tubería normal, se instalarán a una distancia equivalente a 2 diámetros de la última cuerda. Cuando se usan conexiones de empaques, éstos no deberán proyectarse dentro del área de flujo.

Los diámetros de las tomas de presión no deben ser menores de 3.571 mm (9/64 inch) ni mayores de 6.35 mm (1/4 inch) y deben taladrarse perpendicularmente al eje de la tubería. La inserción del orificio de toma de presión, con la pared interior del adaptador debe estar libre de rebabas y preferentemente rimada. No se permitirá ninguna conexión que distorsione la superficie interior del adaptador o se proyecte dentro del área de flujo.

Los manómetros de presión diferencial, medirán la diferencia de presiones con error máximo que no exceda del 1% de la presión diferencial.

8.2.2.2 Procedimiento

Este procedimiento es válido cuando se usa un medidor patrón.

Con el medidor y el manómetro diferencial propiamente instalados, se abren las válvulas de entrada y salida y mientras el medidor está funcionando, se ajusta la válvula de salida hasta que la caída de presión diferencial sea de 125 Pa (12.7 mm de columna de agua). La fluctuación del manómetro se promediará para determinar la caída de presión.

Después de obtener la regulación deseada se cierra la válvula de entrada dejando la válvula de salida ya calibrada. El probador se vuelve a llenar de aire.

Se abre gradualmente la válvula de entrada, de modo que no se tenga una admisión violenta en el medidor. Esta operación debe hacerse en el tiempo mínimo posible.

Se usa un cronómetro para medir el intervalo de tiempo requerido para que una porción de la escala del probador pase por el indicador. Tan pronto como el cero de la escala u otra subdivisión elegida pase por el indicador, se empezará a medir el tiempo.

Se detiene el cronómetro tan pronto la subdivisión de la escala escogida pasa por el indicador. El intervalo de tiempo no deberá ser menor de 30 segundos. Se registran los puntos inicial y final de la escala, así como el intervalo de tiempo.

La capacidad horaria se calcula a partir del intervalo de tiempo y el volumen medido, ésta será la capacidad de aire observada. La fórmula a utilizar es la siguiente:

$$C_o = 3.6 V/t$$

En donde:

- C_o es la capacidad expresada en m³/h
- V es el volumen medido en dm³
- t es el tiempo medido en segundos

La capacidad observada, así determinada, es la capacidad referida al aire aplicable a la localidad y a las condiciones de temperatura observadas.

Para referir la capacidad observada a las condiciones normales indicadas en 8.2.2.1, se deben hacer las siguientes correcciones:

$$C = C_o \times E \times T$$

En donde:

- C es la capacidad del medidor referida al aire a condiciones normales.
- C_o es la capacidad observada
- E es un factor de corrección por altitud
- T es un factor de corrección por temperatura

Los factores anteriores se definen por las siguientes relaciones:

$$E = B$$

$$T = 293/(T_m + 273)$$

En donde:

B es la presión barométrica en el lugar de la prueba en kg/cm²

T_m es la temperatura observada en grados celsius.

8.2.3 Prueba de exactitud *

8.2.3.1 Con patrón tipo campana

Aparatos y equipo

- Medidor patrón
- Termómetros
- Manómetros

Esta prueba se efectúa con aire como fluido de medición, debiéndose emplear un medidor patrón. El medidor se someterá a una presión de entrada de 374 Pa (38.1 mm de columna de agua). El objetivo de esta prueba es la determinación del error cuando fluye aire al 10 y al 100% de la capacidad del medidor, determinada en la prueba anterior.

8.2.3.2 Con patrón tipo tambor

Aparatos y equipo

- Banco de pruebas tipo tambor
- Termómetros
- Manómetros

Procedimiento

Cuando se trate de banco de pruebas tipo tambor, de flujo continuo o múltiple, se debe introducir una presión de entrada constante de 498.66 Pa a 1492.07 Pa (50.8 a 152.4 mm de columna de agua). La tolerancia de exactitud será también de $\pm 2\%$ al 10% y al 100% de la capacidad nominal.

8.2.3.3 Control de temperatura

Todo el equipo incluyendo los medidores que se van a probar, deberán estar a la misma temperatura antes de iniciar la prueba, cuando menos el mismo tiempo necesario para que la diferencia máxima de temperatura entre los diversos elementos y los medidores por probar no exceda de 1 K (1°C). La temperatura debe mantenerse constante durante la realización de esta prueba. Para conseguir esto, los medidores deben permanecer dentro del cuarto de prueba cuando menos 6 horas antes de efectuarla.

La prueba del medidor deberá suspenderse temporalmente si durante la misma, la temperatura de cualquier parte del equipo de prueba del medidor, así como de los fluidos que contiene, cambian en más de 1 K (1°C).

8.2.3.4 Control de presión

Las conexiones del probador al medidor deberán estar diseñadas de tal forma que eviten una caída de presión mayor a 24.5 Pa (2.5 mm de columna de agua), con el flujo máximo al cual opera el probador.

9 MARCADO Y ETIQUETADO

9.1 Marcado

Cuando se trate de medidores que contengan conexiones de dos tuberías, deberá marcarse la dirección de flujo, ya sea mediante una flecha entre las conexiones o por medio de la palabra

ENTRADA, lo más cercana posible a la conexión de entrada.

En el caso de tener diafragmas sintéticos, el medidor debe llevar la letra S en color negro en un fondo amarillo. La altura mínima de la letra debe ser de 25 mm y será colocada en el frente del medidor.

9.2 Etiquetado

Los medidores deberán contener la siguiente información sobre la carátula del índice o en una placa metálica estampada firmemente y asegurada al medidor.

- a) Nombre y/o razón social del fabricante
- b) Marca registrada
- c) Capacidad en aire, gas natural y licuado de petróleo.
- d) Presión nominal
- e) Fecha de fabricación (mes y año)
- f) Número y serie
- g) Símbolo de autorización otorgado por la entidad competente
- h) Leyenda "HECHO EN MEXICO" o lugar de origen

9.3 Instructivo

El fabricante debe proporcionar un instructivo que contenga datos sobre:

- Instalación, manejo y mantenimiento del medidor.

9.3.1 Garantía

Los fabricantes deben otorgar y hacer efectiva una garantía por un año o 200 m, lo que ocurra primero.

10 BIBLIOGRAFIA

OIML-R-31-1989 Diaphragm gas meters

APENDICE B PRUEBA DE INVESTIGACION

Inicialmente se opera el medidor durante 30 minutos a su capacidad máxima con aire, debiéndose verificar al final que cumpla con 6.3.1 y 6.3.3. Posteriormente, debe funcionar por un tiempo de 100 días a una temperatura de 293 K (20°C) con el gas para el cual fue diseñado, a un flujo equivalente a la capacidad de gas.

NOTA: El gas puede ser recirculado, en cuyo caso deben instalarse interconexiones para cambiarlo continuamente mediante una alimentación en proporción pequeña de gas fresco, esto para mantener las características de gas.

Después de cada 14 días y al terminar la prueba, el medidor debe purgarse con un volumen mínimo de 3 m³ de aire. Finalmente, después de los 100 días, el medidor se somete a pruebas de hermeticidad y exactitud, las que debe satisfacer.

NOTA: Cuando hay fallas prematuras, éstas pueden detectarse mediante pruebas de fuga externa y de exactitud, las cuales pueden hacerse en todos o algunos de los periodos de 14 días.

México, D.F. a., 14 de mayo de 1993.- El Director General de Normas, **Luis Guillermo Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se abroga la Ley que crea el Instituto Mexicano del Café.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL
INSTITUTO MEXICANO DEL CAFE.

ARTICULO UNICO.- Se abroga la Ley que Crea el Instituto Mexicano del Café, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1958.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en su carácter de coordinadora del sector correspondiente, promoverá y proveerá lo conducente a la liquidación y extinción del Instituto Mexicano del Café y cuidará que éstas se lleven a cabo de manera oportuna, eficiente y con apego a las disposiciones legales que lo rigen.

TERCERO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

CUARTO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conforme a sus atribuciones, vigilará que el proceso de liquidación y extinción a que se refiere este Decreto, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de liquidación y extinción no excederá de un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

México, D.F., a 27 de mayo de 1993.- Sen. **Salvador Sánchez Vázquez**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Berrospe Díaz**, Presidente.- Sen. **Gustavo Salinas Iñiguez**, Secretario.- Dip. **Graciela Larios Rivas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interno del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural Valle de Bravo, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CARLOS HANK GONZALEZ, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 14, 16 y tercero transitorio de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural y 5o. fracción XXIII, del Reglamento Interior de esta Dependencia, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE
DIRECTIVO DEL DISTRITO DE DESARROLLO
RURAL "VALLE DE BRAVO".

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, en los términos del artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural "Valle de Bravo", Distrito que fue establecido mediante Acuerdo del C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de fecha 21 de julio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1988.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se denominará al Distrito de Desarrollo Rural "Valle de Bravo", "El Distrito", a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, "La Secretaría", y a la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, "La Ley".

ARTICULO 3o.- El Comité Directivo de "El Distrito", tiene las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley y se regula por lo dispuesto en el capítulo II del presente ordenamiento.

ARTICULO 4o.- El Comité Directivo de "El Distrito", cuenta, en los términos del artículo 20 de "La Ley", con un Comité Técnico, mismo que es responsable de las funciones que le atribuye el artículo 22 de "La Ley" y que se regula en el capítulo III de este Reglamento.

ARTICULO 5o.- Del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior, dependen, de conformidad con el artículo 23 de "La Ley", los Subcomités por Especialidad que se prevén en el capítulo IV del presente instrumento.

CAPITULO II

Del Comité Directivo

ARTICULO 6o.- El Comité Directivo se integra con:

- I. Un Presidente, que es el Secretario de Desarrollo Agropecuario en el Estado de México;
- II. Un Vocal Ejecutivo, que es el Delegado de "La Secretaría", en el Estado de México;
- III. Tres Vocales Secretarios que son:
 1. El Delegado en el Estado de México, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
 2. El Delegado en el Estado de México, de la Secretaría de la Reforma Agraria;
 3. El Delegado en el Estado de México, de la Secretaría de Pesca.
- IV. Treinta y Tres Vocales, que son:
 1. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México;
 2. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Villa Victoria en el Estado de México;
 3. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Villa de Allende en el Estado de México;
 4. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Oztoloapan en el Estado de México;
 5. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, en el Estado de México;
 6. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Zacazonapan en el Estado de México;
 7. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Amanalco de Becerra en el Estado de México;
 8. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Donato Guerra en el Estado de México;
 9. El Regidor Agropecuario, del Municipio de Ixtapan del Oro en el Estado de México;
 10. El Gerente Regional de Ventas Zona Centro de Fertilizantes Mexicanos S.A., en el Estado de México;
 11. El Gerente Estatal de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en el Estado de México;
 12. El Gerente de la Sucursal Operativa del Sistema Banrural, S.N.C., en el Estado de México;
 13. El Gerente Estatal de Agroasemex, S.A., en el Estado de México;
 14. El Delegado de la Comisión Nacional de Alimentación, en el Estado de México;
 15. El Residente Regional de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en el Estado de México;
 16. El Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de México;
 17. El Director del Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en el Estado de México;
 18. El Subgerente de Programación y Estímulos del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en el Estado de México;
 19. El Promotor Regional del Programa Nacional de Solidaridad, en el Estado de México;
 20. El Jefe de Unidad de la Productora Nacional de Semillas, en el Estado de México;
 21. El Presidente Regional de la Banca Múltiple, S.N.C., en el Estado de México;
 22. El Presidente de la Unión de Ejidos "Tierra y Libertad", en el Estado de México;
 23. El Presidente de la Unión de Ejidos "Guadalupe Victoria", en el Estado de México;
 24. El Presidente de la Unión de Ejidos "El Progreso", en el Estado de México;
 25. El Presidente de la Unión de Ejidos "Plan de Ayala", en el Estado de México;
 26. El Presidente de la Unión de Ejidos "El Caudillo del Sur", en el Estado de México;
 27. El Presidente de la Unión de Ejidos "Emiliano Zapata", en el Estado de México;
 28. El Secretario General del Comité Regional Campesino, de la Confederación Nacional Campesina, en el Estado de México;
 29. El Presidente de la Asociación Municipal de la Pequeña Propiedad

de Valle de Bravo, en el Estado de México;

30. El Delegado Distrital de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México;
31. El Delegado Distrital de Fertilizantes Mexicanos, S.A., en el Estado de México;
32. El Encargado de Módulos del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México;
33. El Delegado Regional de la Protectora de Bosques, en el Estado de México;

ARTICULO 7o.- Para cada integrante Titular, se nombrará un suplente, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular.

ARTICULO 8o.- Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar el orden del día, así como aprobar las actas que se deriven de las mismas;
- III. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Comité en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- V. Aprobar los informes que el Comité Técnico rinda periódicamente a otras instancias;
- VI. Proponer los cambios que estime pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del Comité;
- VII. Coordinar las acciones de los integrantes del Comité, asegurando mecanismos de concertación, evaluando su participación en tiempo y forma;
- VIII. Formular y presentar en enero de cada año, para la aprobación del Comité, el programa anual de trabajo correspondiente;
- IX. Invitar y participar en las reuniones del Comité, cuando el caso lo requiera, a representantes de las dependencias, instituciones, organismos y paraestatales relacionados con los asuntos a tratar, personas que contarán con voz, pero sin voto; y

- X. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

ARTICULO 9o.- Son atribuciones del Vocal Ejecutivo del Comité Directivo:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano;
- II. Formular las órdenes del día y las actas de las sesiones del Comité;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Comité, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Comité Directivo;
- VI. Auxiliar al Presidente del Comité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VII. Representar al Comité ante autoridades y particulares;
- VIII. Señalar las políticas y directrices para que el programa distrital se formule en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Modernización del Campo; y
- IX. Recibir y encauzar las propuestas del Comité Técnico.

ARTICULO 10o.- Son atribuciones de los Vocales Secretarios del Comité Directivo:

- I. Representar al Comité Directivo, conjuntamente con el Vocal Ejecutivo;
- II. Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Directivo y que corresponda al ámbito de competencia de las atribuciones de las dependencias que representan; y
- III. Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el Comité Directivo, por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de los Vocales del Comité Directivo:

- A). Del sector oficial.
 - I. Presentar los programas y presupuestos que den respuesta a los planteamientos de producción y desarrollo rural de "El Distrito";

- II. Atender los planteamientos que correspondan a la dependencia que representan y emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el Comité Directivo, en el ámbito de su competencia;
 - III. Recibir y gestionar ante la dependencia que representan, los asuntos que le solicite el Comité Directivo y que le corresponda conocer; y
 - IV. Cumplir con los acuerdos del Comité Directivo, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia que representan.
- B). Del sector social y privado.
- I. Propone al Comité Directivo, las medidas que estime pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles;
 - II. Proponer alternativas de solución al Comité Directivo, sobre las necesidades de sus representados, para su análisis y aprobación en su caso;
 - III. Informar a sus representados de los programas y acuerdos del Comité; y
 - IV. Promover el cumplimiento de los acuerdos del Comité Directivo, ante sus representados.

ARTICULO 12.- Las sesiones del Comité Directivo, serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán dentro de la circunscripción territorial de "El Distrito", en el lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

ARTICULO 13.- Las sesiones ordinarias serán mensuales y se realizarán previa convocatoria, el último jueves de cada mes.

ARTICULO 14.- Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

ARTICULO 15.- Las convocatorias para las sesiones, se entregarán a los integrantes del Comité Directivo, personalmente, consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se entregarán con tres días hábiles de anticipación y para las ordinarias con cinco días hábiles.

ARTICULO 16.- Para que el Comité Directivo sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose así cuando esté presente el 50% más uno de los representantes titulares o suplentes en funciones.

ARTICULO 17.- En las sesiones ordinarias, se tratarán exclusivamente los puntos expresos que

contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado;
- II. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria en su caso, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso;
- III. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe de la Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural;
- V. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes del Comité Técnico y de los Subcomités por Especialidad, sobre los proyectos e iniciativas que sean presentados y el plan general de actividades que se proyecte desarrollar; y
- VI. Asuntos generales.

ARTICULO 18.- En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contenga el orden del día.

ARTICULO 19.- Para el trámite de los asuntos se designará un ponente, quien leerá el proyecto, proposición o estudio que se hubiere realizado o el dictamen que en su caso haya elaborado el Comité Técnico.

ARTICULO 20.- Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el Vocal Ejecutivo elaborará una lista de los miembros que pidan la palabra, quiénes hablarán en el orden de registro.

ARTICULO 21.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir en lo general, es decir, en conjunto, o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 22.- Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto que esté a discusión, sin que puedan exceder de diez minutos en un mismo turno.

Quien tenga uso de la palabra no deberá ser interrumpido durante su intervención, a menos que se trate de alguna explicación pertinente; pero en este caso, sólo será permitida la interrupción con autorización del expositor. No habrá lugar a intervenciones en forma de diálogo.

ARTICULO 23.- Considerando y declarado por el Presidente del Comité Directivo un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la

naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución del Comité Directivo.

ARTICULO 24.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La votación será económica; y
- II. La votación se decidirá por mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité Directivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 25.- Una vez efectuada la votación, el Vocal Ejecutivo asentará el resultado en el acta correspondiente.

ARTICULO 26.- En caso de aprobación del asunto discutido, el Presidente del Comité Directivo adoptará o instruirá, en su caso, al Vocal Ejecutivo, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la resolución adoptada (los asuntos aprobados por el Comité Directivo, se publicarán de inmediato en la prensa local).

ARTICULO 27.- Cada cuatro meses, el Comité Directivo elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del Comité Directivo, así como del Comité Técnico y Subcomités por Especialidad, con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que procedan.

CAPITULO III

Del Comité Técnico

ARTICULO 28.- El Comité Técnico se integra con:

- I. Un Presidente, que es el Jefe de "El Distrito" nombrado por "La Secretaría";
- II. Un Secretario, que es el Jefe de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de México;
- III. Veintisiete Vocales, que son los representantes acreditados de las siguientes dependencias y entidades:
 1. El Técnico Regional de la Secretaría de Pesca, en el Estado de México;
 2. El Jefe de la Oficina de Trámites del Sistema Banrural, S.N.C., Valle de Bravo, en el Estado de México;
 3. El Jefe del Área de Comercialización de Agroasemex, S.A., en el Estado de México;
 4. El Jefe de Oficina de Fertilizantes Mexicanos S.A., en el Estado de México;

5. El Jefe de Zona de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en el Estado de México;
6. El Residente Regional de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, en el Estado de México;
7. El Jefe de Operación y Conservación de la Comisión Nacional del Agua, en el Estado de México;
8. El Investigador del Programa de Maíz del Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, en el Estado de México;
9. El Subgerente de Programación y Estímulos del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en el Estado de México;
10. El Jefe de la Unidad de Operación de la Productora Nacional de Semillas, en el Estado de México;
11. El Delegado Distrital de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario, en el Estado de México;
12. El Delegado Distrital de Fertilizantes Mexicanos, S.A., en el Estado de México;
13. El Encargado de Módulos del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal, en el Estado de México;
14. El Delegado Regional de la Protectora de Bosques, en el Estado de México;
15. El Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Valle de Bravo, en el Estado de México;
16. El Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Villa Victoria, en el Estado de México;
17. El Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Villa de Allende, en el Estado de México;
18. El Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Otzoloapan, en el Estado de México;
19. El Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Amanalco de Becerra, en el Estado de México;
20. El Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Donato Guerra, en el Estado de México;

21. El Coordinador Pecuario del Distrito Valle de Bravo, en el Estado de México;
22. El Coordinador Fitosanitario del Distrito Valle de Bravo, en el Estado de México;
23. El Coordinador Forestal del Distrito Valle de Bravo, en el Estado de México;
24. El Subjefe de Fomento y Protección Agropecuaria y Forestal del Distrito Valle de Bravo, en el Estado de México;
25. El Subjefe de Operación y Conservación del Distrito Valle de Bravo, en el Estado de México;
26. El Subjefe de Organización y Desarrollo del Distrito Valle de Bravo, en el Estado de México;
27. El Subjefe de Programación y Presupuesto del Distrito Valle de Bravo, en el Estado de México.

ARTICULO 29.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

ARTICULO 30.- Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Formular el programa anual de trabajo del Comité Técnico y presentarlo para la aprobación del Comité Directivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Dar a conocer a los miembros del Comité las responsabilidades y funciones de su relación con este cuerpo colegiado;
- V. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del Comité Técnico y de los Subcomités por Especialidad;
- VI. Presentar al Comité Directivo los estudios y propuestas que realicen los Subcomités por Especialidad, así como informar los avances de los programas que estén en ejecución; y
- VII. Coordinar los estudios que realicen los Subcomités por Especialidad, que permitan la integración y congruencia de programas de producción, fomento y comercialización agropecuaria, forestal, de acuicultura y agroindustriales; de asistencia técnica, organización, capacitación, investigación, transferencia

de tecnología, de crédito y aseguramiento y de construcción y operación de obras de infraestructura rural, etc.

ARTICULO 31.- Son atribuciones del Secretario del Comité Técnico.

- I. Expedir por instrucciones del Comité, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Comité, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Comité Técnico;
- VI. Auxiliar al Presidente del Comité Técnico en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Comité; y
- VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Comité y Subcomités.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de los Vocales del Comité Técnico:

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del Comité Directivo;
- II. Emitir opinión y posición de la dependencia o entidad que representan respecto de las propuestas de programas de producción y fomento agrícolas, pecuarios y forestales que se planteen en el seno del Comité;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia y organización que representan.

ARTICULO 33.- En relación con el funcionamiento de las sesiones del Comité Técnico, son aplicables los artículos 13 al 26 inclusive, del presente Reglamento, con la siguiente salvedad:

- I. Las sesiones ordinarias serán el penúltimo jueves de cada mes.

ARTICULO 34.- El Comité Técnico presentará mensualmente al Comité Directivo, informes relativos a lo desarrollado por el propio Comité

Técnico y los Subcomités por Especialidad, destacando los avances logrados.

CAPITULO IV

Subcomités por Especialidad

ARTICULO 35.- El Comité Técnico determinará la creación de los Subcomités por Especialidad que considere necesarios.

ARTICULO 36.- Los Subcomités por Especialidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Ser un órgano para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competan y los encomendados por el Comité Técnico y por el Comité Directivo;
- II. Elaborar los programas necesarios, para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del Comité Técnico; y
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubieren encomendado.

ARTICULO 37.- Los Subcomités por Especialidad contarán con un Presidente, un Secretario y los demás integrantes que se estime conveniente.

ARTICULO 38.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente.

ARTICULO 39.- Serán atribuciones de los Presidentes de los Subcomités por Especialidad:

- I. Presidir las sesiones de los Subcomités por Especialidad;
- II. Formular el programa de trabajo del Subcomité por Especialidad respectivo y presentarlo para la aprobación del Comité Técnico;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del Subcomité por Especialidad respectivo; y
- V. Presentar al Comité Técnico los estudios y propuestas que se le encarguen.

ARTICULO 40.- Serán atribuciones de los Secretarios de los Subcomités por Especialidad:

- I. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;

III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Subcomité de que se trate, verificando si existe quórum para sesionar;

IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;

V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del Subcomité en cuestión;

VI: Auxiliar al Presidente del Subcomité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos; y

VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al Subcomité por Especialidad al que pertenezcan:

ARTICULO 41.- Serán atribuciones de los integrantes de los Subcomités por Especialidad, participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que se les encomienden.

ARTICULO 42.- En relación con el funcionamiento de las sesiones de los Subcomités por Especialidad, son aplicables los artículos 13 al 26 inclusive, del presente Reglamento, con la siguiente salvedad:

- I. Las sesiones ordinarias serán los días que al mes se determine internamente en cada Subcomité.

ARTICULO 43.- Cada Subcomité por Especialidad presentará mensualmente al Comité Técnico, informes relativos a lo que se ha desarrollado, destacando los avances logrados.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los diez días hábiles siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Cualquier modificación a este Reglamento, deberá hacerse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 232-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/179/91 de fecha 4 de junio de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 239-37-04.70 Has., de terrenos comunales del poblado denominado "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 232-00-00 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1954 y ejecutada el 14 de julio de 1954, se reconocieron y titularon los bienes comunales del poblado "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO", Municipio de La Capital, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 14,869-60-00 Has., para beneficiar a 328 comuneros.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y

asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 23,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 232-00-00 Has., a expropiar es de N\$ 5'405,600.00.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

C).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D).- Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente, al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E).- En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de San Luis Potosí en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento,

infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que en la Resolución Presidencial de Titulación de Bienes Comunales, al poblado en estudio lo ubican en el Municipio de la Capital, es de aclarar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el nombre correcto del Municipio es San Luis Potosí, por lo que se considera que el presente procedimiento expropiatorio deberá Decretarse con esta denominación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 232-00-00 Has, de agostadero de uso común, de terrenos comunales pertenecientes al poblado "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta.

Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 5'405,600.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 232-00-00 Has., (DOSCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO", Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 5'405,600.00 (CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCO MIL, SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los

terrenos objetos del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la Regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO", Municipio de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días de mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edicto de la instauración del procedimiento a declarar la nulidad del predio Santa Teresa, Municipio de Castaños, Coah. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Departamento: de Nulidad y Cancelación.- Oficina: de Inst. de Proced. y Notificaciones.- Ref.- XX-214-C.- Exp.- 2432-84/Gan./Coah.

C. José C. Treviño, sucesores, causahabientes y/o quienes legalmente representen sus derechos

El ciudadano ingeniero Fulgencio Sánchez May, comisionado por esta Secretaría, se constituyó en el predio de referencia con la finalidad de notificar personalmente al propietario del mismo, la instauración del procedimiento, al no localizarlo

solicitó constancia de desavecindad misma que se expidió con fecha 13 de octubre de 1987, por la autoridad Municipal de Castaños, Estado de Coahuila; por ignorarse su domicilio esta Secretaría de la Reforma Agraria para dar su cumplimiento a las Garantías Individuales consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, le notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria; se le notifica por Edicto lo siguiente.

En esta Dirección General de Tenencia de la Tierra de mi cargo, se ha instaurado el procedimiento tendente a declarar la nulidad del Acuerdo Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1970. Así como cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 201865, mismo que ampara el predio denominado "Santa Teresa", del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila expedido a favor del ciudadano José C. Treviño, consecuentemente a tildar el mismo en el Registro Agrario Nacional.

Que tal procedimiento se ha instaurado en atención al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobada en sesión de pleno de fecha 23 de mayo de 1984, al ser tratado el caso relacionado con la ampliación de ejidos del poblado denominado "Santa Teresa", ubicado en el Municipio de Castaño, Estado de Coahuila y en base a los trabajos técnicos informativos, realizados por el comisionado Ex-profeso de la Delegación Agraria de aquella entidad federativa, cuyo informe data de fecha 15 de octubre de 1982 de lo que se desprende que el predio en estudio se le otorgó decreto de concesión ganadera por 25 años, mediante Acuerdo Presidencial de fecha 2 de enero de 1946, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo del mismo año sobre una superficie de 29,702-00-00 hectáreas, de agostadero con índice de agostadero de 10-00-00 hectáreas, por unidad animal, dicho predio se empezó a fraccionar en el año de 1946, mediante la compra-venta de 15,690-00-00 hectáreas, del ciudadano Audato Lozano a favor del ciudadano José C. Treviño, y en el año de 1969, cuando el ciudadano José C. Treviño, vende 7,966-56-13 hectáreas al ciudadano Ruperto Treviño violando las disposiciones legales consagradas en el Código Agrario vigente en ese entonces el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y

Agropecuaria de la Ley Federal de la Reforma Agraria, por haberse efectuado el fraccionamiento durante la vigencia del decreto concesión, posteriormente el ciudadano José C. Treviño, al quedar como propietario de 7,723-00-00 hectáreas solicitó certificado de inafectabilidad ganadera con fecha 23 de octubre de 1970.

Por lo que la situación legal del predio denominado "Santa Teresa", se adecua a la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción XV Constitucional, 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en relación con el artículo 418 fracción IV del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 419 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y 22 fracción XIII del Reglamento Interior de Reforma Agraria, siendo igualmente aplicable el artículo tercero transitorio del decreto que reforma el artículo 27 Constitucional, así como el tercero también transitorio de la Ley Agraria en vigor, esta dirección a instaurado dicho procedimiento, por el cual el expediente identificado con el número 2432-84/GAN./COAH., estará a la vista por un plazo de 30 (treinta) días que empezará a contar el siguiente día en que surta efectos la presente notificación mismo con que cuenta para rendir las pruebas que estime procedentes y exponer lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 1992.- El Director General de la Tenencia de la Tierra, **Rogelio Hernández Carrillo**.- Rúbrica.- El Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, **Silvestre Márquez Hernández**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edicto a los ciudadanos Onésimo Lara Lara y Michel D'Asseu Defussey, del predio denominado Fracción Norte del Lote número 21, Ex-hacienda de Eleja, Municipio de Tempoal, Ver. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Décimo Cuarta Delegación. Sección Técnica.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 Constitucional y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles con

ampliación supletoria en Materia Agraria; Notifica a los ciudadanos Onésimo Lara Lara y Michel D'Asseu Defussey, copropietarios del predio denominado Fracción Norte del Lote número 21 de la Ex-hacienda de Eleja, con superficie de 656-11-06 hectáreas, ubicada en el Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, que el ciudadano ingeniero Enrique G. Guerra Galván, Consejero Agrario Titular por esta Entidad Federal en oficio número 92811 de fecha 6 de febrero de 1992, remitió a la Consultoría Regional Agraria con residencia en esta ciudad, copia del dictamen positivo aprobado el 7 de agosto de 1991, por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, al resolver el expediente de ampliación promovido por el poblado Santiago Sánchez, del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz, mediante el cual se concede la superficie de 710-00-00 Has., que resultan afectables con apoyo en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu y tomadas de la siguiente forma: 656-11-06 hectáreas, del predio Fracción Norte del Lote 21 de la Ex-hacienda de Eleja, copropiedad de los ciudadanos Onésimo Lara Lara y Michel D'Asseu Defussey, y 53-88-94 hectáreas, de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas dentro de dicho inmueble. Por lo anterior se les comunica y notifica, que cuentan con un plazo no mayor de (cuarenta y cinco días) para que formulen sus alegatos ante esta dependencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, sita en la avenida Manuel Avila Camacho número 286, a partir de la última publicación.- Publíquese por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Xalapa, Enríquez, Ver., a 17 de noviembre de 1992.- El Delegado Agrario en el Estado, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edicto a los propietarios del predio rústico Fracción II de la Ex-hacienda de San Marcos, municipio del mismo nombre, Gro. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dependencia: Dirección Gral. de Tenencia de la Tierra.- Direc. de Inafec. Agric., Gan. y Agrop.- Depto: Nulidad y Cancelación.- Ofna: Elaboración de Dictámenes 648805.- Ref. XX-214-C.- Exp: 166-88/Agric./Gro.

CC. René Etcharren Padilla, René Etcharren G., Luis Etcharren G., Rodolfo Rubio Ramírez, José

Luis Aguilar, Alicia Kesser de Terrazas y María Martínez Sosa, y/o a sus causahabientes, y/o a quienes legalmente representen sus derechos.

Con fecha 8 de octubre de 1992, se comisionó al ciudadano ingeniero Jaime Nájera Ramírez por la Delegación Agraria del Estado de Guerrero, mediante oficio número 003151, a efecto de que desahogara las diligencias de notificación a que se refiere el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dirigidas a los propietarios de los Lotes 3, 6, 10, 15, 16 y 23 provenientes del predio rústico denominado "Fracción II de la Ex-hacienda de San Marcos, del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero; pero como se desconocen sus domicilios el comisionado procedió a realizar una investigación y después de comprobar que los propietarios del citado predio, no radican en el municipio donde se ubican los predios, solicitó y obtuvo del Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, la constancia de no vecindad, por lo que ante la imposibilidad de efectuar las notificaciones en forma personal como lo establece la Ley, esta Secretaría de la Reforma Agraria, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, y a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Agraria, se les notifica a ustedes que:

En esta Dirección General de la Tenencia de la Tierra de mi cargo, se ha instaurado el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fechas 14 de marzo (2), 11 de noviembre, 3 de octubre, 14 de junio de 1963 y 30 de junio de 1967 (2), publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre (2), 8 de mayo, 16 de enero, 21 de octubre de 1964 y 24 de julio de 1967 (2), así como a cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 198031, 198032, 198124, 198140, 198229, 198431 y 198432 y tildar la inscripción de los mismos en el Registro Agrario Nacional expedidos a favor de los ciudadanos René Etcharren Padilla, René Etcharren G., Alicia Kesser de Terrazas, José Luis Aguilar, Luis Etcharren G., Rodolfo Rubio Ramírez y María Martínez Sosa, los cuales amparan a los predios rústicos denominados Fracción II de la Ex-hacienda de San Marcos, Lote 3 y Fracción VI de la Ex-hacienda de San Marcos, Fracción Norte del Lote 10 de la Ex-hacienda de San Marcos, Fracción del Lote 10 de la Ex-hacienda de San Marcos, Lote 16 de la Ex-hacienda San Marcos, Lote 23 de la Ex-

hacienda de San Marcos y Lote 15 de la Ex-hacienda San Marcos, todos del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero.

Que tal procedimiento se ha instaurado en cumplimiento del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión de pleno, de fecha 16 de junio de 1988, al tratar el caso relacionado con el poblado "Rancho los Tamarindos", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, solicitante de dotación de tierras, en el que se ordenó a ésta de mi cargo la instauración del procedimiento mencionado.

Por lo anterior y con base en los trabajos técnicos e informativos de fechas 6 de enero de 1975, 7 de octubre de 1976, 29 de junio de 1984, 6 de mayo de 1986 y 4 de agosto de 1987, llevados a cabo por personal ex-profeso de la Delegación Agraria en el Estado, de los que se desprende que los predios en cuestión estuvieron abandonados e inexplorados por más de dos años consecutivos, los inmediatos anteriores a las fechas de los informes, sin que para ello existiera causa de fuerza mayor que lo justificara; por tal razón la situación jurídica de los predios se adecua a las hipótesis prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en relación con el artículo 418 fracción II de este mismo ordenamiento legal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 22 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, artículo 3o. del decreto que reforma al 27 Constitucional y 3o. también transitorio de la Ley Agraria en vigor, esta dirección ha instaurado dicho procedimiento por lo cual el expediente identificado con el número 166-88/AGRIC./GRO., estará a la vista por un plazo de 30 (treinta) días, que empezarán a contar al siguiente día en que surta efectos la presente notificación, mismo con que cuenta para rendir las que estimen procedentes y exponer lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1992.- El Director General de Tenencia de la Tierra, **Rogelio Hernández Carrillo**.- El Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, **Silvestre Marquez Hernández**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edicto de la instauración de procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del predio Lote 3 Las Cañadas, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dependencia: Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Inafect. Agric. Gan. y Agrop.- Depto.- Nulidad y Cancelación.- Ofna.- Inst. de Proceds. y Notificaciones.- Ref: XX-214-C 24-92/Agric./Nay.

EDICTO: Por el cual se notifica de la Instauración de procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial que en el mismo se precisa.

CC. María Merced Romero Vda. de Rodríguez y sucesión de Enrique Rodríguez Romero. A sus causahabientes y/o a sus sucesores y/o a quienes legalmente representen sus derechos.

Por ignorarse sus domicilios, esta Secretaría de la Reforma Agraria, para dar cumplimiento a las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, les notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en Materia Agraria, toda vez que no se les ha podido localizar en el municipio donde se ubican sus predios rústicos, por lo que en tales circunstancias se les notifica por edictos lo siguiente:

En esta Dirección General de Tenencia de la Tierra de mi cargo, se ha instaurado el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de fechas 28 de agosto de 1940, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre del mismo año, así como cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 104691, y tildar la inscripción del mismo en el Registro Agrario Nacional a favor de la ciudadana Rafaela Echeverría de Fernández, mismo que ampara al predio denominado "Lote 3 las Cañadas ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.

Que tal procedimiento se ha instaurado en cumplimiento al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en sesión de pleno de fecha 14 de mayo de 1992, al ser tratado los casos relacionados con la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "El Santiaguense", y con la dotación del poblado

denominado "Redención", así como en base a las actas circunstanciadas de inspección ocular, levantadas por los comisionados exprofeso de la Dirección de Investigación Agraria de fechas 5 de junio de 1979, y 20 de marzo de 1981, así como de los informes rendidos por dichos comisionados, los días 29 de junio de 1979 y 20 de marzo de 1981, de los que se desprende que en los predios investigados, existen actos de simulación de Fraccionamientos Simulados y acumulación de provechos en favor de María Merced Romero viuda de Rodríguez y Enrique Rodríguez Romero, propietarios de los predios en cuestión contraviniendo con ello lo estipulado por la Ley de la Materia.

Lo anterior es además en base al Dictamen Jurídico de la entonces Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria de fecha 8 de enero de 1987, en el que se dijo que es precedente declarar la nulidad del fraccionamiento constituido por los predios rústicos denominados "Las Cañadas o La Atarjea", "Las Lomas y Pichilingüe", propiedad de María Merced Romero viuda de Rodríguez, "Las Cañadas o la Atarjea", "Potrero de las Flores", "El Obalamo o Los Charcos", "Las Lomas y Pichilingüe", propiedad de María de los Angeles Rodríguez Romero de Caballero, localizados en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, los que en conjunto suman 276-00-89 hectáreas de las cuales 234-33-89 hectáreas son de riego y 41-66-00 son de temporal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 22 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, artículo 3o. del Decreto que reforma al 27 Constitucional y 3o. también transitorio de la Ley Agraria en vigor, esta dirección ha instaurado dicho procedimiento por lo cual el expediente identifica con el número 24-92/AGRIC./NAY., estará a la vista por un plazo de 30 (treinta) días, que empezará a contar al siguiente día en que surta efectos la presente notificación, mismo con que cuenta para rendir las pruebas que estimen procedentes y exponer lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1992.- El Director General de Tenencia de la Tierra, **Rogelio Hernández Carrillo**.- Rúbrica.- El Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, **Silvestre Márquez Hernández**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO por el que se establecen reducciones y apoyos fiscales para el pago de contribuciones al Departamento del Distrito Federal, en favor del grupo de contribuyentes que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- México.

ACUERDO POR QUE SE ESTABLECEN REDUCCIONES Y APOYOS FISCALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DEL GRUPO DE CONTRIBUYENTES QUE SE INDICA.

MANUEL CAMACHO SOLIS, Jefe del Departamento del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1993, y

CONSIDERANDO

Que es necesario apoyar a algunos grupos de contribuyentes, en razón de sus características particulares y especiales, como es el caso de los pensionados;

Que con fecha 28 de diciembre de 1992, se expidió el Acuerdo por el que se establecen reducciones y apoyos fiscales para el pago de contribuciones al Departamento del Distrito Federal, en favor de diversos grupos de contribuyentes, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de diciembre de ese mismo año, beneficiándose con ello a los pensionados por diversas instituciones;

Que para hacer equitativo dicho beneficio, se hace necesario extenderlo a grupos de contribuyentes en idénticas circunstancias, los cuales no quedaron comprendidos en el mismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga un subsidio por concepto de impuesto predial y por los derechos de suministro, uso y aprovechamiento de agua, con cargo al Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1993 en favor de los pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad de riesgos de trabajo, de la Asociación Nacional de Actores, dentro de los lineamientos siguientes:

a).- El pensionado debe ser propietario del inmueble en que habite, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente el subsidio.

b).- El valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no excederá de la cantidad de

N\$ 35,754.00, cantidad que representa en promedio un valor comercial aproximado de N\$ 357,540.00

c).- El importe del subsidio por concepto de impuesto predial será el equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota bimestral respectiva y la cuota bimestral mínima de N\$ 7.20, de tal manera que sólo se pague dicha cuota mínima.

d).- El importe del subsidio, por concepto de los derechos de suministro, uso y aprovechamiento de agua, será el equivalente al 50% de la cuota bimestral correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso la cuota a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima de N\$ 7.25.

SEGUNDO.- Para tener derecho al subsidio, los interesados deberán acreditar los requisitos señalados en el punto precedente, ante la Administración Tributaria Local que corresponda a la ubicación del inmueble relativo, misma que llevará el registro contable de los subsidios e informará al respecto a la Subdirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Administración Tributaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 1993, pudiendo prorrogarse para el siguiente ejercicio fiscal, si se considera procedente.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

México, D.F., a 19 de mayo de 1993.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate de las colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.- Dirección del Programa de Desarrollo Urbano.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO CONTROLADO Y SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD PARA EL MEJORAMIENTO Y RESCATE DE LAS COLONIAS SAN ANGEL, SAN ANGEL INN Y TLACOPAC

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 5o., y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 9o., 12, 28, 31, 32, 33, 35, 37, Fracciones II y IV, 44, 45,

46 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1o., 9o., 12, 20 y 21 de la Ley de Planeación; 1o., 3o., 13, 14, 15, 16, 20, fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1o., 2o., 3o., fracciones II, III y VII, 4o., 5o., 6o., fracciones I, II, III, IV, VI, XIII y XIV, 7o., 8o., 9o., 10, 11, 13, 14, 15, 18, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 79, 87, 88 y 89 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 13, y 25 y tercero transitorio del Reglamento Interior del propio Departamento; y Acuerdo de fecha 31 de julio de 1990 del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Ordenamiento del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, constituye un imperativo a resolver para la sociedad actual y para las generaciones futuras, mismas que el Gobierno de la Ciudad ha enfrentado a través de una estrategia sustentada en el Sistema Nacional de Planeación.

Que el Departamento del Distrito Federal está facultado para declarar las zonas que dentro del área de desarrollo urbano se constituyen como reservas, o deban estar sujetas a características especiales de desarrollo; así como los espacios dedicados a la conservación y al mejoramiento.

Que con base en el Acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 31 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto del mismo año, se delegan facultades al suscrito para emitir acuerdos para planear y ordenar el desarrollo urbano en el Distrito Federal.

Que el Programa General del Programa Director, es un instrumento normativo que deriva de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para llevar a cabo el proceso de ordenamiento territorial del Distrito Federal, ya que su finalidad se encamina a integrar en un todo coherente y armónico, las políticas, objetivos, estrategias, programas y acciones que de él se deriven.

Que por Acuerdo de fecha 17 de junio de 1987, volumen I, la Jefatura del Departamento del Distrito Federal aprobó la versión 1987 del Programa General del Programa Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, los días 16 y 30 de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal el 26 de agosto de 1987, acta número 7, a fojas 21 a 27 del libro uno, volumen 1o. del programa general estableciendo las políticas, estrategias y líneas de acción para la ordenación del territorio del Distrito Federal, a partir del análisis de la situación que guarda el mismo en función de los usos y destinos

del suelo, la población y la dotación del equipamiento urbano e infraestructura de servicios.

Que el Programa General del Plan Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tiene entre otros objetivos establecer los usos, reservas y destinos del suelo en zonas de alteración ecológica, señalar los límites de crecimiento de las áreas de habitación que se encuentran dentro de su perímetro para lograr un equilibrio ecológico y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como regular el crecimiento, para controlar las actuales tendencias y la conservación de las áreas verdes enclavadas en la zona.

Que por Acuerdo volumen III de fecha 19 de junio de 1987, la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, aprobó la versión 1987 de los programas parciales de desarrollo urbano delegacionales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, los días 16 y 30 de julio de 1987, respectivamente e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el 28 de agosto de 1987, actas números 35 a la 51, a fojas 98 reverso a 143 del libro II, volumen I, de planes parciales.

Que se hace necesaria la implementación de normas que regulen aquellas zonas que cuenten con todos los servicios y como en el presente caso que se encuentran dentro del Centro Histórico de San Angel y que cuenta con diversas declaratorias publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 5 de octubre de 1934, 21 de agosto de 1952, 16 de diciembre de 1970, 11 de diciembre de 1986, 31 de octubre de 1977 y 26 de noviembre de 1984, como es la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, donde la regeneración, renovación y mejoramiento es de mayor importancia en la planeación urbana de la Ciudad de México.

Que la ejecución del presente Acuerdo obedece a las acciones urbanas relativas al ordenamiento y regulación del desarrollo urbano de las zonas que sufren la evolución del fenómeno de crecimiento y que se han deteriorado con el tiempo, la conservación de los sectores de dichas zonas que así lo requieran y la determinación de las bases que sean necesarias para éstas, por sus características especiales, para un desarrollo urbano controlado.

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión 1987, determina la mejor combinación de usos para el aprovechamiento del suelo en sus áreas y predios, y que para el mejor logro de estos propósitos de planeación y zonificación urbana, se hace necesario el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Controlado (ZEDEC), entre las que se incluye a las "Colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac".

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, la citada zona presenta características especiales para el desarrollo de usos y destinos encaminados a la conservación y preservación de la zona histórica y patrimonial de San Angel, de las áreas arboladas, así como para la construcción de vivienda limitada y la generación de servicios básicos para la zona materia del presente Acuerdo.

Que la interpretación y aplicación de las disposiciones que se derivan de la normatividad del Programa de Mejoramiento y Rescate de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, será una facultad específica de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, en el ámbito de su respectiva competencia, tomando en consideración la opinión de la delegación y de los representantes vecinales.

Que las razones de beneficio social que motivan este Acuerdo son principalmente establecer el mejoramiento y el marco normativo de la zona, mediante la realización de acciones concertadas entre los diferentes grupos existentes en las "colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac", mejorando con ello las condiciones de vida de la población de esa zona y de las circunvecinas, distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de desarrollo urbano, evitando que se edifiquen o amplíen construcciones sin garantía de seguridad para sus usuarios y el cumplimiento de normas específicas que aseguren una adecuada distribución de usos del suelo, preservando su valor histórico como Patrimonio Nacional. Las normas técnicas que se establezcan deberán regir en lo sucesivo a las edificaciones, su utilización y el aprovechamiento del uso del suelo en general; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) las "colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac", Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal y se aprueba su normatividad, cuyos límites son: al Norte avenida Las Flores, al Oriente con la avenida Revolución hasta la calle Río San Angel, de Río San Angel hasta avenida Insurgentes Sur, de Insurgentes Sur hasta la calle Rey Cuauhtémoc; de Rey Cuauhtémoc se desplaza por las calles Miguel Arteaga y Frontera hasta la calle San Luis Potosí; de San Luis Potosí hasta la calle Hidalgo; de Hidalgo hasta la calle Guerrero; de Guerrero hasta

la calle Río Hondo; de Río Hondo hasta entroncar con Boulevard Adolfo López Mateos y de este punto hasta entroncar con la avenida de Las Flores donde se cierra la poligonal, los cuales se indican en el Plano de Usos del Suelo E-1 anexo, el cual forma parte inseparable de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo establece las bases generales para el aprovechamiento del uso del suelo, mediante la aplicación de la zonificación secundaria y normas complementarias de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro de la zona materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- El uso autorizado de los predios es habitacional unifamiliar, por lo que se puede construir una vivienda por predio oficialmente reconocido a la fecha, con proyectos que cumplan con el Reglamento de Construcciones vigente y las normas especificadas en la Zedec. Asimismo se indica en las Normas Complementarias las excepciones para usos distintos al habitacional unifamiliar, con las condicionantes particulares para su desarrollo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS GENERALES.

- En caso de nuevas construcciones para uso no habitacional, en las zonas permitidas por las Normas Complementarias, no se permitirá en su solución la vista de sus ocupantes hacia la zona habitacional en su colindancia posterior.

- Los predios localizados en vialidades cuya zonificación permite un uso distinto al habitacional unifamiliar, deberán proporcionar su acceso exclusivamente por el frente que da a estas avenidas.

- Las áreas verdes públicas no podrán tener cambio de uso; por lo que deberán de mantener su uso de área verde inalterable.

- Las alturas expresadas dentro de la Normatividad y Plano de Uso del Suelo E-1, se consideran a partir del nivel medio de banqueta.

ESTACIONAMIENTO.

Con el propósito de minimizar los problemas de estacionamiento en la zona de la ZEDEC San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, y para dar cumplimiento al artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se debe cumplir con los requerimientos que se señalan más adelante, debiéndose localizar dentro del predio que los origina, para lo cual, las fusiones de predios estarán permitidas.

TIPO DE EDIFICACION.

Vivienda unifamiliar.

Vivienda plurifamiliar.

De 120.00 m2. hasta 250.00 m2.

De 251.00 m2. hasta 400.00 m2.

Más de 401.00 m2.

NUMERO REQUERIDO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

4 por vivienda.

3 por vivienda.

4 por vivienda.

5 por vivienda.

De los requerimientos señalados en vivienda plurifamiliar, se deberá proporcionar un 15% más para visitantes, los cuales deberán estar claramente señalados.

Los usos que a continuación se detallan, observarán lo estipulado por el Reglamento de Construcciones, más el incremento que se señala.

TIPO DE EDIFICACION.	REQUERIMIENTO POR REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES. 1 CAJON CADA.	% TOTAL ADICIONAL.
----------------------	--	-----------------------

Administración privada		
Oficinas corporativas.	30 M2.	30%
Venta de artículos en general.	40 M2.	30%
Restaurante. Con venta de bebidas alcohólicas.	7.5 M2.	40%
Sin venta de bebidas alcohólicas.	15 M2.	30%
Bancos.	15 M2.	30%

Todos los accesos y salidas deberán ubicarse sobre las vialidades principales

SUPERFICIES LIBRES.

Para todos los predios de uso no habitacional unifamiliar, la superficie libre será de acuerdo a la superficie del terreno indicada a continuación, excepto donde la Norma Complementaria Particular lo especifique, en cuyo caso ésta tendrá prioridad. Podrá ser utilizada para estacionamiento con pavimento permeable y sin derribo de árboles. No se permitirá la sustitución de estas áreas libres por pozos de absorción.

Predios menores a 500 m2.	30%
De 501 a 2000 m2.	35%
De 2001 a 3500 m2.	40%
De 3501 a 5500 m2.	50%
Más de 5501 m2.	60%

EXCEPCIONES A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Licencia de Uso del Suelo.

- La licencia de uso del suelo deberá tramitarse en forma previa a la licencia de construcción y la requerirán únicamente las edificaciones y aprovechamiento de predios señalados en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para los usos del suelo autorizados en el programa de la ZEDEC "colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac".

- Las restricciones especificadas en esta declaratoria, serán las únicas vigentes para la ZEDEC San Angel, San Angel Inn y Tlacopac; por lo que se anulan todos los acuerdos y disposiciones anteriores, relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo.

Artículo 28 del Reglamento de Zonificación.

- De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal el artículo 28 de este ordenamiento no es aplicable a los inmuebles localizados en la ZEDEC "colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac" por ser una Declaratoria Específica.

Sistema de Transferencia de Potencialidad.

- En la zona de las colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, no se aplicará el Acuerdo del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad, Acuerdo 0028 y Circular 1 (1) 88 del 29 de junio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de julio de 1988.

Sistema de Incremento al Número de Viviendas e Intensidades.

- Dentro del perímetro de la ZEDEC colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, no se autoriza la aplicación de los Acuerdos de Incremento a la Vivienda de Interés Social, de tipo medio y residencial, de fechas 19 de junio de 1987 y 6 de diciembre de 1989, respectivamente, ambos

publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 16 de julio de 1987 y 21 de diciembre de 1989, ni el incremento de intensidades de construcción.

Normas Complementarias Generales para el Distrito Federal.

- En el perímetro de la Zedec objeto del presente Acuerdo, no serán aplicables las Normas Complementarias Generales para el Distrito Federal, que fueron autorizadas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional 1987, o las de carácter general que se publiquen.

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARTICULARES.

VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Se podrá construir una vivienda por cada predio oficialmente reconocido a la fecha, debiendo mantener una superficie libre de 50%, la cual podrá ser utilizada para estacionamiento como área permeable sin derribo de árboles. No se permitirá la sustitución de esta área libre por pozo de absorción, la altura será de 7.50 m., y el tercer nivel podrá ser hasta 9.00 m., ocupando máximo el 40% del área construida del segundo nivel, la cual se construirá invariablemente en la parte posterior de la construcción.

VIVIENDA PLURIFAMILIAR.

A los predios de más de 1,500 m²., localizados dentro de la zona habitacional unifamiliar, se les podrá autorizar una vivienda cada 750.00 m²., de terreno, previo dictamen de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; debiendo dejar un área libre de 50%, la cual podrá ser utilizada para estacionamiento como área permeable sin derribo de árboles. No se permitirá la sustitución de esta área libre por pozo de absorción. La altura será de 7.50 m., y el tercer nivel podrá ser hasta 9.00 m., ocupando máximo el 40% del área construida del segundo nivel, la cual se construirá invariablemente en la parte posterior de la construcción.

Los predios cuya Norma Complementaria permite la construcción de vivienda plurifamiliar, ésta deberá tener una superficie mínima de 120.00 m²., por vivienda sin contar indivisos. Podrán construir el número de viviendas que resulte de respetar a partir del nivel de banquetta la altura señalada en el Plano de Usos del Suelo E-1 anexo, así como la superficie libre y sus restricciones respectivas.

ALTAVISTA.

El uso será habitacional unifamiliar y/o comercio especializado. Se deberán respetar las construcciones catalogadas por su valor arquitectónico y/o patrimonial sin modificar la estructura existente ni la fachada, manteniendo su

actual área verde como jardinada. Para construcciones nuevas deberán respetar una restricción al frente de 5.00 m., como área verde, y en su colindancia posterior con el uso habitacional una restricción de 3.5 m., la altura máxima será de 9.00 m., deberán proporcionar su acceso y salida por esta vialidad y no deberá tener vista hacia la zona habitacional en su colindancia posterior.

En ambos casos se permitirá el establecimiento de los giros mercantiles que se indican en la Tabla de Usos del Suelo para la zona comercial en una proporción de un giro mercantil de hasta 250.00 m²., por cada 750.00 m²., de terreno. Para estos predios el uso de restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas está prohibido.

SANTA CATARINA.

(De Periférico a Diego Rivera-calle Palmas).

El uso será habitacional unifamiliar, se podrá construir una vivienda por cada predio oficialmente reconocido a la fecha, debiendo mantener una superficie libre de 50%, con una altura de 7.50 m., y el tercer nivel podrá ser hasta 9.00 m., ocupando máximo el 40% del área construida del segundo nivel, la cual se construirá invariablemente en la parte posterior de la construcción.

En vista de las características especiales de esta zona, la zonificación habitacional unifamiliar permanecerá vigente durante un periodo de 5 años, al término del cual se llevará a cabo nuevamente una revisión del uso del suelo. Para dicha revisión se contará invariablemente con la participación de la Delegación Alvaro Obregón, de la Asociación de Residentes de las Colonias San Angel y Tlacopac, de la Unión de Colonos de San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, A.C., todas las representaciones y asociaciones vecinales y vecinos en general, de las colonias comprendidas dentro de la Zedec y de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES, ENTRE REVOLUCION E INSURGENTES.

El uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio, con una altura de hasta 14.00 m., debiendo dejar una restricción de 3.50 m., como mínimo en colindancia posterior con zonas habitacionales unifamiliares. Los usos del suelo y las características del proyecto "Pabellón Altavista", ubicado en Camino al Desierto de los Leones números 50, 52, 56 y 58, serán los aprobados por la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón, debiendo cumplir con los siguientes puntos adicionales.

- Que el proyecto funcione en horarios de centro comercial; para evitar que ésta coincida con las horas-pico de tránsito vehicular.

- Que la carga y descarga se lleve a cabo en horario nocturno y dentro de los límites del propio predio, en el área que para dicho uso se prevea en el proyecto (andén interior de carga).

- Que no se tenga accesos ni salida vehiculares de uso constante por la calle Cracovia, (y en su caso se contemplen sólo las que por razones de seguridad se requieran).

- Que se establezca un sistema de vallet parking usando para este servicio únicamente el estacionamiento del centro comercial, los autos del vallet parking serán entregados a sus propietarios en la Calzada al Desierto de los Leones justo en la salida del estacionamiento donde se habilitará una plaza para ese efecto.

- Que el proyecto cuente con tres carriles en su tramo Revolución y Altavista hacia Insurgentes para evitar el congestionamiento vehicular y se lleven a cabo las obras de integración de la solución vehicular presentada y aprobada por la Coordinación General de Transporte.

- Que se elimine el estacionamiento frente a SUMESA y se aproveche esa área para tener en ellas un área jardinada.

- Que se respeten las alturas y fachadas que el Instituto Nacional de Antropología e Historia determine.

- Que se provean la mayor cantidad de árboles posibles al desarrollo.

- Que se cuente con un área interior dentro del proyecto en la que se puedan acumular hasta 15 coches accediendo al estacionamiento sin estorbar la circulación en Calzada Desierto de los Leones.

REVOLUCION.

De avenida de las Flores a Rey Cuauhtémoc.

El uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio, en ambos paramentos con una altura de hasta 14.00 m., excepto en el tramo de Cracovia a Rey Cuauhtémoc, en donde será de hasta 7.50 m., los accesos y salidas vehiculares y peatonales deberán darse sobre Revolución, deberán mantener una restricción de 3.5 m., mínimo en colindancias con zona habitacional.

Para predios mayores a 3,000.00 m²., deberán respetar una restricción de 7.50 m., en colindancia posterior con zona habitacional. La superficie mínima por local comercial deberá ser de 100.00 m².

Para el predio número 1445 de avenida Revolución (Casa para Ancianos Arturo Mundet), el uso será conforme a lo descrito en los dos párrafos anteriores y el área libre que deba de proporcionarse se ubicará en la parte posterior del predio colindante con el uso habitacional unifamiliar. Asimismo, proporcionará dentro de los

límites del predio un carril de desaceleración con una sección mínima de 5.00 m., en el frente que da a la avenida Revolución.

PERIFERICO.

El uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar u oficinas corporativas con servicios autocontenidos con una altura de hasta 14.00 m., deberán proporcionar un área libre mínima del 40%, deberán mantener una restricción de 3.5 m., como mínimo en colindancia posterior con zona habitacional. En predios mayores a 3000.00 m²., esta restricción será de 7.50 m., mínimo. El área libre será según las normas del presente Acuerdo.

Los accesos y salidas vehiculares y peatonales se deberán dar sobre Periférico, en las construcciones nuevas se deberá respetar una restricción de 10.00 m. al frente a fin de ubicar vialidades de servicio y áreas de ascenso y descenso.

Todos los terrenos oficialmente reconocidos, podrán ubicar las oficinas en una franja de hasta 50.00 m., de profundidad, deberán contar con servicios de uso interno y autocontenidos. Para el caso de vivienda, se podrá construir hasta una vivienda por cada 350.00 m²., de terreno.

PERIFERICO ENTRE LEON Y FELIPE Y JARDIN.

El uso será habitacional unifamiliar y plurifamiliar, en la porción del predio ubicado sobre Periférico (12,138 m².) se podrá construir una vivienda por cada 350.00 m²., de terreno con una superficie libre del 40% y hasta 9.00 m., de altura. La porción posterior (32,882 m².) con frente a la calle León Felipe y Jardín, deberá dar accesos y salidas por ambas calles y se le aplicará la misma normatividad señalada en el párrafo de habitación unifamiliar.

INSURGENTES.

Los usos podrán ser habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio. La altura máxima será de hasta 20.00 m., excepto en el tramo de Cracovia a Rey Cuauhtémoc, que será de hasta 7.50 m. En las construcciones nuevas se deberá dejar una restricción al frente como área jardinada de 5.00 m.

Para predios mayores a 3,000.00 m²., deberán mantener una restricción de 7.50 m., en colindancia posterior con zona habitacional. La superficie mínima por local comercial deberá ser de 100.00 m².

FRONTERA.

Ambos paramentos, desde la Plaza San Jacinto hasta San Luis Potosí. El uso será habitacional unifamiliar, una vivienda por cada 750.00 m²., de terreno, hasta 9.00 m., de altura, 40% de área libre. Con respecto a la altura en el tramo de la calle del

Arbol y Primera Cerrada de Frontera, la altura máxima no podrá superar la de las bardas virreinales existentes determinadas como monumentos por Ley. Para la casa ubicada en Frontera número 53, el uso será de oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las cuales serán destinadas para la ubicación del departamento de estudios antropológicos y sociales.

CRACOVIA.

Para los predios con frente a Cracovia, desde avenida Insurgentes hasta avenida Revolución, el uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/o oficinas privadas hasta 9.00 m., de altura en ambos paramentos, una vivienda por cada 500.00 m². de terreno.

PLAZA SAN JACINTO.

Los predios con frente a la Plaza de San Jacinto, tendrán un uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/o comercio, respetando las construcciones existentes que tengan valor arquitectónico y/o patrimonial, la altura máxima será hasta 9.00 m., Para estos predios el uso de restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas está prohibido.

PLAZA DEL CARMEN.

Los predios con frente a la Plaza del Carmen, tendrán un uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/o comercio, respetando las construcciones existentes que tengan valor arquitectónico y/o patrimonial, la altura máxima será hasta 9.00 m. Para estos predios el uso de restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas está prohibido.

AVENIDA DE LA PAZ.

Para los predios con frente a avenida de la Paz, desde avenida Insurgentes hasta avenida Revolución, el uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio, hasta 9.00 m., de altura, con locales comerciales no menores a 100.00 m².

MONASTERIO.

El uso será habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar con una altura de hasta 7.50 m., una vivienda cada 350.00 m². de terreno.

RAFAEL CHECA Y DR. GALVEZ.

El uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio, una vivienda cada 350.00 m². con superficie no menor a 120.00 m². sin indivisos, altura de hasta 7.50 m., y locales comerciales con superficies no menores a 100.00 m². Para estos predios el uso de restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas está prohibido.

MADERO, DR. GALVEZ, DR. ELGUERO, MELCHOR MUZQUIZ, REY CUAUHEMOC Y ARTEAGA

El uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar, oficinas y/o comercio, una vivienda

cada 350.00 m². En casos de oficinas y comercios, los locales deberán ser no menores de 100.00 m²., y una altura de hasta 9.00 m. Para estos predios el uso de restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas está prohibido, excepto los locales que forman parte del Mercado Melchor Múzquiz.

PEDRO LUIS OGAZON, RIO SAN ANGEL, PROLONGACION ANGELINA Y ANGELINA

El uso será habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/o oficinas privadas hasta 9.00 m., de altura en ambos paramentos, una vivienda por cada 500.00 m². de terreno.

ZONIFICACION "ES".

Los predios señalados en el plano con zonificación ES (equipamiento de servicios, administración, salud, educación y cultura), en este caso escuelas, hospitales y restaurantes, podrán continuar con el uso actual, sin ampliar instalaciones, el número de aulas o nivel educativo, o en su caso el número de camas, o el número de mesas. En el caso de los predios con zonificación ES que deseen dedicarlo a otro uso o se suspenda por más de 1 año el uso actual, solamente podrán optar por el uso habitacional, sujetándose a las normas que para el mismo especifica la ZEDEC colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac.

FUSION DE PREDIOS.

Para los predios comprendidos dentro de la ZEDEC colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, cuando la fusión involucre terrenos de diferentes usos del suelo permitidos, se mantendrá el uso para cada una de las partes originales motivo de la fusión, de conformidad con la lotificación del plano de usos del suelo para la ZEDEC colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac. Asimismo, cuando la fusión involucre lotes con diferentes alturas de construcción permitidas, se aplicará la correspondiente a cada uno de los predios fusionados, de conformidad con el Plano de Uso del Suelo E-1 anexo que indica las alturas.

LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION.

En caso de adquirir, vender, rentar un inmueble o iniciar un trámite de permiso o licencia en la ZEDEC colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, previamente se deberá obtener en las oficinas del Registro del Plan (programa) Director, en la delegación o en las ventanillas de los colegios de ingenieros o arquitectos, la constancia de zonificación o el certificado de uso del suelo, los cuales contienen la información oficial acerca de los usos del suelo, alturas de edificaciones y normas técnicas aplicables que condicionen el aprovechamiento de un predio o inmueble.

USOS EXISTENTES.

El Programa de la ZEDEC colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, revisará si los usos existentes actuales fueron o no permitidos conforme

a algún plan o programa anterior, o a través del mecanismo de modificación o inconformidad; o si se justifican por derechos legalmente adquiridos, quedando sujetos a una acción posterior de verificación y en su caso regularización o clausura, para lo cual se establece un mecanismo de participación en el seno de la Delegación donde en forma conjunta autoridades del Departamento del Distrito Federal, Junta de Vecinos, Asociaciones de Residentes de las colonias San Angel y Tlacopac, unión de colonos de San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, A.C., las representaciones y asociaciones vecinales, vecinos y propietarios de las colonias comprendidas dentro de la Zedec, determinarán los requerimientos y procedimientos para dictaminar las acciones correspondientes. Los usos existentes regularizados o por regularizar, podrán continuar con el uso actual sin ampliar en ningún caso su construcción o la capacidad de servicio actual.

CUARTO.- Las normas que se señalan en el punto segundo serán aplicadas por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y por la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Alvaro Obregón, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- Se creará un grupo de trabajo con la participación de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, Delegación del Departamento del Distrito Federal en Alvaro Obregón, las asociaciones de residentes de las colonias San Angel y Tlacopac, la unión de colonos de San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, A.C. y las representaciones y asociaciones vecinales y vecinos de las colonias comprendidas dentro de la Zedec, para regularizar todos aquellos giros que acrediten tener derechos legítimamente adquiridos, conforme a los siguientes requisitos.

1.- Recabar en el módulo de información, una solicitud para la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.

2.- Entregar la solicitud debidamente acompañada con los siguientes documentos:

a) Carta compromiso.

b) Acta notarial en la que se certifiquen tres documentos, uno anterior a 1982, y/o otro de 1987 o 1988 y uno reciente (máximo dos meses); así como el testimonio de cuando menos tres vecinos en una distancia de 100 mts., que afirmen que el giro o actividad respectiva ha estado funcionando a partir de determinada fecha hasta el día del testimonio.

c) Recibo del pago de derechos efectuado en la Tesorería del D.D.F., para el trámite de la constancia.

d) Permisos y/o licencias legalmente obtenidos en su oportunidad y donde se ampare la construcción y/o el uso.

e) Copia de la identificación personal del solicitante.

SEXTO.- El Registro del Plan (programa) Director, la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Alvaro Obregón y las oficinas de licencias en los colegios de arquitectos e ingenieros, comunicarán mensualmente a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, a la junta de vecinos, a las asociaciones de residentes de las colonias San Angel y Tlacopac, a la unión de colonos de San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, A.C., a las representaciones y asociaciones vecinales y vecinos de las colonias comprendidos dentro de la Zedec, la expedición de licencias de uso del suelo y licencias de construcción y licencias de funcionamiento, expedidas para la zona objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Todos los trámites que se encuentren con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo, se despacharán conforme a la normatividad establecida en el presente instrumento.

Las solicitudes de prórroga de los documentos anteriormente citados se expedirán conforme a la normatividad del presente Acuerdo, excepto las licencias de construcción que serán prorrogables sólo en el caso de haberse iniciado la obra.

TERCERO.- La vigencia del presente Acuerdo será de 20 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro del Plan (programa) Director. Durante este tiempo, no se autorizarán modificaciones ni inconformidades a dicho Programa. Al término de este plazo corresponderá al Departamento del Distrito Federal, a las asociaciones de residentes de San Angel y Tlacopac, a la unión de colonos de San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, A.C., a las representaciones y asociaciones vecinales y vecinos de las colonias comprendidas dentro de la Zedec, su evaluación y su revisión; en caso de no realizarse esta revisión, el programa de la ZEDEC "colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac", continuará vigente.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

QUINTO.- Inscribase en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

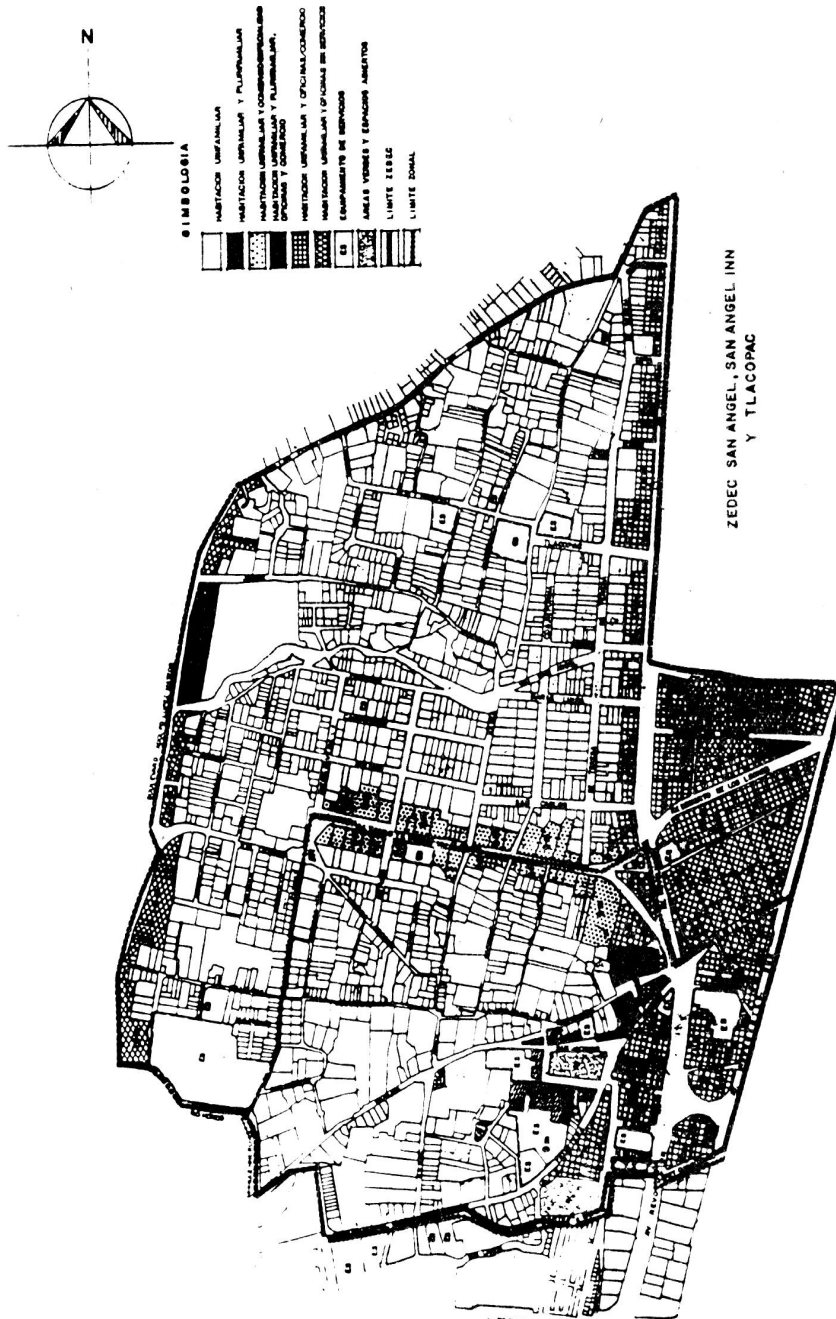
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, **Jorge Gamboa de Buen**. Rúbrica.

El Arquitecto **Efrén R. Herrera Rodríguez**.- Subdirector de Instrumentación de Ordenamiento

Urbano de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, CERTIFICA: que la presente copia fotostática que consta de 17 fojas útiles. es reproducción fiel y exacta del original del Acuerdo por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate de las colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac, dictado por el ciudadano Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica el 30 de abril del año en curso, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Conste.- Rúbrica.



BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991;

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de N\$ 3.1190 M.N. (TRES NUEVOS PESOS CON MIL CIENTO NOVENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 31 de mayo de 1993

BANCO DE MEXICO

Dr. José Sidaoui Dib
Director de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.96	Personas físicas	17.95
Personas morales	17.96	Personas morales	17.95
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.92	Personas físicas	18.06
Personas morales	17.92	Personas morales	18.06
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.89	Personas físicas	18.17
Personas morales	17.89	Personas morales	18.17

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de mayo de 1993. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 31 de mayo de 1993

BANCO DE MEXICO

Lic. Angel Palomino Hasbach
Director de Programación Monetaria
y de Análisis del Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en relación con la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado de Chililico, Municipio de Huejutla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 934/92, que corresponde al expediente 10/2449, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado de "Chililico", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, un grupo de campesinos del poblado citado en antecedentes, solicitó al Gobernador Constitucional de la citada Entidad Federativa, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como afectables los predios denominados "La Pagua" y "Buenavista", designándose en el escrito de referencia a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, integrado por los señores Maclovio Reyes, Nicolás Hernández y Enrique Angeles, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

Con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente registrándolo con el número 1324, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Seguido el procedimiento en primera instancia en todas sus fases con fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, el Gobernador del Estado emitió su mandamiento otorgando a los campesinos solicitantes una superficie total de 1,650-00-00 hectáreas, que venían poseyendo con anterioridad y continuándose dicho procedimiento con fecha de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, se dictó Resolución Presidencial que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo del citado año, en la cual se dota en definitiva a los campesinos del poblado que nos ocupa, de la superficie que concedió el mandamiento Gubernamental.

Inconformes con esta resolución, campesinos del poblado, interpusieron amparo directo ante el Juez de Distrito en el Estado, quien dictó sentencia dentro del expediente 415/973, concediendo a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial y tomando en consideración la solicitud de confirmación y

titulación de bienes comunales, se dicte nueva resolución previo los estudios técnicos informativos que se realicen; contra dicha sentencia los terceros perjudicados ejidatarios del poblado el "Chililico", interpusieron el recurso de revisión del que conoció la Segunda Sala de la H: Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el toca número 5672/74, quien dictó sentencia con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, resolviendo modificar la sentencia de revisión sobreseyendo el juicio de amparo contra actos reclamados del Gobernador del Estado y amparando a los quejosos para el efecto de declarar insubsistente la resolución reclamada; se dé trámite a la solicitud que hicieran los comuneros en el escrito de fecha de doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, para el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y oportunamente se resuelva lo que a su derecho convenga sobre ambas situaciones; esto es por una parte lo relativo a la reversión solicitada y por otra lo relativo a la dotación de tierras, (aparece antecedente a fojas de la 457 a la 481 del legajo XXIV del expediente).

En cumplimiento a dicha resolución judicial, por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, se convocó a una Asamblea General, que se celebró el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con la participación de los campesinos censados en la acción agraria de dotación de tierras, así como de los campesinos que solicitaron la reversión del expediente de dotación a la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y decidieran la acción Agraria por la que iban a optar, en virtud de que la superficie que pretenden ambos grupos es la misma; celebrada la mencionada asamblea los campesinos acordaron que se iniciara por la vía de dotación de tierras, integrándose en un solo grupo.

SEGUNDO.- Turnada la documentación correspondiente a la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, acordó iniciar el procedimiento registrándolo bajo el expediente número 10/2449; el acuerdo que tomaron los campesinos de ambos a grupos en el que solicitan se inicie el procedimiento por vía dotación de tierras, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, habiéndose integrado el Comité Particular Ejecutivo, con los señores Epitacio Hernández Castillo, José Manuel Hernández y Macario Hernández Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

Mediante oficio número 22/DELEG/5625, de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado en auxilio

de la Comisión Agraria Mixta, designó personal a fin de efectuar el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario del poblado que nos ocupa, desprendiéndose del informe rendido el día veinticuatro del mismo mes y año, que resultaron tres mil ochocientos cincuenta y seis habitantes, setecientos treinta y tres jefes de familia, ochocientos cuarenta y cuatro campesinos capacitados, cuatrocientas cuarenta y nueve cabezas de ganado mayor y seiscientos cincuenta y dos cabezas de ganado menor.

Asimismo en oficio 10/127 bis de fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta, se comisionó personal para que procediera a la práctica de los trabajos técnicos e informativos, señalando el comisionado en su informe correspondiente que el poblado solicitante viene poseyendo desde hace más de cuarenta años un predio "Innominado", con superficie de 1,523-08-45.75 hectáreas.

TERCERO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, proponiendo conceder en favor de ochocientos cuarenta y cinco campesinos del poblado en estudio una superficie de 1,523-08-45.75 hectáreas, que desde tiempo inmemorial viene poseyendo el núcleo indígena de que se trata, aplicando en este caso lo establecido en el artículo 199 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que a la letra dice "Los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que hayan venido poseyendo"

Por su parte el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, emitió su mandamiento en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado en el Periódico Oficial de la entidad el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el que se ejecutó el primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres, entregándose de acuerdo al cálculo analítico de los trabajos topográficos una superficie total de 1,548-21-60.10 hectáreas, señalando el comisionado que la diferencia con la superficie dotada es de 25-13-13.35 hectáreas queda dentro de la tolerancia técnica, haciendo entrega provisional, anexando el acta de conformidad correspondiente, (actuaciones que constan a fojas de la 1 a la 81 del legajo XVII).

CUARTO.- Por oficio número 22/HUEJ/176, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ordenó la práctica de los trabajos técnicos e informativos para la sustanciación del expediente en estudio señalado el comisionado en su informe rendido el dieciocho de septiembre del mismo año, que dentro del radio legal de afectación del poblado en estudio se localizan ejidos definitivos y predios de propiedad particular, que analizados en lo que respecta a superficie y calidad de los suelos, constituyen pequeñas propiedades de explotación,

que no rebasan el límite que la Ley Federal de la Reforma Agraria señala para la pequeña propiedad, agregando el comisionado que al realizar los trabajos topográficos de los terrenos que tienen los campesinos del poblado agrario que nos ocupa de acuerdo a los cálculos analíticos, arrojaron una superficie de 1,548-20-43.45 hectáreas, (trabajos que constan de la foja 1 a la 12 del legajo VII del expediente).

Posteriormente el referido funcionario, a través del oficio número 22/HUEJ/496, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, rindiendo el comisionado para el efecto su informe con fecha siete de diciembre del mismo año, del que se desprende que en cumplimiento al artículo 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, notificó a los propietarios o encargados de los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación, describiendo treinta y seis pequeñas propiedades cuyas superficies fluctúan la menor de 2-00-00 hectáreas y la mayor de 80-00-00 hectáreas de agostadero, anexando a su informe la certificación expedida el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hidalgo, respecto a la inscripción de todas y cada una de estas propiedades, así como las notificaciones y el plan informativo de conjunto del radio legal de afectación, (actuaciones que aparecen a fojas de la 2 a la 69 del legajo XVIII del expediente).

Corren agregados en autos, los trabajos técnicos e informativos complementarios de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ordenados para aclarar la diferencia que existe entre la superficie dotada por mandamiento Gubernamental de fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que es de 1,615-00-00 hectáreas y la superficie que arrojó el levantamiento topográfico a que se refiere el párrafo anterior que es de 1,548-20-43.45 hectáreas, informando el comisionado que respecto a la primera, ésta se localizó en base a mosaicos fotogramétricos, y al tiempo de realizarse físicamente el levantamiento topográfico de acuerdo a los cálculos analíticos arrojaron una superficie total de 1,548-20-43.45 hectáreas, y que previo a ello se realizó una verificación de linderos con la comunidad de Panacaxtlán, estableciéndose la línea definitiva entre ejido y comunidad, opinando que se tome en cuenta esta última superficie por ser real; así como la constancia expedida el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, en la que se hace constar que dicha superficie no se encuentra a nombre de persona alguna, (foja 6 del legajo II y 1 del legajo XVI del expediente).

QUINTO.- El Delegado Agrario Especial, en la Huasteca Hidalguense, formuló su opinión en el

mismo sentido que el mandamiento del Gobernador del Estado, proponiendo que de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos complementarios la superficie que debe tomarse en cuenta para resolver la presente acción agraria, es la de 1,548-20-43.45 hectáreas, que tiene en posesión el poblado gestor, considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación.

De la reversión efectuada al censo general, levantado al núcleo de población que nos ocupa, y tomando en consideración tanto a los beneficiados por la Resolución Presidencial que quedó insubsistente como a los campesinos que interpusieron el juicio de garantías a que se hizo referencia en el resultando primero de la presente sentencia, son de tomarse en cuenta un total de mil setenta y nueve campesinos, que reúnen los requisitos de capacidad individual en materia agraria.

SEXTO.- Aparece en el expediente el dictamen positivo, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno y el turno del mismo a este Tribunal Superior Agrario.

SEPTIMO.- Por auto de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio habiéndose registrado con el número 934/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacitación individual y colectiva del núcleo de población referido, al quedar demostrada la existencia de éste, con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así como que radican mil setenta y nueve campesinos con capacidad legal para ser dotados de tierras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 fracción II, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- José Santiago, 2.- Avelino Juan, 3.- José Diego, 4.- Manuel Juan, 5.- Antonio Pedro, 6.- Pedro Domingo, 7.- Hilario Domingo, 8.- Domingo Francisco, 9.- Juan Bautista, 10.- Manuel Juan, 11.- Alonso Martín, 12.- Juan Pedro, 13.- José Sixto, 14.- Francisco Diego, 15.- Diego Domingo, 16.-

Maclovio Hernández, 17.- José Manuel, 18.- Diego Francisco, 19.- Juan Andrés, 20.- Antonio Melitón, 21.- Juan Manuel, 22.- Nicolás Diego, 23.- Juan Manuel, 24.- Antonio Agustín, 25.- Telésforo Aguilar, 26.- Francisco Antonio, 27.- Agustín Nicolás, 28.- Andrés Antonio, 29.- José Pedro, 30.- Julio Juan, 31.- Francisco Antonio, 32.- Diego Nicolás, 33.- Pedro Juan, 34.- Antonio Diego, 35.- José Nicolás, 36.- José Manuel, 37.- Juan Nicolás, 38.- Manuel Domingo, 39.- Antonio Agustín, 40.- Juan Manuel, 41.- Porfirio Lucio, 42.- José Juan, 43.- Juan García, 44.- Antonio Diego, 45.- Juan M. Antonio, 46.- Enrique Agustín, 47.- Maclovio Hernández, 48.- Pedro Agustín, 49.- Pedro Domingo, 50.- Alonso Lucio, 51.- Nicolás Francisco, 52.- Manuel Alonso, 53.- Pedro Domingo, 54.- Juan Nicolás, 55.- Vicente Castillo, 56.- Juan Nicolás, 57.- Diego Nicolás, 58.- Diego Nicolás, 59.- Francisco Diego, 60.- Domingo Manuel, 61.- José Diego, 62.- Juan Nicolás, 63.- Francisco Antonio, 64.- Antonio Pedro, 65.- Antonio Pedro, 66.- José Francisco, 67.- Pedro Antonio, 68.- Juan Nicolás, 69.- Vicente Hernández, 70.- José Luciano, 71.- Esteban Castillo, 72.- Domingo Antonio, 73.- Domingo Pedro, 74.- Antonio Francisco, 75.- Domingo Antonio, 76.- Nicolás Pedro, 77.- Antonio Melitón, 78.- José Agustín, 79.- José Manuel, 80.- Juan Francisco, 81.- José Nicolás, 82.- José Manuel, 83.- Juan Domingo, 84.- José Nicolás, 85.- Francisco Antonio, 86.- Diego Francisco, 87.- Diego Antonio, 88.- José Nicolás, 89.- Francisco Diego, 90.- Pedro José, 91.- José Antonio, 92.- Antonio Francisco, 93.- José Manuel, 94.- José Nicolás, 95.- José Antonio, 96.- Pedro Juan, 97.- Alonso Trinidad, 98.- Francisco Domingo, 99.- Santiago Agustín, 100.- José D'Alvarado, 101.- Martín Nicolás, 102.- Nicolás Manuel, 103.- Diego Domingo, 104.- Juan Pedro, 105.- Jose María Hernández, 106.- Manuel Félix, 107.- Concepción Guillén, 108.- Seferino Guillén, 109.- Pedro Guillén, 110.- Juan Diego, 111.- Fortunato Guillén, 112.- Zenón Guillén, 113.- Antonio Castillo, 114.- Enrique Agustín, 115.- Pedro Alvarado, 116.- Andrés Guillén, 117.- Pedro Nicolás, 118.- Juan Felipe, 119.- Diego Pedro, 120.- Fulgencio Castillo, 121.- Ignacio Francisco, 122.- Pascuala Francisco, 123.- Manuel José, 124.- Antonio Diego, 125.- José Alvarado, 126.- Nicolás Antonio, 127.- José Martín, 128.- Juan Antonio, 129.- Juan Antonio, 130.- José Hernández, 131.- José Juan, 132.- José Francisco, 133.- Juan Antonio, 134.- Juan Antonio, 135.- Juan Antonio, 136.- José Francisco, 137.- Juan Manuel, 138.- Bernardino Diego, 139.- José Hernández, 140.- Nicolás Domingo, 141.- Juan Hernández, 142.- Nicolás Hernández, 143.- Juan Hernández, 144.- Agustín Nicolás, 145.- José Antonio, 146.- Pedro Antonio, 147.- Juan Hernández, 148.- Merced Jiménez, 149.- Guillermo Nicolás, 150.- Casimiro Andrade, 151.- Juan Miguel, 152.- Pedro Castillo, 153.- Maclovio Reyes, 154.- Nicolás Hernández, 155.- Enrique Angeles, 156.- José Antonio, 157.- Juan Agustín, 158.- José Castillo, 159.- Agustín Vicente, 160.-

José Antonio, 161.- Manuel Antonio, 162.- Juan Nicolás, 163.- Nicolás Antonio, 164.- Francisco Castillo, 165.- Pedro Manuel, 166.- Manuel Hernández, 167.- Diego Antonio, 168.- Nicolás Samuel, 169.- Julio Luciano, 170.- Juan Pedro Segundo, 171.- Doroteo Castillo, 173.- Pedro Castillo, 174.- Matías Nicolás, 175.- Domingo Nicolás, 176.- José Francisco, 177.- Pedro Antonio, 178.- Nicolás Hernández, 179.- Pedro Felipe, 180.- José Agustín, 181.- Pedro Manuel, 182.- Manuel Alonso, 183.- José Nicolás, 184.- José Nicolás, 185.- Juan Nicolás, 186.- Nicolás Antonio, 187.- Diego Antonio, 188.- Roberto Domingo, 189.- Pedro Antonio, 190.- Manuel Antonio, 191.- Francisco Hernández, 192.- Francisco Antonio, 193.- Nicolás Hernández, 194.- Domingo Pedro, 195.- Domingo Nicolás, 196.- Diego Antonio, 197.- Francisco Diego, 198.- Andrés Antonio, 199.- Pedro Juan, 200.- Telésforo Aguilar, 201.- Lucio Cristóbal, 202.- Vicente Hernández, 203.- Juan Morales, 204.- Pedro Macario, 205.- José Antonio, 206.- Alonso Manuel, 207.- Diego Nicolás, 208.- Antonio Pedro, 209.- Antonio Pedro, 210.- José Agustín, 211.- Samuel Antonio, 212.- José Nicolás, 213.- Nicolás Manuel, 214.- Agustín Nicolás, 215.- Alonso Pedro.- 216.- Diego Nicolás, 217.- Domingo Nicolás, 218.- Pedro Nicolás, 219.- Nicolás Antonio, 220.- Antonio Juan, 221.- José Salvador, 222.- José Nicolás, 223.- Diego Antonio, 224.- José Antonio, 225.- Manuel Martín, 226.- Antonio Antonio Agustín, 227.- Nicolás Domingo, 228.- Juan Bautista, 229.- Pedro Diego, 230.- Pedro Nicolás, 231.- José Salvador, 232.- Domingo Nicolás, 233.- José Antonio, 234.- José Andrés, 235.- Nicolás Manuel, 236.- José Nicolás, 237.- Pedro Hernández, 238.- José Manuel Hernández, 239.- María Antonia, 240.- María Magdalena, 241.- José Martín Hernández, 242.- Aarón Luciano Francisco, 243.- Antonio Hernández Hernández, 244.- Vicente Angeles C., 245.- Jesús Hernández, 246.- Julio Hernández, 247.- Manuel Alonso, 248.- Juan Nicolás Hernández, 249.- Julio Hernández, 250.- Andrés Hernández, 251.- Nicolás Antonio Hernández, 252.- José Mario Guillén, 253.- Macario Nicolás, 254.- Diego Antonio, 255.- Miguel Hilario, 256.- Nicolás Martínez Martínez, 257.- Manuel Juan Hernández, 258.- Gerardo Miguel Hernández, 259.- Diego Vicente Hernández, 260.- Diego Nicolás Hernández, 261.- Pedro Francisco Hernández, 262.- Andrés Hernández, 263.- Domingo Nicolás Alonso, 264.- Pedro Juan Alonso, 265.- Juan Pablo Rojas, 266.- Andrés Hernández, 267.- Pedro Hernández, 268.- Pedro Francisco Hernández, 269.- Juan Castillo Antonio, 270.- Domingo Agustín Hernández, 271.- Jesús Agustín Castillo, 272.- Pedro Castillo Reyes, 273.- Felipe José Manuel, 274.- Domingo Agustín Concepción, 275.- José Hernández Hernández, 276.- Ignacio Francisco Reyes, 277.- Vicente Severo, 278.- Martín Luviano, 279.- José Benito Pelayo, 280.- José Guadalupe Castillo, 281.- Macario Hernández Hernández, 282.- Gregorio Hernández Hernández, 283.- Félix Antonio Hernández, 284.- Julio Luciano

Hernández, 285.- Anastacio Luciano Hernández, 286.- Martín Agustín Guiñía, 287.- Juan Hernández, 288.- Sebastián Juan de la Cruz, 289.- Francisco Domingo Hernández, 290.- Juan Luciano, 291.- José Nicolás Hernández, 292.- Plácido Hernández Hernández, 293.- Diego Antonio Hernández, 294.- Juan Bautista Hernández, 295.- Domingo Nicolás Hernández, 296.- Juan Nicolás Hernández, 297.- Juan Hernández Hernández, 298.- Cipriano Hernández Hernández, 299.- Benjamín Bautista, 300.- Fausto Hernández Hernández, 301.- Jacinto Castillo, 302.- Doroteo Castillo, 303.- Juan Cortez, 304.- David Hernández Hernández, 305.- José Antonio, 306.- Tomás Gómez Aguilar, 307.- Genaro Gómez Aguilar, 308.- Nicolás Martín Hernández, 309.- José Amador, 310.- Doroteo Castillo, 311.- Juan Miguel Hernández, 312.- Juan Antonio, 313.- José Francisco, 314.- Juan Martín, 315.- Juan Nicolás Hernández, 316.- Julio Hernández, 317.- María Antonio Hernández, 318.- José Hernández Hernández, 319.- David Hernández Hernández, 320.- Benjamín Martínez, 321.- Daniel Hernández, 322.- Rufino Castillo, 323.- Fermín Hernández Alvarado, 324.- María de Jesús Hernández, 325.- Julio Hernández, 326.- Bonifacio Hernández, 327.- Margarito Maclovio, 328.- Pedro Lorenzo, 329.- Domingo Juan Hernández, 330.- Martín Juan Francisco, 331.- José Lucio Hernández, 332.- Samuel Hernández, 333.- José Antonio Olaya, 334.- Plácido Castillo Hernández, 335.- Guillermo González Hernández, 336.- Benjamín González Hernández, 337.- José Angeles, 338.- Marciano Agustín Hernández, 339.- José Ramírez, 340.- Marcos Alonso Hernández, 341.- José Antonio, 342.- José Lucio Hernández, 343.- Nicacio Hernández Seferina, 344.- Solís Hernández, 345.- María Magdalena Domínguez, 346.- Julio Hernández Hernández, 347.- Pedro Juan Hernández, 348.- Andrés Hernández Hernández, 349.- Efraín Hernández Alvarado, 350.- Domingo Hernández Hernández, 351.- Julio Vicente Hernández, 352.- Damacio Sánchez Hernández, 353.- Agustín Francisco Hernández, 354.- Isaías Espinoza, 355.- Pedro Domingo Luna, 356.- Anselmo Medellín, 357.- Lázaro Hernández Hernández, 358.- José Diego Hernández, 359.- José de Jesús Hernández, 360.- José Pérez, 361.- María Pascuala Hernández, 362.- Emilio Hernández Cruz, 363.- José Antonio Hernández, 364.- José Hernández, 365.- José Guadalupe Castillo, 366.- José Odilón, 367.- Macario Lara Salazar, 368.- Francisco Castillo Hernández, 369.- Andrés Hernández Hernández, 370.- José Alonso Hernández, 371.- Eusebio Reyes, 372.- Bernardino Diego, 373.- Miguel Hernández Hernández, 374.- Pedro Antonio, 375.- Diego Antonio Hernández, 376.- Juan Hernández Juanito, 377.- Enrique Juan Hernández, 378.- José Antonio Loreto, 379.- Pedro Francisco Hernández, 380.- Humberto Hernández, 381.- Julio Hernández Castillo, 382.- José Francisco Hernández, 383.- Pedro Juan Hernández, 384.- Domingo Alonso Hernández, 385.- José

Nicolás Hernández, 386.- José de Jesús Hernández, 387.- José Manuel Hernández, 388.- Julio Hernández Hernández, 389.- Francisco Nicolás Hernández, 390.- Juan Francisco Hernández, 391.- Modesto Agustín Hernández, 392.- Nicolás Vite Hernández, 393.- Ofelia Ramírez, 394.- Eleazar Vargas, 395.- María Vicenta, 396.- Epitacio Hernández, 397.- Gloria Mónica, 398.- Juan Agustín, 399.- Juan Antonio, 400.- Antonio Juan Hernández, 401.- Diego Antonio Hernández, 402.- Juan Pedro Hernández, 403.- José Hernández, 404.- Macino Castillo Bta., 405.- Juan Esteban Hernández, 406.- José Hernández, 407.- Antonio Hernández, 408.- Julio Redondo Hernández, 409.- Julio Hernández Hernández, 410.- Antonio Rosalino Hernández, 411.- Jesús Martínez Hernández, 412.- José Flores Hernández, 413.- Antonio Agustín Velázquez, 414.- Julio Hernández Concepción, 415.- Modesto Martínez, 416.- José Francisco Hernández, 417.- José Reyes, 418.- Julián Domingo, 419.- Nicolás Agustín Hernández, 420.- Nicolás Hernández Castillo, 421.- Felipe San Diego Hernández, 422.- Patricio Hernández Hernández, 423.- Agustín Hernández, 424.- Marcos Hernández Hernández, 425.- Pedro Agustín Hernández, 426.- Juan Tomás Hernández, 427.- Domingo Francisco Hernández, 428.- Juan Nicolás Hernández, 429.- Nicolás Tiberio, 430.- Pedro Hernández Hernández, 431.- Felipe Hernández, 432.-Evaristo Guillén, 433.- María Angelina, 434.- Marcelino Angeles, 435.- Pedro Martínez, 436.- José Antonio, 437.- José Nicolás, 438.- Agustín Antonio Hernández, 439.- Alejandro Castillo, 440.- Domingo Cruz, 441.- José Sebastián Hernández, 442.- María Mónica Hernández, 443.- José Hernández Hernández, 444.- Juan Hernández Hernández, 445.- Juan Nicolás Hernández, 446.- Andrés Hernández, 447.- Juan Nicolás, 448.- Camilo Agustín Hernández, 449.- Domingo Nicolás, 450.- Pedro Hernández Hernández, 451.- Gerónimo Nicolás Hernández, 452.- María Antonia Francisca Hernández, 453.- Evaristo Guillén Hernández, 454.- Diego Francisco Hernández, 455.- Juan José Antonio Hernández, 456.- Rafael Hernández Jiménez, 457.- José Alonso Antonio, 458.- Julio Morales Concepción, 459.- Antonio Hernández Hernández, 460.- Felipe Nicolás Hernández, 461.- Tomás Hernández, 462.- Julio Hernández Hernández, 463.- Ignacio Sánchez Hernández, 464.- Nicolás Antonio Hernández, 465.-Francisco Homero Alejo, 466.- Silvano Hernández Sánchez, 467.- Quirino Hernández Hernández, 468.- Higinio Hernández Hernández, 469.- Juan Hernández Hernández, 470.- Agustín Hernández, 471.- Genaro Juárez Hernández, 472.- Domingo Nicolás Hernández, 473.- Juan Hernández Hernández, 474.- Epitacio Hernández Castillo, 475.- Nicolás Hernández, 476.- Casiano Nicolás, 477.- Juan Francisco Hernández, 478.- María Luisa Hernández, 479.- Guadalupe Hernández Lara, 480.- José Amador, 481.- Nicolás Hernández, 482.- Martín Nicolás Palacios, 483.- Francisco Hernández

Baltazar, 484.- Ricardo Espinoza R., 485.- José Antonio Hernández, 486.- María Guadalupe Hernández, 487.- Juan Modesta Hernández, 488.- José Francisco Hernández, 489.- José Manuel Hernández, 490.- José Félix Hernández, 491.- Roberto Hernández Hernández, 492.- María Concepción Hernández, 493.- Tomás Nicolás Hernández, 494.- María Angelina Hernández, 495.- Daniel Hernández Hernández, 496.- Juan Nicolás Hernández, 497.- Erasmo Nicolás Hernández, 498.- José Francisco Hernández, 499.- Samuel Alonso, 500.-Felipe Reyes Hernández, 501.- Daniel Hernández Hernández, 502.- Nicolás Manuel Hernández, 503.-Jesús Hernández Hernández, 504.- Julio Hernández, 505.- Justino Hernández Hernández, 506.- Saturnino Hernández, 507.- Juvenal Hernández Guillén, 508.- Cirilo Hernández Hernández, 509.-Francisco Alonso Hernández, 510.- Alfonso Hernández Guillén, 511.- Alfonso Hernández Espinoza, 512.- Marcelino Hernández Hernández, 513.- Gregorio Luciano, 514.- Juan Miguel Guillén, 515.- José Hernández Flores, 516.- Marcos Hernández Luciano, 517.- Plácido Hernández, 518.- Agustín Luciano, 519.- Julio Hernández, 520.- Daniel Castillo, 521.- Andrés Hernández Hernández, 522.- Doroteo Castillo C., 523.- Epifanio Ramírez Alvarado, 524.- Nicolás Castillo Hernández, 525.- Nicolás Hernández Hernández, 526.- José Reyes Hernández, 527.- José Nicolás Hernández, 528.- Juan Ramírez Flores, 529.- María Agustina Guillén, 530.- Nicolás Hernández, 531.- Alejandrina Redondo León, 532.- Juan Albertano Hernández, 533.- Cipriano Martínez Hernández, 534.- Juan Hernández, 535.- Andrés Hernández Hernández, 536.- Juan Hernández Hernández, 537.-José Nicolás Hernández, 538.- Juan Domingo Hernández, 539.- Pedro Domingo Hernández, 540.- Nicolás Martínez Hernández, 541.- Faustino Nicolás Martínez, 542.- Nicolás Hernández Hernández, 543.- Diego Nicolás Hernández, 544.- Juan Nicolás Hernández, 545.- Modesto Reyes Castillo, 546.- José Samuel del Angel, 547.- Juan Andrés Reyes, 548.- Gabriel Martínez Olivares, 549.- Pedro Manuel Vicente, 550.- Francisco Diego Reyes, 551.- Diego Hernández Hernández, 552.- Lino Andrés Antonio, 553.- Juan Antonio Hernández, 554.-José Alvarado Hernández, 555.- Nicolás Hernández Bautista, 556.- Roberto Castillo Alvarado, 557.- Ismael Alvarado, 558.- Manuel Antonio, 559.- Martín Nicolás Hernández, 560.- Diego Francisco, 561.- Margarito Naranjo N., 562.- Casiano Castillo Hernández, 563.- José Marcelino Hernández, 564.- Juan Cabrero Hernández, 565.- Nicolás Francisco Hernández, 566.-Wences Nicolás Antonio, 567.- Salvador Martínez Vite, 568.- Esteban Hernández Agustín, 569.- Santiago Alvarado Castillo, 570.-Ernesto Agustín Hernández, 571.- José Hernández, 572.- Martín Agustín Castillo, 573.- Ana María Hernández, 574.- José Domingo Hernández, 575.- Juventino Francisco Hernández, 576.- Julio Hernández, 577.- Felipe Hernández Hernández, 578.- Epitacio Hernández,

579.- Ambrocio Hernández Pérez, 580.- Juan Francisco Hernández, 581.- Diego Vázquez Hernández, 582.- José Agustín Hernández, 583.- Nicolás Hernández Hernández, 584.- Martín Hernández Hernández, 585.- Pedro Francisco, 586.- Emilio Agustín Castillo, 587.- Juan Agustín Hernández, 588.- Juan Diego Hernández, 589.- Agustín Martínez Gutiérrez, 590.- Angel Gutiérrez Martínez, 591.- Wenceslao Martínez Reyes, 592.- Félix Martínez Martínez, 593.- José Nicolás Daniel, 594.- Fortunato Francisco Hernández, 595.- Julio Hernández Zuñiga, 596.- Alberto Cruz Hernández, 597.- Andrés Horacio García, 598.- Antonio Hernández Hernández, 599.- Juan Francisco Bautista, 600.- Julio Hernández Pérez, 601.- Cirilo Vega Alonso, 602.- Fortunato Del Angel Reyes, 603.- Pedro Manuel Domingo, 604.- José Francisco Hernández, 605.- Juan Alvarado Hernández, 606.- Macario Hernández, 607.- José Alonso Hernández, 608.- Pedro Coronel Hernández, 609.- Juan Martín Santiago, 610.- Felipe Reyes Flores, 611.- J. Francisco Hernández, 612.- Alberto Sánchez Hernández, 613.- Domingo Hernández López, 614.- José Hernández Zúñiga, 615.- Casiano Ramírez López, 616.- José Hernández Sánchez, 617.- Pedro Francisco Hernández, 618.- Juan José Antonio, 619.- Juan Angeles Hernández, 620.- Juan Hernández, 621.- José Nicolás Hernández, 622.- Nicolás Hernández Hernández, 623.- Nicolás Hernández, 624.- Baltazar Guillén Alvarado, 625.- José Hernández, 626.- Antonio Hernández, 627.- Pedro Manuel Reyes, 628.- Jesús Reyes Castillo, 629.- Alejandro Guillén Bautista, 630.- José Domingo Reyes, 631.- José Domingo Vargas, 632.- Francisco Hernández Chico, 633.- Ambrosio Hernández, 634.- Juvencio Hernández, 635.- Ismael Martínez Reyes, 636.- José Ramírez Flores, 637.- Nicolás Martínez Hernández, 638.- José Rosalino Hernández, 639.- Miguel Hernández Hernández, 640.- José Miguel Hernández, 641.- José Francisco Hernández, 642.- Juan Sánchez Hernández, 643.- María Juliana Vargas, 644.- Domingo Moedano, 645.- Víctor Moedano, 646.- José Martínez Olivares, 647.- María Concepción viuda de M., 648.- Antonio Agustín, 649.- Diego Antonio, 650.- Juan Santiago, 651.- Jesús Espinoza R., 652.- Santiago Antonio Hernández, 653.- José Francisco Hernández, 654.- Samuel Agustín Nicolás, 655.- Manuel Antonio Hernández, 656.- Severiano Guillén Hernández, 657.- Luis Martínez Rivero, 658.- Juan Alvarado Hernández, 659.- Facundo Angeles Hernández, 660.- Agustín Luciano Hernández, 661.- Nicolás Angeles, 662.- Moisés Hernández, 663.- Miguel Castillo Dolores, 664.- Higinio Castillo, 665.- Francisco Manuel Hernández, 666.- Lucio Hernández Hernández, 667.- Fortunato Hernández, 668.- Manuel Francisco, 669.- Juan Hernández T., 670.- Esteban Hernández, 671.- Doroteo Hernández, 672.- Alejandro Cortés, 673.- José Nicolás José, 674.- Chano Hernández, 675.- Fortunato Hernández, 676.- Juan Nicolás, 677.- Juan Nicolás Hernández, 678.- Francisco

Hernández, 679.- Sebastián Avila Angeles, 680.- Vicente Castillo Alvarado, 681.- Eulogio Castillo Juárez, 682.- Fernanda Luciana D., 683.- Fortunato Martínez Flores, 684.- José Manuel Hernández, 685.- Domingo Pedro Hernández, 686.- Juan Nicolás Vicente, 687.- Ana María Ramona, 688.- Julio Alonso Reyes, 689.- José Agustín Hernández, 690.- María Antonieta Angelina Reyes, 691.- María Isabel Hernández, 692.- María Concepción Hernández, 693.- Francisco Diego Hernández, 694.- José Francisco Vicente Hernández, 695.- Antonio Agustín Hernández, 696.- José Antonio Hernández, 697.- Martín Nicolás Hernández, 698.- Juan Pablo Rocas, 699.- José Francisco Hernández, 700.- Pedro José Hernández, 701.- Nicolás Domingo León, 702.- Julio Manuel Hernández, 703.- Genaro Domingo Castillo, 704.- Castorino Alvarado Hernández, 705.- Plácido Nicolás Vicente, 706.- Juan Hilario Hernández, 707.- Juan Hernández Hernández, 708.- José Martín Hernández, 709.- José Nicolás Santos, 710.- Nicolás Hernández Hernández, 711.- Pedro Agustín Francisco, 712.- Macario Santo, 713.- María Guadalupe, 714.- Diego Francisco Hernández, 715.- Pedro Martín Hernández, 716.- Francisco Hernández Ramírez, 717.- Santiago Antonio Sánchez, 718.- Manuel Alonso Amador, 719.- José Agustín Amador Hernández, 720.- José Antonio Silverio, 721.- Agustín Nicolás, 722.- María Angelina Hernández, 723.- Francisco Angeles, 724.- Miguel Reyes Hernández, 725.- Alejandro Hernández, 726.- Alberto Hernández Hernández, 727.- Juan Alonso Hernández, 728.- Nicolás Hernández Hernández, 729.- Juan Antonio Hernández, 730.- María Concepción viuda de Hernández, 731.- Gabriel Hernández Hernández, 732.- Gregorio Hernández Hernández, 733.- Genaro Martínez Reyes, 734.- Domingo Cruz Hernández, 735.- Lino Gutiérrez Martínez, 736.- Diego Nicolás Gutiérrez, 737.- Severino Gutiérrez, 738.- Blas Martínez Hernández, 739.- Ignacio Gutiérrez Hernández, 740.- Juan Hernández Bautista, 741.- Manuel Antonio Hernández, 742.- Porfirio Juan Hernández, 743.- Daniel Hernández, 744.- José Antonio Hernández, 745.- Guillermo Manuel Hernández, 746.- Luciano Manuel Hernández, 747.- Juan Salvador Hernández, 748.- Modesto Castillo Dolores, 749.- Nicolás Antonio, 750.- José Hernández, 751.- María Francisca Alvarado, 752.- Benjamín Bautista, 753.- Juan Castillo Hernández, 754.- Pedro Hernández Hernández, 755.- Daniel Hernández, 756.- Manuel Antonio Hernández, 757.- José Hernández Hernández, 758.- Julio Salguero Hernández, 759.- Juan Hernández, 760.- Vicente Hernández Hernández, 761.- Diego Francisco Hernández, 762.- Juan Diego Hernández, 763.- Alberto Silvino Angeles, 764.- Juan Domingo Hernández, 765.- Santiago Martínez Hernández, 766.- José de Jesús Hernández, 767.- Nicolás Hernández, 768.- Daniel Hernández Guillén, 769.- Martín Juan Hernández, 770.- José Hernández, 771.- Maximino Hernández, 772.- María Guadalupe Hernández, 773.- María

Castillo, 774.- Juan Nicolás Agustín, 775.- Pedro Antonio, 776.- Tomás Hernández Hernández, 777.- Andrés Guillén, 778.- Jesús Martín Angeles, 779.- Miguel Hernández Rufino, 780.- José Manuel Hernández, 781.- Marcos Juan Hernández, 782.- Nicolás Vicente Hernández, 783.- Cirino Hernández, 784.- Felipe Nicolás Francisco, 785.- Noé Moedano, 786.- Enrique Hernández, 787.- José Domingo Vargas, 788.- Nicasio Hernández Pascual, 789.- Hermelindo Lorenzo A., 790.- Félix Hernández Hernández, 791.- Paulino Torres, 792.- Feliciano Hernández Alvarez, 793.- Cecilio Hernández Espinoza, 794.- Paulino Hernández Francisco, 795.- Nicolás Martínez Hernández, 796.- Elías Hernández Zeferino, 797.- José Reyes Guillén, 798.- Francisco Hernández Sánchez, 799.- Emilio Angeles Hernández, 800.- Víctor Hernández Hernández, 801.- Prisciliano Sánchez, 802.- Aurelio Sánchez Hernández, 803.- José Sixto Modesto, 804.- José Manuel Hernández, 805.- Florentino Hernández Hernández, 806.- Martín Hernández Zeferino, 807.- Vicente Vargas Mónica, 808.- Evaristo Lorenzo, 809.- José Hernández, 810.- Nicolás Juárez Hernández, 811.- Gregorio Juárez, 812.- Rufino Juárez, 813.- Gregorio Hernández, 814.- José Emiliano, 815.- Rufino Guillén, 816.- José Marcelino, 817.- Juan Antonio, 818.- José Hernández, 819.- María Concepción, 820.- Diego Amador Hernández, 821.- María Mónica, 822.- Juan José Hernández, 823.- Julio Hernández, 824.- Reyes Colón, 825.- Domingo Agustín Bautista, 826.- Pedro Antonio Hernández, 827.- Roberto Hernández, 828.- Nicolás Hernández, 829.- Juan Manuel Hernández, 830.- Juan Loreto Hernández, 831.- Francisco Hernández, 832.- José Martínez Hernández, 833.- Luciano Martínez Vázquez, 834.- María Cristina, 835.- Juan Francisco Hernández, 836.- Victoriano Martínez Reyes, 837.- Juan Agustín Daniel, 838.- Nicolás Vicente, 839.- Alberto Martínez Marcelino, 840.- Alejandro Martínez Reyes, 841.- Julián Alvarez Hernández, 842.- José Antonio Vicente, 843.- Martiniano Castillo, 844.- Juan José Vázquez, 845.- Emilio Hernández, 846.- Juan Antonio Martínez, 847.- Aquiles Feliciano Reyes, 848.- Santiago Luciano Hernández, 849.- Nicolás Pascual, 850.- Moisés Hernández Hernández, 851.- Domingo Nicolás Vargas, 852.- Pedro Antonio, 853.- María Guadalupe Hernández, 854.- Modesto Luciano Hernández, 855.- Juan José Hernández, 856.- Juan Hernández, 857.- Félix Hernández, 858.- Tomás Hernández, 859.- Juanito Hernández Hernández, 860.- José Francisco Hernández, 861.- Andrés Hernández Hernández, 862.- Juan Hernández, 863.- Juan Martínez Hernández, 864.- Pedro Antonio Hernández, 865.- Gendro Hernández, 866.- Gregorio Hernández Hernández, 867.- Martín Vite, 868.- Modesto Hernández Hernández, 869.- Pancho Francisco Hernández, 870.- Juan Nicolás Hernández, 871.- Julio Juan Hernández, 872.- Nicolás Vicente Hernández, 873.- Herón Angeles Castillo, 874.- Cirilo Reyes Hernández, 875.- Guadalupe

Hernández, 876.- Pedro Guillén Castillo, 877.- Aquileo Guillén Hernández, 878.- Nicolás Hernández Castillo, 879.- Josefa Martínez, 880.- Horacio Hernández, 881.- Juan Hernández. 882.- Juan Domingo Hernández, 883.- Julio Hernández, 884.- Evaristo Guillén, 885.- Domingo Francisco Severiano, 886.- Casiano Hernández Hernández, 887.- Pedro Agustín Francisco, 888.- Antonio Hernández H., 889.- José Santiago Hernández, 890.- Francisco Hernández, 891.- Roberto Hernández Hernández, 892.- Julio Hernández, 893.- Jorge Antonio Hernández, 894.- Juan Nicolás Vite, 895.- Marciano Agustín Hernández, 896.- Florentino Hernández R., 897.- Nicolás Hernández C., 898.- Juan Filomeno Hernández, 899.- Pedro Nicolás Castillo, 900.- Juan Hernández, 901.- Alejandro Hernández Sebastián, 902.- Leodegario Hernández, 903.- José Domingo Mires, 904.- Emilio Domingo, 905.- Juan Nicolás Hernández, 906.- Nicolás Bautista, 907.- David Bautista Alvarado, 908.- Julio Hernández Hernández, 909.- Juan Domingo Hernández, 910.- Manuel Pedro Hernández, 911.- Pedro Casiano Reyes, 912.- Nicolás Hernández, 913.- María Guadalupe García, 914.- Julio Emiliano Otilio, 915.- Julio Hernández Hernández, 916.- José Antonio Hernández, 917.- Simón Morales, 918.- Miguel Palacios Hernández, 919.- Ambrocio Hernández Pérez, 920.- Julio Agustín, 921.- Juan Hernández Medellín, 922.- Lino Cortés, 923.- Pascual Hernández, 924.- Plácido Dávila Hernández, 925.- Francisco Hernández, 926.- Florindo Diego Hernández, 927.- José Hernández, 928.- Moisés Amador Hernández, 929.- Eleodoro Guillén C., 930.- Pablo Hernández Hernández, 931.- Julio Hernández, 932.- Nicolás Hernández, 933.- Pedro Nicolás Hernández, 934.- Juan Alvarado Hernández, 935.- Jesús Hernández Gómez, 936.- José Hernández Cortés, 937.- Diego Antonio Hernández, 938.- Atanacio Salguero, 939.- Francisca Santander, 940.- Francisco Antonio H., 941.- Olabio Cortés, 942.- Pedro Medellín, 943.- Juan Angeles, 944.- Pedro Manuel, 945.- Francisco Nicolás Martínez, 946.- Marcos Hernández, 947.- Vicente Hernández Concepción, 948.- Urbano Gregorio, 949.- Pedro Castillo Hernández, 950.- Julio Martínez Agustín, 951.- Diego Juan Jacinto, 952.- Máximo Guillén Hernández, 953.- Pedro Agustín Hernández, 954.- Roberto Hernández Hernández, 955.- Juan Alonso, 956.- Nicolás Francisco Hernández, 957.- Pedro Francisco Hernández, 958.- José Hernández Hernández, 959.- Silverio Coronel, 960.- Daniel Hernández C., 961.- Pedro Felipe, 962.- Daniel Francisco Hernández, 963.- Luciano Antonio Hernández, 964.- Agustín Santiago Nicolás, 965.- María Catarina Hernández, 966.- Juan Nicolás 967.- Antonio Hernández Cruz, 968.- Manuel Blanco Hernández, 969.- Diego Antonio, 970.- Eligio Castillo Hernández, 971.- Andrés Hernández Bautista, 972.- José Macario Hernández, 973.- Sixto Hernández, 974.- Modesto Agustín Hernández, 975.- Fernando Flores Hernández, 976.- Celestina Hernández, 977.- Emilio

Agustín Castillo, 978.- Francisco Martínez Gómez, 979.- Julio Hernández, 980.- Raúl Hernández, 981.- Nicolás Hernández, 982.- Filiberto José Antonio, 983.- Rafael Castillo López, 984.- Antonio Alvarado Hernández, 985.- José Manuel Hernández, 986.- José Velázquez Guillén, 987.- Nicolás Agustín, 988.- Nicolás Bautista, 989.- Diego Nicolás Santiago, 990.- S. A. Pedro Juan, 991.- Raúl Hernández Alvarado, 992.- Tomás Hernández Andrade, 993.- Daniel Hernández Domingo, 994.- Ernesto Hernández, 995.- José Velázquez, 996.- Pedro Hernández González, 997.- Vicente Avila, 998.- Martín Nicolás Vargas, 999.- Juan Nicolás Hernández, 1000.- Crescencio Hernández, 1001.- Silvestra Castillo, 1002.- Tomás David Hernández Hernández, 1003.- Jacinto Hernández H., 1004.- José Manuel Hernández, 1005.- Tomás Castillo Santos, 1006.- Juan Diego Hernández, 1007.- José Francisco, 1008.- José Juan Tomás Hernández, 1009.- Diego Antonio Bautista, 1010.- Fermín Hernández, 1011.- María del Carmen Dolores, 1012.- Miguel Agustín, 1013.- Juan Agustín Hernández, 1014.- Silverio Francisco Hernández, 1015.- Manuel Francisco Hernández, 1016.- José Santiago, 1017.- Domingo Agustín, 1018.- Domingo Nicolás, 1019.- José Nicolás, 1020.- José Antonio Hernández, 1021.- Domingo Hernández Hernández, 1022.- Vicente Hernández Hernández, 1023.- José Agustín Marcos, 1024.- Enrique Agustín Alvarado, 1025.- Julio Hernández Hernández, 1026.- Juan Castillo, 1027.- Julio Hernández Diego, 1028.- Diego Francisco Hernández, 1029.- Eulogio Matínez Hernández, 1030.- Julio Domingo Vargas, 1031.- Nicolás Domingo, 1032.- Francisco Castillo D., 1033.- Daniel Bautista Medellín, 1034.- Manuel Reyes Castillo, 1035.- José Hernández, 1036.- Pedro Manuel, 1037.- Manuel Reyes, 1038.- Epitacio Hernández, 1039.- Gumaro Hernández Hernández, 1040.- Julio Alvarado Hernández, 1041.- José Nicolás Hernández, 1042.- Diego Antonio Hernández, 1043.- Diego Juan, 1044.- Juan Guillén Cerdillo, 1045.- Fernando Antonio Alvarado, 1046.- Donato Hernández Hernández, 1047.- Juan Hernández, 1048.- María Anita Hernández, 1049.- Doroteo Angeles, 1050.- Doroteo Castillo, 1051.- Juan Agustín Castillo, 1052.- Rufino Marciano, 1053.- Hermenegilda Castro, 1054.- María Concepción Hernández, 1055.- María Magdalena Hernández, 1056.- Julia Hernández, 1057.- Ignacia Hernández, 1058.- Elvira Hernández, 1059.- María Micaela Amador, 1060.- Jacinto Alvarado, 1061.- Fermín Alvarado, 1062.- Andrés Hernández Hernández, 1063.- Antonio Ramírez, 1064.- Rafael Castillo, 1065.- Manuel Antonio, 1066.- María Magdalena, 1067.- Pedro Castillo, 1068.- Juan Nicolás Castillo, 1069.- Nicolás Hernández V., 1070.- Lázaro Ramírez Hernández, 1071.- Nicolás Antonio, 1072.- Nicolás Hernández Hernández, 1073.- Ramiro Bautista, 1074.- José Nicolás Hernández, 1075.- José Alonso Hernández, 1076.- Fernando Vargas H., 1077.- Gerardo Hernández, 1078.- Pedro Medellín, 1079.- Apitacio Hernández.

TERCERO.-Se acató lo ordenado por el artículo 275 de la Ley de la Reforma Agraria, en razón de que se notificó debidamente a todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetándose así las garantías de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al procedimiento se inició conforme a los Códigos Agrarios vigentes en su época, y se ajustó a lo establecido en los artículos 275, 286, 295, 293 304 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, aplicable en el cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- De conformidad con la ejecutoria dictada con fecha de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, por la Segunda Sala de la Honorable Corte de Justicia de la Nación, respecto del amparo en revisión 5672/74, promovido por Martín Nicolás Palacios y otros, vecinos del núcleo de población de mérito, quedó insubsistente la Resolución Presidencial de fecha cuatro de marzo del mismo año que concedió dotación de tierras al poblado con una superficie de 1,615-00-00 hectáreas (mil seiscientos quince hectáreas), por lo que en sesión plenaria de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un punto de acuerdo, en el que se ordena llevar a cabo en el poblado de "Chililico", Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, una asamblea general en la que participen los campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria, así como los campesinos que solicitaron la protección de la justicia federal para que el procedimiento dotatorio se revirtiera a Reconocimiento de Bienes Comunales, acordado en la asamblea celebrada el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fusionándose ambos grupos, y se iniciara nuevamente el procedimiento de dotación de tierras, que es el que resuelve dentro de este juicio este Tribunal, al encontrarse debidamente integrado el expediente respectivo.

QUINTO.- De los elementos de prueba que obran en autos y del análisis de los trabajos técnicos e informativos complementarios para substanciar el procedimiento agrario que se resuelve, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación se localizan tanto, núcleos agrarios legalmente constituidos, como treinta y seis predios de propiedad particular, que por su superficie, calidad de suelo y actividad a que se encuentran dedicados, constituyen pequeñas propiedades inafectables de acuerdo a lo establecido en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el poblado peticionario tiene en posesión una superficie de 1,548-20-43.45 hectáreas (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, veinte áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuarenta y cinco milíáreas), consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud de la constancia

expedida con fecha de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, en la que hace constar que dicha superficie no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, resultando afectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en relación con lo señalado en los artículos 3o fracción I y 4o de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y su correlativo 157 de la Ley Agraria.

De lo que se concluye que es procedente conceder al poblado denominado "Chililico", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras una superficie total de 1,548-20-43.45 hectáreas, (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, veinte áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuarenta y cinco milíáreas), siendo el noventa por ciento de temporal y el diez por ciento de agostadero; que se tomarán como terrenos baldíos propiedad de la Nación; la totalidad de las tierras se localizarán de acuerdo al plano proyecto que obra en autos para beneficiar a mil setenta y nueve campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

SEXTO.- Que en virtud de lo expuesto se modifica el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, en lo que respecta a la superficie concedida y al número de campesinos beneficiados.

Por lo expuesto y fundado en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o, 7o y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "Chililico", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 1,548-20-43.45 hectáreas (mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, veinte áreas, cuarenta y tres centiáreas y cuarenta y cinco milíáreas), que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se localizarán de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, en favor de mil setenta y nueve (1079) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la

determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de agosto del mismo año, en cuanto a la superficie concedida y al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**, Rúbrica.- Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arelly Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**, Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en relación con la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado La Reforma, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 386/92, que corresponde al expediente número 606-2, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "LA REFORMA", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicada en **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, se le concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 661-00-00 Has.

(seiscientos sesenta y una hectáreas), para beneficiar a 39 (treinta y nueve), capacitados, habiéndose constituido la parcela escolar, dicha resolución se ejecutó el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ampliación de su ejido, sin que se señalara superficie probable de afectación.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 602-2, con fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la precitada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, quedando constituido el Comité Particular Ejecutivo con Pablo Vázquez Gordillo, Metodio Ortiz Rodríguez y Secundino Méndez García, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes se les expidió su nombramiento el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Habiéndoles comunicado mediante cédula notificatoria de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a los propietarios o encargados de las fincas localizadas dentro del radio de afectación del citado poblado.

Por oficio 388 del diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta designó a Jorge Cordero Pérez, para que llevara a cabo los trabajos que señalaba la fracción I del artículo 232 del Código Agrario de 1942, vigente en esa época, concordante con la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el treinta y uno de marzo del mismo año, en el que indicó que el censo general que realizó en el poblado que nos ocupa, arrojó un total de 35 (treinta y cinco), capacitados en materia agraria.

Asimismo, se le comisionó para que llevara a cabo los trabajos técnicos señalados en las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario de 1942, vigente en esa época, concordante con las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el treinta y uno de marzo del mismo año, en el que realizó un estudio de 26 (veintiséis), predios rústicos de propiedad particular que se ubican dentro del radio de afectación respectivo, localizando los terrenos ejidales que pertenecen a los núcleos agrarios de población denominados "NUEVA LIBERTAD", "CHICOMUSELO", "LAZARO CARDENAS", "EMILIANO ZAPATA", "CHICHARRAS", "BELLAVISTA DEL NORTE", "COMALAPA" y "GUADALUPE".

TERCERO.- Con tales elementos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas, emitió su dictamen el quince de mayo de mil novecientos setenta, en los términos siguientes: "...PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de ampliación de ejido presentada con fecha 24 de mayo de 1959, al C. Gobernador del Estado, por los vecinos del poblado de Reforma del Municipio de Frontera Comalapa, de este Estado. SEGUNDO.- No se amplían tierras al ejido del poblado de que se trata por haberse comprobado que no satisface los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario

en vigor, ya que en él radican solamente 15 individuos capacitados carentes de unidad de dotación...".

El Gobernador en el Estado de Chiapas, con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta, emitió su mandamiento, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes señalado, con fecha diecinueve de agosto del mismo año.

El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas formuló su resumen y emitió su opinión el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, en el que confirmó en todas sus partes el mandamiento del Gobernador del Estado.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado que nos ocupa solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, ampliación de ejido (segunda solicitud), señalando como fincas probables de afectación "EL CARMEN Y SANTA INES" y "EL CEDRAL", propiedad de Enrique Boucht y Octavio Recinos, respectivamente.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo bajo el número 2791-A con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, la precitada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, quedando constituido el Comité Particular Ejecutivo con Isidoro Méndez García, Raúl Zunún López y Odilón Cifuentes Escobar, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes se les expidió su nombramiento el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Habiéndoles comunicado mediante oficios 4223 y 4224 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a los propietarios de las fincas "EL CARMEN Y SANTA INES" y "EL CEDRAL", señalados como probables afectables, la instauración del expediente.

Mediante oficio 641 del diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Jorge Cordero Pérez, para que llevara a cabo los trabajos que señala la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el siete de abril del mismo año, en el que indicó que el censo general que realizó en el poblado que nos ocupa, arrojó un total de 66 (sesenta y seis), capacitados en materia agraria; asimismo, se le comisionó para que llevara a cabo los trabajos técnicos señalados en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el siete de abril del mismo año, en el que investigó los predios rústicos que se ubican dentro del respectivo radio de afectación, en el cual se encuentran los terrenos ejidales pertenecientes a los núcleos agrarios de población ejidal denominados: "NUEVA LIBERTAD", "CHICOMUSELO", "LAZARO CARDENAS", "COMALAPA", "BELLA VISTA DEL NORTE", "CHICHARRAS", "EMILIANO ZAPATA" y "GUADALUPE".

QUINTO.- Con tales elementos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas emitió su dictamen el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en los términos

siguientes: "...SEGUNDO.- Que es de concederse la ampliación de ejido al poblado de que se trata, con una superficie total de 160-00-00 Has., clasificadas de agostadero con 40% laborable, tomándose íntegramente del predio denominado RANCHO OBISPO, propiedad del señor Roberto Javier Albores, de acuerdo con el plano proyecto aprobado, de la superficie total 20-00-00 Has. son para la unidad agrícola industrial para la mujer y las 140-00-00 Has. restantes se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias en forma colectiva de los 66 capacitados que arrojó el censo general depurado...".

El Gobernador en el Estado de Chiapas, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, emitió su mandamiento, confirmando en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, la publicación de dicho mandamiento fue solicitada por el Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, al Director General de 'Gobernación del Estado, mediante oficio 4493 de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sin que obre en el expediente que dicha publicación se realizó. Mediante oficio 897 del treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Carlos Gregorio Pérez Astudillo, para el efecto de ejecutar el mandamiento provisional citado, quien rindió su informe el catorce de septiembre del mismo año, en el que indicó que el núcleo de población beneficiado se negó a recibir las tierras concedidas, en virtud de que se localizan aproximadamente a veintiocho kilómetros del poblado, es decir, fuera del radio de afectación, además de que para llegar a ellas se tiene que atravesar el río Grijalva, lo que no es posible en época de lluvia, anexando a su informe acta de fecha catorce de septiembre del citado año, suscrita por el Comité Particular y campesinos solicitantes de la ampliación.

El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas formuló su resumen y emitió su opinión el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el que señaló lo siguiente: "...se modifique el Mandamiento del C. Gobernador del Estado y se niegue la ampliación toda vez que no existen terrenos afectables distintos a los que se niegan a recibir los beneficiados...".

Mediante oficio 2261 de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas remitió al Consejero Agrario que conocía de los asuntos por el Estado citado, la documentación que integra el expediente de segunda solicitud de primera ampliación de ejido, quien al llevar a cabo el estudio y revisión, se percató que no reunía los requisitos de Ley, motivo por el cual elaboró un acuerdo, el cual fue aprobado en sesión plenaria del Cuerpo Consultivo Agrario el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en los términos siguientes: "...PRIMERO.- Por encontrarse pendiente de resolver en definitiva la solicitud de ampliación de ejido que con fecha 24 de mayo de 1959 elevó el mismo núcleo ejidal, se declara improcedente la acción puesta en ejercicio...".

SEXTO.- Mediante escrito de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, primera ampliación de ejido, por tercera

ocasión, señalando como predio probable de afectación el denominado "EL CARMEN", propiedad del Gobierno del Estado.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo bajo el número 3739-A, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la precitada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, quedando integrado el Comité Particular Ejecutivo con Isidoro Méndez García, Raúl Zunún López y Odilón Cifuentes Escobar, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, sin que obre en antecedentes la expedición de dichos nombramientos. No fue localizada en la documentación que integra el expediente que nos ocupa, la notificación a los propietarios de las fincas señaladas como probables afectables por los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa.

SEPTIMO.- Mediante oficio 2508 de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta designó a Elías Álvarez Gómez, para que realizara la investigación de la superficie entregada por Resolución Presidencial dotatoria, para verificar si están debidamente aprovechadas, así como los trabajos señalados en la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien con fecha once de octubre del mismo año, rindió su informe, en el que indicó que del censo general que realizó en el poblado de referencia, arrojó un total de 20 (veinte), capacitados en materia agraria, asimismo, llevó a cabo el estudio en la superficie concedida por la vía de dotación al poblado de que se trata, levantando el acta correspondiente el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, donde especifica que el área otorgada se encuentra en completa explotación, con ganado vacuno y árboles frutales.

No obra en antecedentes trabajos técnicos informativos que se hayan realizado, sin embargo, existe el informe de trabajos técnicos e informativos que se efectuaron para el Programa de Rehabilitación Agraria, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por el topógrafo Miguel Angel Córdova, comisionado por la Delegación Agraria, en el cual señaló lo siguiente: "...TRABAJOS REALIZADOS.- Nombre del predio "EL CARMEN", propiedad de la C. CELIA RAMÍREZ SERRANO VDA. DE BOUCHOT, compuesto por una superficie de 228-71-26.10 Has., mismas que arrojaron el cálculo analítico y clasificados de temporal de primera calidad y 25 hectáreas aproximadamente de humedad. AGUAJE.- Este predio se alimenta con 5 vertientes ubicadas en diferentes partes del predio mismos que también sostienen al ganado que pasta en éste, mismo compuesto por 315 cabezas de ganado mayor así como también colindan con el río Grijalva cubriendo casi la mitad de colindancias de esta propiedad. OBRAS.- Este predio cuenta con algunas instalaciones necesarias que se requieren para el cuidado de ganado así como casas habitación de los cuidadores mismas que se detallan en las formas adjuntas a este informe. CALIDAD DE SUELO.- El 90% de la superficie es de temporal de primera calidad y el 10% con lomerío suave de algunas partes humedad cultivados con diferentes tipos de cultivo. ALAMBRADOS.- Este predio se encuentra totalmente circulado con alambres de

púas de tres hilos y 4 hilos con algunos lienzos internos para dividir los potreros que la sumas de todos ellos se especifican en las formas que se adjuntan al presente...".

Obra en autos escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Notario Público 40, en la Ciudad de Villaflores, Chiapas, donde se asienta que el Gobierno del Estado ya citado, representado por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas, adquirió por compra hecha a Celia Ramírez Serrano viuda de Bouchot, las 200-00-00 Has. (doscientas hectáreas), de que consta el predio "EL CARMEN", ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, que ella adquirió en propiedad como consta en escritura pública, que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, en Motozintla, el siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, bajo la partida número 3, libro original, sección cuarta. La escritura pública por la cual el Gobierno del Estado de Chiapas adquirió dicho predio, con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes de la ampliación de ejido, quedó inscrita en el Registro Público antes citado, el ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, bajo la partida número 32, libro original, sección primera.

Con fecha veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis, el Gobernador y el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas dieron posesión precaria del predio denominado "EL CARMEN", a campesinos del núcleo de población de referencia, levantándose para tal efecto el acta correspondiente.

OCTAVO.- No obra en antecedentes que el pleno de la Comisión Agraria Mixta haya emitido su dictamen correspondiente, en el expediente del poblado que nos ocupa.

El Gobernador del Estado de Chiapas no emitió su mandamiento dentro del término de Ley.

El Delegado Agrario del Estado de Chiapas no formuló su resumen ni emitió su opinión.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión plenaria del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de conceder al poblado de referencia, una superficie de 228-71-26 Has. (doscientas veintiocho hectáreas setenta y una áreas, veintiséis centiáreas), con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Por auto de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 386/92, el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en virtud de que los expedientes relativos a la primera, segunda y tercera solicitud de primera ampliación de ejido son promovidos por campesinos del poblado denominado "LA REFORMA", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, con la misma finalidad de que se amplíe el ejido de este poblado, puesto que las tierras que se concedieron por la vía de dotación, se encuentran totalmente aprovechadas y existen campesinos que no tienen satisfechas sus necesidades agrarias, y de conformidad con lo señalado por el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es procedente acumular dichos expedientes, en virtud de que éstos se encuentran ante la misma autoridad agraria.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 197, 200, 272, 273, 275, 286, 287, 291, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y sus correlativos del Código Agrario de 1942, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el primer considerando.

CUARTO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar primera ampliación de ejido ha quedado demostrado, al comprobarse que las tierras concedidas por la vía de dotación de tierras, se encuentran totalmente aprovechadas y por haberse demostrado igualmente que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, toda vez que se adecua a los supuestos normativos del artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de los censos levantados en el poblado que nos ocupa, relativos a la primera, segunda y tercera solicitud de primera ampliación de ejido, se llevó a cabo un estudio y revisión, arrojando un total de 49 (cuarenta y nueve), capacitados, esto en virtud de que los censados en la primera solicitud fueron considerandos en la segunda y tercera, aunado a lo anterior, varios de los que fueron considerados ya no habitan en el núcleo de población, otros ya fallecieron y algunos se les han reconocido derechos agrarios en el ejido que nos ocupa; resultando por tanto, los que a continuación se describen: 1.- IGNACIO ZUNUN LOPEZ, 2.- FREULIO HERNANDEZ, 3.- ALVARO MAZARIEGO, 4.- ARTURO ZUNUN L., 5.- RAUL ZUNUN L., 6.- INDALECIO PÉREZ S., 7.- MARIO SANTIS G., 8.- ERNESTO RAMIREZ M., 9.- SABASTO GOMEZ D., 10.- PABLO VAZQUEZ L., 11.- METODIO ORTIZ R., 12.- ODILON CIFUENTES E., 13.- CIDONIO CIFUENTES C., 14.- ESTEBAN LOPEZ B., 15. PALERMO ROBLERO P., 16.- ALBERTO LOPEZ R., 17.- ANTELMO VAZQUEZ P., 18.- ISIDORO MENDEZ G., 19.- ORLANDO GARCIA G., 20.- LAZARO RODRIGUEZ R., 21.- RODRIGUEZ MORALES P., 22.- ENRIQUE DIAZ G., 23.- ALFONSO VELAZQUEZ M., 24.- INES ORTIZ R., 25.- VICTORIANO GARCIA G., 26.- FLORENTINO CHUN V., 27.- VIRGILIO VAZQUEZ S., 28.- RUBEN HERNANDEZ, 29.- FELIZ VELAZQUEZ R., 30.- ADOLFO ZUNUN LOPEZ, 31.- AURELIO GARCIA V., 32.- ANTELMO ORTIZ R., 33.- ONESIMO ROBLERO P., 34.- GRACIANO PEREZ PÉREZ, 35.- CESAR RODRIGUEZ Z., 36.- GILBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, 37.- CESAR

RODRIGUEZ Z., 38.- ESTEBAN ZACARIAS V., 39.- ROMEO PEREZ SANTIS, 40.- RIGOBERTO PEREZ SANTIS, 41.- ANTONIO GARCIA H., 42.- ARSENIO MENDEZ ROBLERO, 43.- OLIVER GARCIA AGUILAR, 44.- JUAN LOPEZ ROBLERO, 45.- PEDRO LOPEZ ROBLERO, 46.- ORELIO ZUNUN LOPEZ, 47.- ISAURO ROBLERO P., 48.- FRANCISCO ZACARIAS R., 49.- ARMANDO ZUNUN LOPEZ.

QUINTO.- Que si bien es cierto que en la segunda solicitud de primera ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, por mandamiento gubernamental de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, se le concedió una superficie de 160-00-00 Has. (ciento sesenta hectáreas) de agostadero con 40% laborable que se tomarían íntegramente del predio denominado "RANCHO OBISPO", propiedad del señor Roberto Javier Albores, también lo es que dicho predio se localiza fuera del radio de afectación del poblado en cuestión, motivo por el cual al momento de realizar la ejecución del referido mandato, los campesinos beneficiados se negaron rotundamente a recibir las tierras concedidas, manifestando éstos, que dicha área se localiza a 28 (veintiocho), kilómetros de su poblado, y que además para llegar a ellas se tiene que atravesar el río Grijalva, lo que no es posible en época de lluvia, por lo que legalmente no es de tomarse en cuenta la afectación propuesta en primera instancia por el Gobernador del Estado, en virtud de que únicamente son afectables para fines de dotación o ampliación de ejido, las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Que del estudio y revisión realizada a los expedientes que integran la documentación relativa a la primera, ampliación de ejido, y de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para este poblado, se llega a la conclusión que dentro del radio de afectación de éste, se localizan los ejidos definitivos "NUEVA LIBERTAD", "CHICOMUSELO", "LAZARO CARDENAS", "EMILIANO ZAPATA", "CHICHARRAS", "BELLA VISTA DEL NORTE", "COMALAPA" y "GUADALUPE", así como diversos predios que por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación que realizan sus propietarios en ellos, se consideran inafectables para la acción agraria que nos ocupa, conforme a lo señalado en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin embargo, al realizarse los trabajos técnicos e informativos para el Programa de Rehabilitación Agraria en el Estado, por el topógrafo Miguel Angel Córdova, quien rindió su informe el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco, éste manifestó que localizó el predio denominado "EL CARMEN", con una superficie analítica de 228-71-26.10 Has. (doscientas veintiocho hectáreas, setenta y una área, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), de las que 203-71-26.10 Has. (doscientas tres hectáreas, setenta y una áreas, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), son de temporal y 25-00-00 Has. (veinticinco hectáreas) son de humedad, obrando en antecedentes escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 32, libro original, sección primera, donde se asienta que dicho predio fue

adquirido por el Gobierno del Estado de Chiapas, con una superficie de 200-00-00 Has. (doscientas hectáreas), en tales circunstancias, se llega a la conclusión que el referido predio cuenta con una demasía de 28-71-26.10 Has. (veintiocho hectáreas, setenta y una áreas, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), las cuales son afectables conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, el predio "EL CARMEN", propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, es afectable, conforme a lo señalado en el último precepto legal antes indicado, por tanto es de concederse por concepto de primera ampliación de ejido, al poblado "LA REFORMA", Municipio Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 228-71-26.10 Has. (doscientas veintiocho hectáreas, setenta y una áreas, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), de las que 203-71-26.10 Has. (doscientas tres hectáreas, setenta y una áreas, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), son de temporal y 25-00-00 Has. (veinticinco hectáreas), son de humedad.

SEPTIMO.- Por todo lo señalado, procede revocar los mandamientos emitidos por el Gobernador del Estado de Chiapas, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta, publicados en el Periódico del Gobierno del Estado citado, el diecinueve de agosto del mismo año y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LA REFORMA", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 228-71-26.10 Has. (doscientas veintiocho hectáreas, setenta y una áreas, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), de las que 203-71-26.10 Has. (doscientas tres hectáreas, setenta y una área, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), son de temporal y 25-00-00 Has. (veinticinco hectáreas), son de humedad, que se tomará del predio denominado "EL CARMEN", de las que 200-00-00 Has. (doscientas hectáreas), son propiedad del Gobierno del Estado, y 28-71-26.10 Has. (veintiocho hectáreas, setenta y una áreas, veintiséis centiáreas punto diez miliáreas), son demasías del citado predio, de conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fracción III del artículo 3o., y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos en favor de 49 (cuarenta y nueve), capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la

organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revocan los mandamientos dictados por el Gobernador del Estado de Chiapas, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, citado el diecinueve de agosto del mismo año y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**, Rúbrica.- Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Luis O. Porte-Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**, Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**, Rúbrica

NOTA: Esta hoja número catorce, corresponde a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 386/92, cuyo origen fue la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "LA REFORMA", Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta de la citada entidad federativa. Habiendo resuelto este Tribunal que: Es procedente la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado referido, concediéndoseles una superficie de 228-71-26.10 Has. (doscientas veintiséis centiáreas punto diez miliáreas).- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en relación con la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado Ignacio Zaragoza, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1006/92, que corresponde al expediente 3471-A,

relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "Ignacio Zaragoza", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, se concedió al poblado que nos ocupa dotación de tierras, otorgándole por ese concepto una superficie de 1,844-80-00 hectáreas, la cual fue ejecutada en sus términos el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, primera ampliación de ejido, señalando como predios de probable afectación los denominados "Santa Rosa", "Las Brisas" y "La Candelaria", documento que obra en autos a fojas 1 y 2 del legajo I.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, registrándolo bajo el número 3471/A; la petición se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de febrero del mismo año; el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por los señores Patricio Domínguez Espinoza, Rosemberg Cruz Pérez y Galdino Pérez López, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes se les expidieron sus nombramientos mediante oficios de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, constancias que corren agregadas al expediente a fojas 4, de la 20 a la 23, 29 y 30 del legajo I.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 2393 de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó a personal de su adscripción realizar trabajos de investigación sobre los terrenos concedidos al poblado que nos ocupa, en la vía de dotación de tierras y para que levantara el censo agrario, quien rindió su informe el día ocho de agosto del citado año, en el que manifiesta que habiendo inspeccionado los terrenos de referencia, los encontró en completa explotación, de lo cual levantó el acta correspondiente de fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; asimismo, que de la diligencia censal practicada resultaron ciento seis habitantes, dieciséis jefes de hogar y cuarenta y tres campesinos capacitados según junta censal, constancias que obran en autos a fojas 42, 43 y 52 del legajo I.

También, el Organismo Colegiado referido, mediante oficio número 3341 de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó personal de su adscripción a efecto de que realizara los trabajos técnicos e informativos previstos en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe sin fecha, del que se desprende que dentro

del radio de siete kilómetros se localizaron los predios señalados por el poblado promovente como de probable afectación, los cuales guardan el siguiente estado:

Predio "Santa Rosa", con superficie de 213-97-65 hectáreas de agostadero cerril con un cuarenta por ciento laborable, propiedad del señor Elpidio Grajales Corzo, según escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día seis de julio de mil novecientos setenta y uno, el cual se encontró sembrado de maíz, frijol y pasto jaragua, en donde pastan ciento veinte cabezas de ganado mayor.

Respecto del predio "La Candelaria", el comisionado señaló en su informe que fue excluido de ser afectado en la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado que nos ocupa y anexó el oficio número 2858 del cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas, del que se advierte que el señor Rafael Alfaro Nango, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, solicitó en compra a la Nación dicho predio, por lo que se instauró el expediente número 117232, el que fue declarado como terreno nacional según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, con una superficie de 232-61-67 hectáreas, solicitante que cedió los posibles derechos que hubiera generado en favor del señor José Gregorio Urbina Ruiz, para la obtención del título correspondiente, estando en espera de la orden de pago asignada por la Dirección de Terrenos Nacionales.

Por último, el comisionado describe en su informe catorce predios más con superficies que oscilan entre 31-00-00 hectáreas y 326-52-44 hectáreas clasificadas de agostadero, los cuales se encontraron en explotación por sus propietarios o poseedores con más de cinco años anteriores a la publicación de la solicitud, acompañando los oficios de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que les notificó la instauración del expediente que nos ocupa, así como el plano informativo, del que se observan los ejidos definitivos "La Nueva Unión", "Ignacio Zaragoza", "Plan de Ayala", "Agua Dulce" y "Francisco Murguía", así como los ejidos provisionales "El Ocotol Maravilla", "San Juan de los Angeles" y "San Marcos", constancias que obran en el legajo I, a fojas de la 54 a la 61 y 115 del expediente.

QUINTO.- Con base en los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, el cual propone negar la acción agraria promovida por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, que corre agregado al expediente a fojas de la 124 a la 130 del legajo I. Por su parte, el Gobernador del Estado de Chiapas omitió dictar su mandamiento.

SEXTO.- Revisado el expediente por parte de la Consultoría Agraria, por oficio número 762 del veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis,

solicitó al Delegado Agrario en el Estado la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios respecto del predio "La Candelaria", para lo cual, dicho Delegado comisionó personal de su adscripción mediante oficio número 8132 de fecha diecinueve de septiembre del citado año, quien rindió su informe sin fecha, del que se desprende que el predio "La Candelaria" no fue afectado por la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado que nos ocupa, sin embargo, los campesinos del ejido lo tienen en posesión en forma pública y pacífica desde hace más de cinco años, y lo dedican al cultivo de maíz y frijol, dando fe de ello el Juez Rural del poblado "Ignacio Zaragoza", anexando el acta de fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que corrobora lo anterior, constancias que obran en el legajo II a fojas de la 33 a la 37.

El Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa, aprobó un acuerdo por el cual le solicitó al Delegado Agrario nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, respecto del predio "La Candelaria", en razón de que, de los informes rendidos por personal de la Delegación Agraria se advierte que los campesinos del poblado que nos ocupa, se encuentran poseyéndolo y por otra parte, de la información proporcionada por el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, se conoce que dicho predio fue declarado terreno nacional y solicitado en adjudicación por el señor Rafael Alfaro Nango, quien a su vez cedió sus derechos en favor del señor José Gregorio Urbina Ruiz, constancia que obra en el legajo IV a fojas de la 13 a la 23 del expediente.

En cumplimiento a lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 1539 del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, comisionó personal de su adscripción a fin de que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios solicitados, quien rindió su informe el diez de marzo del mismo año, en el que manifiesta que habiéndose trasladado al poblado en cuestión, procedió a realizar las notificaciones a los señores Rafael Alfaro Nango y José Gregorio Urbina Ruiz, sobre los trabajos encomendados, así como del procedimiento que nos ocupa, sin embargo, al no haberlos encontrado en el predio referido, ni conocer su domicilio, asentó su razón en los oficios notificados de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, dando fe de ello el Agente Municipal del lugar y fueron fijados en la tabla de avisos por espacio de veintidós días, de lo que dio fe el Presidente Municipal del lugar, constancias que obran a fojas de la 10 a la 12, 41 y 42 del legajo IV.

Asimismo, el comisionado señala en su informe, que según declaraciones de los Presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado "Plan de Ayala", así como del Juez Rural Municipal destacado en dicho poblado, los campesinos del poblado "Ignacio Zaragoza", han venido poseyendo en forma pública, pacífica y continua el predio "La Candelaria", desde el año de

mil novecientos setenta y siete, el cual lo dedican al cultivo de maíz y frijol, además del ganado que tienen pastando en los potreros, de lo que se levantó el acta de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, firmada por los declarantes y para constancia por la autoridad municipal del lugar, constancia que corre agregada a los autos a fojas 33 y 34 del legajo IV.

De igual forma, señala el comisionado en su informe que habiendo recorrido el predio "La Candelaria", éste se clasifica de agostadero cerril con un treinta por ciento laborable, cultivado de maíz y frijol en las partes laborables y el resto son potreros sembrados de pasto jaragua y gigante, el cual es usufructuado por el poblado gestor, acorde con el acta levantada el día seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, que de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, cuenta con una superficie real de 220-96-57.85 hectáreas, constancias que obran en el expediente a fojas 37 del legajo IV y 1 del legajo VI.

Por último, el comisionado anexó a su informe el oficio número 92/412, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y dos, que corre agregado a los autos a foja 2 del legajo IV, suscrito por el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, del cual se advierte que en el expediente número 117232, instaurado a nombre de Rafael Alfaro Nango, con motivo de la solicitud de adquisición del predio "La Candelaria", obra copia del oficio número 416374 del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se autoriza la cesión de derechos en favor del señor José Gregorio Urbina Ruiz, remitiendo los trabajos y dichas constancias a la Consultoría Agraria, mediante oficio número 4683 del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

SEPTIMO.- Por escrito de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, recibido en la Delegación Agraria en esa misma fecha, el señor Rafael Alfaro Nango formuló alegatos, manifestando que con fecha tres del mes y año indicados, fue citado para la realización de trabajos técnicos e informativos, en los que se incluye su predio denominado "La Candelaria", respecto del cual se encuentra instaurado expediente en la Dirección de Terrenos Nacionales con motivo de su solicitud de adjudicación de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, señalando esencialmente que fue despojado de dicho predio por un grupo de veintiséis individuos, los cuales pretenden que las autoridades legalicen un hecho injusto y al margen de la Ley, ofreciendo como prueba de su parte fotocopia simple de los siguientes documentos: escrito del doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que dirige al ingeniero comisionado para realizar trabajos técnicos e informativos en el expediente de dotación de tierras al poblado que nos ocupa, en el que expresa las causas por las que no es afectable, para dicha acción, el predio "La Candelaria"; escrito del diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el que solicita el compareciente se le tome en cuenta en el Programa de Rehabilitación Agraria, expresando que el veinticuatro de mayo de

mil novecientos ochenta, invadieron su predio "La Candelaria", un grupo de veintiséis individuos; constancia del trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, expedida por el Presidente Municipal de Villa de Corzo, Chiapas, en la que se asienta que el señor Romero Alfaro López solicitó gratuitamente un terreno nacional de 50-00-00 hectáreas, del predio "Arroyo Agua Fría", oficio número 2678 del once de marzo de mil novecientos setenta y seis, dirigido al promovente por el Delegado Agrario en el Estado, mediante el cual le comunica que los propietarios del predio "Santa Rosa" y "La Brisa de Santa Rosa", solicitaron la expedición de un certificado de inafectabilidad; oficio número 460998 del once de febrero de mil novecientos setenta, suscrito por el Director de Terrenos Nacionales, por el que le acusa recibo al señor Romero Alfaro López, de su solicitud y croquis de un terreno presunto nacional; constancia del seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, expedida por el Presidente Municipal de Angel Albino Corzo, Chiapas, por la que certifica que el señor Rafael Alfaro Nango, es poseedor de un predio presunto nacional de 100-00-00 hectáreas, denominado "Candelaria", el cual ha tenido en posesión y explotación desde el año de mil novecientos cincuenta y siete y el acta testimonial de posesión y aprovechamiento de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en la que hacen constar, que según declaración de dos testigos que presenta el señor Rafael Alfaro Nango, éste es poseedor del predio "La Candelaria", desde el año de mil novecientos cincuenta y seis, dando fe el Presidente Municipal del lugar, constancias que obran en autos a fojas de la 24 a la 32 del legajo IV.

OCTAVO.- Obra en autos el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, así como el turno del expediente en que se actúa a este Tribunal Superior Agrario.

NOVENO.- Por auto de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 1006/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población en cuestión, acorde con lo previsto por la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, toda vez que de la diligencia censal realizada resultaron cuarenta y tres campesinos capacitados que reúnen los requisitos del artículo 200 del propio Ordenamiento Legal, cuyos nombres son: 1.- Rubixel Gumeta V., 2.- Germán Jiménez V., 3.- Felipe González G., 4.- Daniel Gumeta V., 5.- Martín Jiménez V., 6.- Roberto González G., 7.- Julio César Cruz P., 8.- Ariel Chacón D., 9.- Marcos Tovilla Gómez, 10.- Robertoni Cruz Martínez, 11.- José Franco Tovilla Gómez, 12.- Tito Vázquez Cruz, 13.- Jorge Vázquez Cruz, 14.- Roel Chacón Muñoz, 15.- Ubestein Chacón Muñoz, 16.- Avixer Tetumo García, 17.- Horacio Cruz Martínez, 18.- Uberclein Chacón Díaz, 19.- Patricio Domínguez E., 20.- Manuel Domínguez Espinoza, 21.- Rosemberg Cruz Pérez, 22.- José L. Cruz Simuta, 23.- Raymundo Molina Gutiérrez, 24.- David Molina P., 25.- Eladio de la Cruz, 26.- Humberto de la Cruz, 27.- Ermisendo de la Cruz J., 28.- Israel Trejo Teco, 29.- Alfonso Pérez Cancino, 30.- Abel Pérez Gutiérrez, 31.- Roberto Domínguez E., 32.- Carlos Molina P., 33.- Belizario de la Cruz, 34.- Galdino Pérez López, 35.- Jesús Muñoz Alvarado, 36.- Benjamín Pérez Gutiérrez, 37.- Eloy Muñoz Alvarado, 38.- Reynol López Honoria, 39.- Francisco Muñoz A., 40.- José Ramos Manduca, 41.- Pedro Ramos Gómez, 42.- Sofónias Ramos Gómez y 43.- Javier Domínguez Ocaña.

Asimismo, del acta levantada el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se advierte que los terrenos concedidos al poblado que nos ocupa, en la vía de dotación de tierras, se encontraron debidamente aprovechados, por lo que se satisface el requisito previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que mediante oficios de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se notificó a los propietarios o poseedores de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor la instauración del expediente que nos ocupa y por oficios de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, se notificó a los señores Rafael Alfaro Nango y José Gregorio Urbina Ruiz, en su carácter de solicitante y cesionario del predio presunto nacional denominado "La Candelaria", a los cuales, al no habérseles encontrado ni conocer su domicilio, se fijaron las notificaciones en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Villa Corzo, Estado de Chiapas, por un periodo de veintidós días, de lo que dio fe el Presidente Municipal del lugar; a mayor abundamiento, mediante escrito de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, compareció al procedimiento el señor Rafael Alfaro Nango a formular alegatos y ofrecer pruebas en su favor, de lo cual es dable concluir que se le respetaron las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. De igual modo, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, acorde con lo establecido en los artículos 196, 200, 203, 204, 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 298, 299, 304 y demás relativos de

la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que del análisis de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados y del estudio de las demás constancias que obran en autos, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación se localizaron nueve ejidos, así como el predio denominado "La Candelaria", el cual según oficios números 2858 y 92/412, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y siete de abril de mil novecientos noventa y dos, respectivamente, suscritos por el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, fue solicitado en compra a la Nación por el señor Rafael Alfaro Nango, el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, instaurándose el expediente 117232, declarado como terreno nacional de acuerdo con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del día seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, con una superficie de 232-61-67 hectáreas (doscientas treinta y dos hectáreas, sesenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas), también que dicho solicitante cedió sus derechos del predio referido, en favor del señor José Gregorio Urbina Ruiz, cesión que fue autorizada mediante oficio número 416374 del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, del cual obra copia en el expediente referido, en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la entonces vigente Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que el señor Rafael Alfaro Nango dejó de tener injerencia en el trámite de adjudicación del predio referido.

Asimismo, que de los informes rendidos por personal de la Delegación Agraria en el Estado y de las actas levantadas los días ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, cuatro y seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, se advierte que el poblado solicitante, se encuentra en posesión del predio "La Candelaria", desde el año de mil novecientos setenta y siete, en forma pública, pacífica y continua, el cual lo dedica al cultivo de maíz y frijol, así como a la ganadería, que según el levantamiento topográfico realizado, cuenta con una superficie real de 220-96-57.85 hectáreas (doscientas veinte hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y ochenta y cinco miliáreas), clasificadas como de agostadero cerril con un treinta por ciento laborable.

Cabe señalar que habiendo sido notificado el señor José Gregorio Urbina Ruiz del procedimiento que nos ocupa, así como de los trabajos que se realizarían en el predio "La Candelaria", conforme lo señalado en el considerando que precede, no compareció a formular alegatos ni a ofrecer pruebas en su favor y por lo que se refiere al señor Rafael Alfaro Nango, si bien mediante escrito del nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, formuló alegatos, ofreciendo como prueba diversos documentos en copias fotostáticas. Debe señalarse

al respecto que con independencia de que las documentales exhibidas son copias fotostáticas simples y que a criterio de este Tribunal únicamente tendrían el carácter de indicios, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, de conformidad con el numeral 167 del Cuerpo de Leyes en último término citado; este Tribunal advierte que el señor Alfaro Nago, carece de interés jurídico en este asunto, en virtud de que se encuentra acreditado en autos que este cedió los derechos que sobre el predio denominado "La Candelaria" pudiera haber tenido al señor José Gregorio Urbina Ruiz, sesión autorizada en aquel tiempo por la Dirección de Terrenos Nacionales, mediante oficio número 416374 del veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; además que este último no ha poseído dicho predio.

En consecuencia y tomando en consideración que el predio "La Candelaria" es propiedad de la Nación, por haber sido declarado como terreno nacional y que no es poseído por el señor Rafael Alfaro Nago, persona que solicitó su adjudicación, ni por el señor José Gregorio Urbina Ruiz, en cuyo favor se cedieron los derechos que se hubiesen podido haber generado y si por los campesinos del poblado gestor, quienes además de poseerlo lo explotan y usufructúan, es dable concluir que resulta afectable para la presente acción agraria, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que de lo expuesto con antelación, es procedente conceder al poblado "Ignacio Zaragoza", ubicado en el Municipio de Villa de Corzo, Estado de Chiapas, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 220-96-57.85 hectáreas (doscientas veinte hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y ochenta y cinco miliáreas), de agostadero en monte, con un treinta por ciento laborable, que se tomará del predio "La Candelaria", el cual resulta afectable por tratarse de terrenos propiedad de la Federación, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Unidas Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la primera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Ignacio Zaragoza", Municipio de Villa de Corzo, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 220-96-57.85 hectáreas (doscientas veinte hectáreas, noventa y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), de agostadero en monte, con un treinta por ciento laborable, que se tomará del predio "La Candelaria", el cual resulta afectable por tratarse de terrenos Nacionales propiedad de la Federación, en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los 43 (cuarenta y tres), campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado Presidente, **Sergio García Ramírez**.- Rúbrica.- Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arelly Madrid Tovilla**, **Luis O. Porte-Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Sergio Luna Obregón**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en Durango, Dgo.

EDICTO

Ciudadanos Félix Díaz Vizcárraga, Clemente Ayala Cháidez, Ramón Vizcárraga Ayala; Angel Gamboa Vizcárraga, Maximiliano León Reyes, Juan Alderete Vega, María Cháidez Hernández, Francisco Rodríguez Cosain, María del Refugio Bueno García, Mariano Recio Hernández, Jesús Cháidez Hernández, Nicasio Díaz Sánchez y María García viuda de Arrieta:

En auto de 23 de mayo de 1988, dictado en el juicio ordinario civil 1/988 se admitió demanda promovida por Antonia Moreno Cháidez contra ustedes y otras personas, demandando nulidad diligencias jurisdicción voluntaria número 3/79 promovida por ustedes y otras personas ante Juzgado Primera Instancia en Topia, Durango, y nulidad escritura pública número 195 de 25 de mayo de 1979 otorgada dicho Juzgado favor ustedes y otras personas respecto predio Tía Jayiela y Cerro Colorado, Municipio de Canelas, Durango, así como por otros conceptos y prestaciones, alegando entre otras cosas, que la actora es propietaria de predios La Bolsa de Manzanilla de los Prieto y Meza del Toro, mismo municipio, y que indebidamente se incluyó en diligencias y escritura mencionadas del que ustedes no son poseedores. En auto de 28 de noviembre de 1989 se ordenó emplazar a ustedes por estos edictos, por ignorarse su domicilio, para que en plazo de 30 días hábiles posteriores a última publicación, comparezcan este Juzgado de Distrito a contestar demanda, ya sea por sí o por conducto de sus representantes legales, apercibidos no hacerlo, dicho juicio se seguirá en su rebeldía y notificaciones haránse por rotulón fijado puertas este Tribunal Federal, quedando su disposición, en Secretaría este Juzgado, sendas copias demanda y documentales adjuntas.

Durango, Dgo., a 16 de febrero de 1993.

El Secretario del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado

Lic. Perfecto Nicolás Castillo Mireles
Rúbrica.

(R.-2977)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Interdín Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Por auto de once de mayo del presente año dictado en el Cuaderno de amparo derivado del toca 3161/92 por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazar a Usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca al Octavo Tribunal en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal, en el amparo número 215/93 a

defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y tres por esta Sala, por la cual se confirma la sentencia dictada por el ciudadano Juez Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal en el juicio seguido por la quejosa en contra de Usted, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de esta Cuarta Sala.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 12 de mayo de 1993.

La C. Secretaría de Acuerdos

Lic. Regina Galindo

Rúbrica.

(R.-3261)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría "A"
Expediente 71/92
EDICTO.

Por resolución de veintinueve de enero del año en curso, se declaró en estado de quiebra a Intergel, S.A. de C.V., en expediente 71/92 de este Juzgado, con efectos que se retrotraen al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Se nombró como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

México, D.F., a 26 de abril de 1993.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Rosa María Varela Cuahonte
 Rúbrica.

(R.-3380)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría "A"
Expediente 21/93
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta Capital hace saber que el día dos de abril del año en curso, en el expediente 21/93, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Comercializadora Techos Económicos, S.A. de C.V.; designó depositario judicial al licenciado Carlos Galindo Nájera; mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 reformado de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

México, D.F., a 4 de mayo de 1993.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez
 Rúbrica.

(R.-3394)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
México
Vigésimo Segundo Juzgado
Secretaría "A"
Expediente 911/92

EDICTO

En los autos del juicio Especial de Fianzas promovido por Banco Internacional, S.N.C., en contra de Fianzas Modelo, S.A. Se emplace al tercero llamado a juicio mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación comparezca a contestar la demanda instaurada en el presente juicio a Varce Urbanizadora y Constructora S.A. de C.V., denunciándole el pleito como deudora principal, para el efecto de que rindan las pruebas que crea convenientes y en caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se llegue a dictar.

México, D.F., a 1 de abril de 1993.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María de Lourdes Rivera Trujano

Rúbrica.

(R.-2979)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO QUINCE

EDICTO.

Convócase quienes se crean con derechos juicio sucesorio de derechos agrarios de Agustín Santillán Enríquez, preséntese deducirlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación. Expediente 177/15/93.

Guadalajara, Jal., abril 2 de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Francisco García Ortiz

Rúbrica.

(R.-3008)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Segundo de lo Civil
Expediente 1068/91

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio 1068/91 promovido por Pastificio Milano, S.A. de C.V., sobre Suspensión de Pagos, se dictó la siguiente resolución, con fecha 13 de mayo de los corrientes: "Visto para resolver... Resultando... Considerando... Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: Primero.- Se aprueba el convenio celebrado en el presente Juicio, por no tener cláusula contraria a derecho y además por reunir los requisitos de mayoría de porcentajes de capital, como de personas en los términos mencionados. Segundo.- Procedase en consecuencia el pago de los créditos reconocidos y

aprobados en Juicio, con una quita del 30% del capital y en un plazo que no excederá de 15 quince días a partir de que la presente Sentencia sea declarada ejecutoriada. Tercero.- Se ordena la publicación de un extracto de la presente en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces consecutivas, así como de notificar personalmente a los acreedores de créditos reconocidos por correo. Cuatro.- Notifíquese personalmente a las partes, dése salida al presente en el libro de Gobierno... Así, lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de lo Civil, licenciada J. Refugio Cobian Copado, que actúa con secretaría. Doy fe.

León, Gto., a 14 de mayo de 1993.
 La C. Secretaria del Juzgado
 Segundo de lo Civil.
Luz Angélica Nava de Rocha
 Rúbrica.

(R.- 3523)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Distrito 15 Guadalajara
EDICTO

Convócase quienes se crean con derecho juicio sucesorio de derechos agrarios de Jesús Alvarez Velazco, preséntese deducirlos dentro del términos de

treinta días a partir de la última publicación. Expediente 159/15/93.

Guadalajara, Jal., abril 2 de 1993.
 El Secretario de Acuerdos
Lic. Francisco García Ortiz
 Rúbrica.

(R.- 3009)**AVISOS GENERALES****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional, Número 149-001/93 Adquisición de ocho vehículos terrestres.
 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT., "Oaxaca", en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con bienes muebles y su reglamento invita a participar a todas aquellas personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de los bienes que a continuación se mencionan.

Cantidad	Descripción de los bienes	Venta de bases	Fcha y hora del acto de apertura de ofertas
8 pzas.	Camionetas Pick-Up austera, 6 cilindros, transmisión manual.	Del 31 de mayo al 11 de junio de 1993.	14 de junio 1993. Registro de licitantes de 10:00 a 11:00 horas. Acto de apertura de ofertas 12:00 horas p.m.

Se comunica a los interesados que las bases tendrán un costo de \$100.00 (cien nuevos pesos 00/100 M.N.), debiéndose pagar mediante cheque certificado o cheque de caja a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estarán a su disposición para su consulta y venta en el Centro SCT., "Oaxaca", Subdirección de Administración, Departamento de Recursos Materiales, ubicado en carretera Cristóbal Colón Kilómetro 6.5 tramo Oaxaca-Tehuantepec, en Oaxaca, con teléfono número 5-78-34 Fax número 5-72-19, de las 10:00 a las 15:00 horas, en las fechas señaladas.

Oaxaca, Oax., a 26 de mayo de 1993.
L.A.E. Pedro Ruiz Padilla
 El Subdirector de Administración
 Rúbrica.

(R.-3578)

PETROQUIMICA DE TEHUANTEPEC,		Total circulante	0.00
S.A. DE C.V.		Total activo	0.00
Balace general de liquidación al 10 de mayo de 1993, con fundamento en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público, que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de febrero se publica el balance final de liquidación.		Pasivo	
(Cifras en nuevos pesos)		Acreedores diversos	70,194.44
Activo circulante		Total pasivo	70,194.44
Bancos	0.00	Capital contable	
IVA por recuperar	0.00	Capital social	10,000.00
Anticipo de ISR	0.00	Resul. Ejerc. Ant.	(51,464.48)
		Resul. del Ejerc.	(28,729.96)
		Total capital contable	(70,194.44)
		Suma pasivo y capital	0.00
		Lic. Jesús Tostado Casillas	
		El Liquidador	
		Rúbrica.	

(R.- 3192)

FE de erratas al Estado Financiero de Probusa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, publicado el 25 de mayo de 1993.

En la página 98, renglón 27, dice:

Al Consejo de Administración:

Debe decir:

Al Consejo de Administración y a los Accionistas:

En la página 99, primer renglón, dice:

Intereses por coberturas cambiarias a corto plazo

Debe decir:

Ingresos por coberturas cambiarias a corto plazo

En la página 100, cuadro Estado de Movimientos en el Capital Contable por los años terminados al 31 de diciembre de 1992 y 1991 (miles de nuevos pesos), renglones 58 y 59, columna 9, dice:

		Utilidad (Pérdida) ejercicio 4205
Dic-91	Inc. la actualización patrimonial (columna 10)	41,029
Debe decir:		Actualización patrimonial 4206
Dic-91	Inc. la actualización patrimonial	41,029
En los renglones 63 y 64, columna 11 dice:		Plusvalía y (minusvalía) 4208
Ene-92	Canc. del inc. por venta de autos (Columna 10)	(2,220)
Debe decir:		Actualización patrimonial 4206
Ene-92	Canc. del inc. por venta de autos	(2,220)
En los renglones 65 y 66, columna 11 dice:		Plusvalía y (minusvalía) 4208
Mar-92	Inc. por rev. de inmobiliarias (nota 4) (Columna 10)	8,458
Debe decir:		Actualización patrimonial 4206
Mar-92	Inc. por rev. de inmobiliarias (nota 4)	8,458
En los renglones 67 y 68, columna 11 dice:		Plusvalía y (minusvalía) 4208
Abr-92	Inc. por rev. de inmobiliarias (nota 4) (Columna 10)	(38)
Debe decir:		Actualización patrimonial 4206
Abr-92	Inc. por rev. de inmobiliarias (nota 4)	(38)
En el renglón 80, dice: acción de B.M.N. Debe decir: acción de B.M.V.		

**INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**

Procedimiento Administrativo: 215/91

Daniel Fierro García

Asunto: Citatorio

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, agradeceré a usted, se sirva comparecer personalmente a declarar a la audiencia que tendrá verificativo a las 10:00 horas del décimo día hábil contando a partir del día siguiente al de la notificación del presente oficio, en las oficinas administrativas de Instituto Mexicano del Seguro Social en la Jefatura de Servicios Jurídicos y de Seguridad en el trabajo, ubicadas en avenida Hidalgo número 23, colonia Guerrero, código postal 06300, por considerarlo presunto responsable de las irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones como Administrador de la Unidad de Medicina Familiar número 23 consistentes en que no comprobó usted documentalmente el destino de diversas cantidades por un total de \$ 22'079,925 -veintidós millones setenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos- (N\$ 22,079.92) que le fueron entregadas a usted, por la Contraloría Delegacional, para administrarlas a través del Fondo Fijo y para el pago de facturas a proveedores.

De lo anterior se desprende que con su conducta probablemente infringió las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor en la Audiencia de Ley, debiendo traer con sigilo credencial de identificación personal.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente relacionado con los hechos de que se trata, queda a su disposición en las oficinas arriba citadas.

De igual forma, se le hace saber que, si no comparece a la referida audiencia se le tendrá por no presentando y por ciertas las irregularidades que se le atribuyen, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288, 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de aplicación supletoria en este procedimiento.

Sírvase acusar de recibo de enterado con su firma personal en la copia del presente oficio.

"Seguridad y Solidaridad Social".

Dr Arturo Gaytán Becerril

Titular de la Delegación 2

Rúbrica.

(R.-3278)

VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD DE INVERSION COMUN**

Dictamen de los Auditores Independientes

A los Accionistas:

Hemos examinado los estados de posición financiera de Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los estados de resultados, de cambios en las cuentas de capital y de cambios en la posición financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias, incluyendo la confirmación escrita de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Operadora de la Sociedad de Inversión, véase Nota 1), de las inversiones en valores que se muestran en los estados de posición financiera.

La Operadora es responsable de los estados financieros de Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., y los prepara conforme a las prácticas de contabilidad prescritas por la (CNV). En la Nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y sus diferencias significativas con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la posición financiera de Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los resultados de sus operaciones y los cambios en sus cuentas de capital y en su posición financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables establecidas por la CNV para las sociedades de inversión común, aplicadas consistentemente.

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 1993.

González Vilchis y Cía., S.C.

C.P. Raúl Ramírez V.

Rúbrica.

FONDO VECTOR DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.**SOCIEDAD DE INVERSION COMUN**

Informe del Comisario

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1992:

1. Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

2. Los auditores externos González Vilchis y Cía., S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Operadora de la Sociedad de Inversión). La Operadora es responsable de los estados financieros de Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, y los prepara conforme a las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión Nacional de Valores (CNV). En la Nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y sus diferencias significativas con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad de Inversión se apegan a las prácticas contables prescritas por la CNV, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1992, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en sus cuentas de capital y en su posición financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las prácticas de contabilidad prescritas por la CNV, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 1993.

C.P. Raúl Ramírez V.

Comisario

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN. ESTADOS DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

Nuevos pesos (Nota 1)

Activo	1992	1991
Inversiones en valores (Anexo I)		
Empresas industriales	N\$ 24,248,114	N\$ 26,521,594
Empresas comerciales	3,938,659	4,752,001
Empresas otras	<u>10,214,907</u>	<u>5,394,431</u>
Renta variable al costo	38,401,680	36,668,026
Plusvalía en renta variable	<u>8,270,292</u>	<u>3,887,546</u>
Renta variable a mercado	<u>46,671,972</u>	<u>40,555,572</u>
Bancos	2,005,603	
Obligaciones	4,893,750	
Otros valores de renta fija	<u>7,452,514</u>	<u>8,358,736</u>
Renta fija al costo	14,351,967	8,358,736
Plusvalía en renta fija	<u>134,653</u>	<u>129,443</u>
Renta fija a mercado	<u>14,486,620</u>	<u>8,488,179</u>
Acciones propias		
Acciones propias al costo	8,208,588	10,644,338
Plusvalía en acciones propias	<u>564,791</u>	<u>428,931</u>
	<u>8,773,379</u>	<u>11,073,269</u>
Disponible		
Bancos	<u>4,433</u>	555
Cuentas por cobrar		
Deudores	44,648	
Intereses devengados sobre valores	<u>182,114</u>	
	<u>226,762</u>	
Total activo	<u>N\$ 70,163,166</u>	<u>N\$ 60,117,575</u>
Pasivo		
Acreedores		N\$ 1,428,996
Provisiones para gastos	N\$ 198,400	73,183
Impuestos por pagar	<u>1,426</u>	
Total pasivo	<u>199,826</u>	<u>1,502,179</u>
Capital		
Social pagado (Nota 3)	27,201,483	28,377,755
Prima en venta de acciones	18,230,731	12,568,028
Resultados de ejercicios anteriores	13,223,693	(148,304)
Resultado del ejercicio	<u>2,337,697</u>	<u>13,371,997</u>
	<u>60,993,604</u>	<u>54,169,476</u>
Plus (minus) valía:		
En valores de renta variable	8,270,292	3,887,546
En valores de renta fija	134,653	129,443
En acciones propias	<u>564,791</u>	<u>428,931</u>
	<u>8,969,736</u>	<u>4,445,920</u>
Total capital	<u>69,963,340</u>	<u>58,615,396</u>
Total pasivo y capital	<u>N\$ 70,163,166</u>	<u>N\$ 60,117,575</u>
Cuentas de orden		
Capital social autorizado	N\$ 1,000,000,000	N\$ 1,000,000,000
Acciones emitidas	10,000,000,000	10,000,000,000
Valores entregados en custodia	N\$ 69,931,971	N\$ 60,117,020

Las cuatro notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

El Comité de Valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y determinó a las fechas de estos estados una plusvalía de N\$ 8,969,736 en 1992 y de N\$ 4,445,920 en 1991, que modificó al activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de N\$ 0.10, en N\$ 0.26 y N\$ 0.21, respectivamente.

Los presentes estados de posición financiera han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Dr. Arturo Acevedo Aceves *

Director de la Sociedad de Inversión
Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Operadora de la Sociedad de Inversión
Rúbrica.

VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN. ESTADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

Nuevos pesos (Nota 1)

	1992	1991
Ingresos:		
Venta de valores de renta variable	N\$ 198,612,108	N\$ 119,604,989
Venta de valores de renta fija	431,110,407	191,186,768
Dividendos sobre inversiones en valores	794,771	452,245
Intereses sobre inversiones en valores	1,346,913	70,478
Otros productos	<u>49</u>	
	<u>631,864,248</u>	<u>311,314,480</u>
Egresos:		
Costo de venta de valores de renta variable	195,248,703	105,374,915
Costo de venta de valores de renta fija	429,524,065	189,918,536
Gastos generales, incluyen N\$ 2,279,077 en 1992 y N\$ 1,044,417 en 1991, por servicios administrativos pagados a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	2,879,280	1,458,360
Comisiones en compra-venta de valores pagadas a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	<u>1,874,503</u>	<u>1,190,672</u>
	<u>629,526,551</u>	<u>297,942,483</u>
Resultado del ejercicio	<u>N\$ 2,337,697</u>	<u>N\$ 13,371,997</u>

Las cuatro notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Dr. Arturo Acevedo Aceves

Director de la Sociedad de Inversión
Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Operadora de la Sociedad de Inversión
Rúbrica.

VECTOR DE FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.

**SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMUN ESTADOS DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE CAPITAL
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
nuevos pesos (Nota 1)**

	Suscrito	Capital social No exhibido	Pagado	Prima en venta de acciones	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Plus (minus) valía Renta variable	Renta fija	Acciones propias
Saldo al 31 de diciembre de 1990	N\$ 1,000,000,000	(N\$ 996,743,513)	N\$ 3,256,487	N\$ 362,827	N\$ 4,869	(N\$ 153,173)	N\$ 97,275	N\$ 8,373	N\$ 77,187
Cambios en 1991:									
Cancelación de la plusvalía de 1990							(97,275)	(8,373)	(77,187)
Aplicación del resultado del ejercicio 1990					(153,173)	153,173			
Exhibiciones de capital social		25,121,268	25,121,268	12,205,201					
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación						13,371,997	3,887,546	129,443	428,931
Resultado del ejercicio 1991									
Saldo al 31 de diciembre de 1991	1,000,000,000	(971,622,245)	28,377,755	12,568,028	(148,304)	13,371,997	3,887,546	129,443	428,931
Cambios en 1992:									
Cancelación de la plusvalía de 1991							(3,887,546)	(129,443)	(428,931)
Aplicación del resultado del ejercicio 1991					13,371,997	(13,371,997)			
Exhibiciones de capital		23,923,728	23,923,728	39,668,563					
Reducciones de capital social		(25,100,000)	(25,100,000)	(34,005,860)					
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación						2,337,697	8,270,292	134,653	564,791
Resultado del ejercicio 1992									
Saldo al 31 de diciembre de 1992 (Nota 3)	N\$ 1,000,000,000	(N\$ 972,798,517)	N\$ 27,201,483	N\$ 18,230,731	N\$ 13,223,693	N\$ 2,337,697	N\$ 8,270,292	N\$ 134,653	N\$ 564,791

Las cuatro notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Dr. Arturo Acevedo Aceves

Director de la Sociedad de Inversión
Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Operadora de la Sociedad de Inversión
Rúbrica.

VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
nuevos pesos (Nota 1)

	1992	1991
El efectivo provino de (se usó en):		
Resultado del ejercicio	N\$ 2,337,697	N\$ 13,371,997
Exhibiciones de capital social		25,121,268
Reducciones de capital social	(1,176,272)	
Prima en venta de acciones	5,662,703	12,205,201
Variación en:		
Cuentas por cobrar	(226,762)	360
Cuentas por pagar	(1,302,353)	1,494,578
Compras de inversiones en valores, neto	<u>(5,291,135)</u>	<u>(52,193,444)</u>
Aumento (disminución) en efectivo	3,878	(40)
Efectivo al inicio del ejercicio	<u>555</u>	<u>595</u>
Efectivo al final del ejercicio	<u>N\$ 4,433</u>	<u>N\$ 555</u>

Las cuatro notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Dr. Arturo Acevedo Aceves

Director de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Operadora de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN. NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

Nuevos pesos (Nota 1)

(excepto que se indique otra denominación)

Nota 1 - Operaciones de la sociedad

El objeto social es la realización de toda clase de operaciones con valores de renta variable y fija y las demás operaciones autorizadas para las sociedades de inversión común, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y de las demás leyes aplicables.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., es la operadora de Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, y consecuentemente tiene a su cargo las funciones de administración general y algunos de sus funcionarios forman el Consejo de Administración y el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión Común. Adicionalmente, la Operadora tiene a su cargo el programa para colocar las acciones de la Sociedad.

Con fecha 28 de diciembre de 1992, fueron publicadas diversas modificaciones a la Ley de Sociedades de Inversión, a la fecha de este informe la Operadora está efectuando las gestiones necesarias para dar atención a dichas modificaciones.

Nota 2 - Resumen de prácticas de contabilidad significativas

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), las cuales son similares a los principios de contabilidad generalmente aceptados, excepto porque no permitan el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el estado de cambios en la posición financiera que se acompaña difiere en ciertos aspectos

del estado de cambios en la posición financiera prescrito por los principios de contabilidad generalmente aceptados, y por los procedimientos para registrar la diferencia entre el precio de costo y el de mercado de las inversiones en valores y para registrar las acciones propias recompradas por la sociedad.

De conformidad con el decreto por el que se crea una nueva unidad del sistema monetario, la CNV estableció en una de sus circulares que los estados financieros al 31 de diciembre de 1992 se expresen en nuevos pesos (N\$), y en la misma forma deberán expresarse los estados financieros que se presenten para fines comparativos.

A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes:

a. Acciones de la sociedad

El precio de la acción de la Sociedad de Inversión Común se determina dividiendo los activos netos entre el número de acciones en circulación, excluyendo el valor y número de las acciones propias en cartera.

b. Inversiones en valores

Las inversiones en valores al cierre del ejercicio se expresan al precio de mercado. La diferencia entre el precio de costo (método de costos promedio) y el de mercado se registra en la cuenta de "Plus (minus) valía" (estimada por el Comité de Valuación), que se presenta dentro de las cuentas de capital.

Debido a que en la fecha de cierre del ejercicio social no se tuvieron operaciones bursátiles, para efectos de determinar el valor de la acción de la Sociedad de Inversión se consideraron los últimos hechos de mercado sobre los instrumentos que integran la cartera del fondo, publicados por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., los que incluyen los rendimientos devengados hasta el primer día hábil del ejercicio siguiente.

c. Acciones propias en cartera

Las acciones propias se expresan al precio mencionado en el inciso a. anterior. La diferencia entre ese precio y el costo promedio de adquisición se registra en la cuenta de "Plus (minus) valía" (estimada por el Comité de Valuación), que también se presenta dentro de las cuentas de capital.

d. Prima en venta de acciones

La cuenta de "Prima en venta de acciones" se integra por el cargo o el crédito de la diferencia entre el valor nominal de las acciones en circulación y su valor de colocación y por la diferencia entre el costo promedio de recompra de las acciones propias y su valor determinado como se indica en el inciso a. anterior.

Nota 3 - Capital social

El capital máximo autorizado al 31 de diciembre de 1992, está integrado como se muestra a continuación:

	Número de acciones (*)	Importe
Clase I representativa del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, cuya transmisión está sujeta a aprobación previa de la CNV	10,000,000	\$ 1,000,000
Clase II representativa de la parte variable del capital	<u>9,990,000,000</u>	<u>999,000,000</u>
	10,000,000,000	\$ 1,000,000,000

(*) Con valor nominal de N\$ 0.10.

Según los estatutos de la sociedad, ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa o indirectamente del 10% o más del capital social pagado de la sociedad excepto por los casos previstos en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión; y en ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros.

Nota 4 - Impuesto sobre la renta

La Sociedad de Inversión no es contribuyente del impuesto sobre la renta.

Dr. Arturo Acevedo Aceves

Director de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Operadora de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN INVERSIONES EN VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992
nuevos pesos (Nota 1)

Emisora	Serie	CPN	Títulos en custodia	Costo unitario promedio	Costo total de la inversión	Precio unitario de valuación	Valor de mercado total	Plus (minus) valía	% sobre capital contable
Empresas industriales									
CEMEX	*A	119	76,000	33.674	N\$ 2,559,237	46.900	N\$ 3,563,400	N\$ 1,005,163	5.09
CEMEX	CPO		47,000	41.695	1,959,656	46.500	2,185,500	225,844	3.12
CERAMIC	A	3	114,000	6.501	741,090	14.000	1,596,000	854,910	3.28
FEMSA	*B	4	264,000	10.118	2,671,166	11.500	3,036,000	364,834	4.34
GCARSO	A1	5	258,000	16.860	4,358,359	19.050	4,924,425	566,066	7.04
MASECA	B2	4	1,315,000	2.786	3,663,213	2.460	3,234,900	(428,313)	4.62
MAYA	*B	6	2,000	11.255	22,510	6.400	12,800	(9,710)	0.02
MODERNA	A	1	118,000	29.638	3,497,246	61.000	7,198,000	3,700,754	10.29
TTOLMEY	A	4	206,000	23.183	4,775,637	25.100	5,170,600	394,963	7.39
					24,248,114		30,922,625	6,674,511	45.19
Empresas comerciales									
CIFRA	C	28	545,985	5.145	2,808,257	5.875	3,207,662	399,405	4.58
COMERCI	B	2	277,000	4.081	1,130,402	5.075	1,405,775	274,373	2.01
					3,938,659		4,613,437	674,778	6.59
Empresas de servicios									
BANACCI	C	1	105,000	15.072	1,582,534	18.000	1,890,000	307,466	2.70
GFB	C	1	945,604	4.891	4,624,537	5.175	4,893,501	268,964	6.99
TELMEX	*L	94	496,001	8.080	4,007,836	8.775	4,352,409	344,573	6.23
					10,214,907		11,135,910	921,003	15.92
					38,401,680		46,671,972	8,270,292	67.70
					2,005,703		2,006,563	860	2.87
Bonos de Desarr. del Gob. Fed.									
BONDES	0492	3	20,414	98.251	2,005,703	98.293	2,006,563	860	2.87
Obligaciones	91	8	50,000	97.875	4,893,750	100.000	5,000,000	106,250	7.15
Pagaré con R.L.V.					7,435,819	.998	7,462,826	27,007	10.67
IBCH	M3024		7,429,078	.994					
Certificados de la tesorería	70892		1,763	9.470	16,695	9.773	17,231	536	0.02
CETES					7,452,514		7,480,057	27,543	10.69
					14,351,967		14,486,620	134,653	20.71
Acciones propias									
VECTPA	B	0	34,110,570	.241	8,208,588	.257	8,773,379	564,791	12.54
Total de la cartera del fondo					N\$ 60,962,235		N\$ 69,931,971	N\$ 8,969,736	100.95

(R.- 2808)

OLIMEX, S.A. DE C.V.

A los Señores Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Olimex, S.A. de C. V., al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó pruebas de la documentación y de los libros y registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Estos estados financieros individuales no consolidados, corresponden a la entidad legal y han sido preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas y para efectos fiscales y por lo tanto, en ellos se refleja la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Por separado se han estimado estados financieros consolidados a esta misma fecha.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Olimex, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 31 de marzo de 1993.

Salles, Sáinz y Cía., S.C.

C.P. Juan C. Salles M.

Rúbrica.

OLIMEX, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991**

(Expresados en nuevos pesos)

Activo	1992	1991 Pesos Cierre de 1992
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores realizables	N\$ 853,158	N\$ 72,755
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias	129,707,115	98,484,969
Impuesto al activo por recuperar	-	169,014
Otras cuentas por cobrar	594	23,505
Total del activo circulante	130,560,867	98,750,243
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias a largo plazo	57,747,969	35,175,122
Inversiones en compañías subsidiarias	105,203,653	83,480,752
Crédito mercantil	6,819,811	8,586,150
Otros activos	-	967,075
	<u>N\$ 300,332,300</u>	<u>N\$ 226,959,342</u>
Pasivo		
Circulante:		
Préstamos bancarios	N\$ 76,350,000	N\$ 102,375,200
Cuentas por pagar a compañías subsidiarias	16,622,360	7,160,162

Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	4,625,703	3,105,030
Impuesto sobre la renta por pagar	<u>402,650</u>	<u>391,755</u>
Total del pasivo circulante	98,000,713	113,032,147
Deuda a largo plazo	90,747,969	18,565,830
Inversión de los accionistas:		
Capital social	133,950,762	133,950,762
Aportaciones para futuros aumentos de capital	10,090,671	90,671
Utilidades acumuladas		
Reserva legal	3,047,231	2,518,650
Utilidades por aplicar	141,543,762	132,259,986
Exceso de valor en libros sobre el costo de acciones compradas	836,192	836,192
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital	<u>(177,885,000)</u>	<u>(174,294,896)</u>
	<u>111,583,618</u>	<u>595,361,365</u>
	<u>N\$ 300,332,300</u>	<u>N\$ 226,959,342</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

OLIMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Expresados en nuevos pesos)

	1992	1991 Pesos cierre de de 1992
Ingresos por intereses y avales cobrados a compañías subsidiarias	N\$ 48,305,934	N\$ 34,556,149
Gastos de administración	<u>3,508,069</u>	<u>3,558,255</u>
Utilidad de operación	44,797,865	30,997,894
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados	(41,442,998)	(29,596,531)
Pérdida por posición monetaria	<u>(262,017)</u>	<u>(486,895)</u>
	<u>(41,705,015)</u>	<u>(30,083,426)</u>
Otros (gastos) ingresos, neto	<u>7,762,840</u>	<u>60,442</u>
Utilidad antes de la provisión para el impuesto sobre la renta	10,855,690	974,910
Provisión para Impuesto sobre la Renta	<u>2,230,000</u>	<u>1,207,725</u>
Utilidad (pérdida) neta antes de la Participación en los resultados de compañías subsidiarias	8,625,690	(232,814)
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>14,659,310</u>	<u>24,034,616</u>
Utilidad neta	<u>N\$ 23,285,000</u>	<u>N\$ 23,801,802</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OLIMEX, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(expresados en nuevos pesos)

	Capital Social	Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	Reserva Legal	Utilidades por aplicar	Exceso de Valor en Libros sobre Costo de Acciones compradas	Exceso en la Actualización	Total
Saldos al 31 de diciembre de 1990 a pesos de cierre	N\$ 133,950,762	N\$ 96,268	N\$ 2,216,412	N\$ 109,432,062	N\$ 836,192	N\$ (174,294,896)	N\$ 72,236,800
Traspaso a la reserva legal	-	-	302,238	(302,238)	-	-	-
Reembolso de aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(5,597)	-	(671,640)	-	-	(5,597)
Dividendos pagados	-	-	-	23,801,802	-	-	(671,640)
Utilidad del ejercicio	-	-	-	-	-	-	23,801,802
Saldos al 31 de diciembre de 1991 a pesos de cierre	133,950,762	90,671	2,518,650	132,259,986	836,192	(174,294,896)	95,361,365
Traspaso a la reserva legal	-	-	528,581	(528,581)	-	-	-
Aportaciones para futuros aumentos de capital	10,000,000	-	-	-	-	-	10,000,000
Dividendos pagados	-	-	-	(13,472,643)	-	-	(13,472,643)
Utilidad del ejercicio	-	-	23,285,000	-	-	-	23,285,000
Actualización del ejercicio	-	-	-	-	-	(3,590,104)	(3,590,104)
Saldos al 31 de diciembre de 1992	N\$ 133,950,762	N\$ 10,090,671	N\$ 3,047,231	N\$ 141,543,762	N\$ 836,192	N\$ (177,885,000)	N\$ 111,583,618

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OLIMEX, S.A. DE C.V.

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(expresados en nuevos pesos)**

	1992	1991 Pesos de Cierre de de 1992
Operación:		
Utilidad neta	N\$ 23,285,000	N\$ 23,801,802
Más (menos) cargos (créditos) a resultados que no requieren recursos de operación		
Amortización de crédito mercantil	850,751	924,542
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>(14,659,310)</u>	<u>(24,034,616)</u>
	9,476,441	691,728
Aumento (disminución) en el capital de trabajo		
Cuentas por cobrar	22,911	(23,505)
Pagos anticipados	-	230,576
Cuentas por pagar y por cobrar a compañías subsidiarias, neto	(21,759,948)	(7,389,619)
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,520,673	437,646
Impuesto al activo por recuperar	169,014	(169,014)
Impuesto sobre la renta por pagar	<u>10,895</u>	<u>374,966</u>
	<u>(10,560,014)</u>	<u>(5,847,222)</u>
Financiamiento:		
Préstamos bancarios obtenidos, neto de pagos efectuados	46,156,939	28,464,918
Disminución de inversión en compañías subsidiarias	8,609,830	7,173,594
Otros activos	384,639	181,327
Aportaciones para futuros aumentos de capital (retiros)	10,000,000	(5,597)
Dividendos cobrados a subsidiarias	<u>5,250,057</u>	<u>1,869,231</u>
Recursos obtenidos en actividades de financiamiento	<u>70,401,465</u>	<u>37,683,473</u>
	<u>59,841,451</u>	<u>31,836,251</u>
Inversión		
Dividendos pagados	13,472,643	671,580
Aumento de inversión en compañías subsidiarias	23,015,558	4,141,410
Crédito mercantil pagado	-	5,528,223
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias a largo plazo	<u>22,572,847</u>	<u>35,175,122</u>
Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>59,061,048</u>	<u>45,516,335</u>
Aumento (disminución) de efectivo en el ejercicio	780,403	(13,680,084)
Saldo al inicio del ejercicio	<u>72,755</u>	<u>13,752,839</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>N\$ 853,158</u>	<u>N\$ 72,755</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

OLIMEX, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(expresadas en nuevos pesos)**(1) Operaciones de la Compañía:**

La principal actividad de Olimex, S.A. de C.V., es actuar como tenedora de las acciones de diversas compañías subsidiarias, las cuales se mencionan en la Nota 5.

Las compañías subsidiarias, incluyen empresas inmobiliarias y operativas que se dedican básicamente a la distribución y venta de automóviles y otros productos del ramo automotriz, así como al arrendamiento de vehículos y apoyo a la comercialización.

(2) Expresión de las cifras de los estados financieros en Nuevos pesos:

De acuerdo con el Decreto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 22 de junio de 1992 se creó una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, equivalente a Mil Pesos actuales. De acuerdo a este Decreto, a partir del 1 de enero de 1993 y en tanto los billetes representativos de la unidad monetaria que se sustituye no hayan sido desmonetizados, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán denominarse en la nueva unidad mediante la expresión "Nuevos Pesos" o el símbolo "N\$". Este Decreto señala también que las cifras en moneda nacional contenidas en estados financieros y otros documentos de carácter contable, deberán expresarse en esta nueva unidad.

Debido a lo anterior, los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 1992 y 1991, se encuentran expresados en "Nuevos Pesos".

(3) Políticas contables:**a) Inversiones en acciones**

Las inversiones en acciones de compañías subsidiarias se registran bajo el método de participación, mediante el cual se reconocen, además del monto de la inversión, los resultados obtenidos por las subsidiarias y los efectos de la actualización en cada periodo.

Por separado se emiten estados financieros consolidados de Olimex, S.A. de C.V., con los de sus subsidiarias, los cuales al 31 de diciembre de 1992, muestran en resumen la información financiera en la siguiente página.

Activos totales	544,486
Pasivos totales	432,716
Inversión de los accionistas	111,770
Utilidad neta del periodo	23,198

Venta de acciones

Mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 1o. de junio de 1992, se acordó la venta de las acciones de las compañías: Olimex Churubusco, Astrocar, Dizar, Divol, las tres primeras S.A. de C.V., y la última S.A., todas ellas distribuidoras de la línea Automotriz Volkswagen, a la actual tenedora Distribuidoras Olimex, S.A. de C.V.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Boletín B-10 y sus Cuatro Documentos de Adecuaciones, por lo que las cifras que se presentan en los estados financieros adjuntos y sus notas, se expresan en nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992. Los conceptos derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación, son los que se describen a continuación:

Actualización de la inversión de los accionistas.

La actualización del capital social, las utilidades acumuladas y superávits de capital, se determinó aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México y representa la cantidad necesaria para convertir las aportaciones de accionistas, las utilidades acumuladas y los superávits de capital a nuevos pesos equivalentes a los de cierre del último ejercicio informado en los estados financieros.

La actualización de la inversión de los accionistas se distribuyó entre cada uno de los rubros que le dieron origen y consecuentemente, cada uno se presenta integrado por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización, como se muestra en la siguiente página.

	Valor		Total
	Nominal	Actualización	
Capital social	N\$ 7,000,012	N\$ 126,950,750	N\$ 133,950,762
Aportaciones para futuros aumentos	10,005,000	85,671	10,090,671

Reserva legal	870,231	2,177,000	3,047,231
Utilidades por aplicar	70,002,762	71,541,000	141,543,762
Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones compradas	<u>227,000</u>	<u>609,192</u>	<u>836,192</u>
	88,105,005	201,363,613	289,468,618
Insuficiencia en la actualización		<u>(177,885,000)</u>	<u>(177,885,000)</u>
	<u>N\$ 88,105,005</u>	<u>N\$ 23,478,613</u>	<u>N\$ 111,583,618</u>

Actualización del resultado del año

En el caso del estado de resultados, las partidas se actualizan utilizando el índice de inflación mensual para expresar las cifras en nuevos pesos de poder adquisitivo a diciembre de 1992, como se muestra en la siguiente página.

**Cifras al 31 de
Diciembre de 1992**

	Valor Nominal	Actuali- zación	Total
Intereses avales y arrendamientos cobrados a compañías subsidiarias	N\$ 46,434,934	N\$ 1,871,000	N\$ 48,305,934
Gastos de administración	<u>3,285,069</u>	<u>223,000</u>	<u>3,508,069</u>
Utilidad de operación	43,149,865	1,648,000	44,797,865
Costo integral de financiamiento	(40,151,015)	(1,554,000)	(41,705,015)
Otros ingresos	<u>7,383,840</u>	<u>379,000</u>	<u>7,762,840</u>
Utilidad antes de impuestos	10,382,690	473,000	10,855,690
Impuesto sobre la Renta	<u>2,230,000</u>		<u>2,230,000</u>
	8,152,690	473,000	8,625,690
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>14,659,310</u>	<u>-</u>	<u>14,659,310</u>
Utilidad neta	<u>N\$ 22,812,000</u>	<u>N\$ 473,000</u>	<u>N\$ 23,285,000</u>

Resultado por posición monetaria

A la posición monetaria mensual del ejercicio, se le aplicó el INPC respectivo y se determinó una pérdida por posición monetaria en 1992 y 1991 de N\$ 262,017 y N\$ 435,000 (N\$ 486,895 a nuevos pesos de cierre de 1992) respectivamente, que se aplicó a resultados del ejercicio dentro del costo integral de financiamiento.

Insuficiencia en la actualización del capital

El saldo de esta cuenta representa el efecto acumulado al 31 de diciembre de 1992, de la diferencia resultante de la actualización de las inversiones en acciones de subsidiarias por el método de participación, contra la actualización del capital social, las utilidades acumuladas y superávits de capital efectuada mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

c) Inversiones en valores realizables

Las inversiones en valores realizables se registran al valor del mercado.

(4) Inversión en subsidiarias:

La inversión en compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1992, se integra como se muestra a continuación:

Distribuidoras de autos y camiones	
Dinter, S.A. de C.V.	N\$ 63,893
Mexa Motors, S.A. de C.V.	2,781,807
Morfis Hermanos, S.A. de C.V.	3,869,341

Tlalnepantla Automotriz, S.A. de C.V.	16,698,921
Distribuidoras Olimex, S.A. de C.V.	16,043,233
Empresa carrocera	
Olimex Ingeniería y Conversiones, S.A. de C.V.	10,874,282
Inmobiliarias	
Richard, S.A. de C.V.	9,182,914
Olimex Bienes Raíces, S.A. de C.V.	15,371,067
Inmobiliaria Oriensusco, S.A. de C.V.	2,302,852
Kap, S.A. de C.V.	2,132,587
Arrendamiento puro y apoyo a la comercialización	
Arrendadora Her, S.A. de C.V.	14,744,102
Finherco, S.A. de C.V.	13,210,719
Empresas de servicios administrativos	
Autos Universales, S.A.	13,557
Servicios de Asesoría Técnica, S.A. de C.V.	(2,085,622)
	<u>N\$ 105,203,653</u>

(5) Préstamos bancarios y otros financiamientos:

Al 31 de diciembre de 1992, estos pasivos se integran como se muestra en la siguiente página.

	Corto plazo	Largo Plazo	Total
Obligaciones hipotecarias	N\$ -	N\$ 12,747,969	N\$ 12,747,969
Préstamo de Banca Serfín, S.A.			
con garantía prendaria	-	3,000,000	3,000,000
Pagaré a mediano plazo	-	75,000,000	75,000,000
Préstamos directos de Instituciones			
Nacionales de Crédito	51,350,000	-	51,350,000
Préstamos de empresas	<u>25,000,000</u>	<u>-</u>	<u>25,000,000</u>
	<u>N\$ 76,350,000</u>	<u>N\$ 90,747,969</u>	<u>N\$ 167,097,969</u>

En septiembre de 1990, la Compañía efectuó una oferta pública de obligaciones hipotecarias, cuyas características principales son las siguientes:

Vencimiento a 6 años, efectuándose pagos trimestrales de intereses de acuerdo al acta de emisión.

Hasta el 31 de diciembre de 1991, permanecían como hipoteca constituida en primer término; los inmuebles y equipo de Tlalnepantla Automotriz, S.A. de C.V., y Verónica, S.A. de C.V., subsidiarias de la Compañía. Con fecha 1 de octubre de 1992, se libera la garantía de Verónica, S.A. de C.V., según escritura 29446, mediante Asamblea de Obligacionistas.

Tasa de interés variable, de acuerdo a las tasas del mercado.

Banca Serfín, S.A., otorgó a la Compañía un crédito pagadero en un plazo de cinco años, con tres años de gracia, mediante pagos anuales y consecutivos de N\$ 1,500,000, que se encuentra garantizado con 1,071, acciones de la Serie "B" de Olimex Tacubaya, S.A. de C.V.

En marzo de 1992, la Compañía efectuó la emisión de un pagaré a mediano plazo del que se describen a continuación sus características:

Vencimiento a 3 años efectuándose pagos de interés cada 84 días de acuerdo con el acta de emisión.

Garantía: Como garantía se otorgan las carteras de Finherco, S.A. de C.V., y Arrendadora Her, S.A. de C.V., subsidiarias de la Compañía representando el 50% del valor total del pagaré.

Tasa de interés variable, de acuerdo a las tasas del mercado.

(6) Inversión de los accionistas:

a) Estructura del capital social

Al 31 de diciembre de 1992, el capital de la Compañía se encontraba representando por 600,000 acciones Serie "A", correspondientes al capital mínimo fijo y 6,400,012 de acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de un nuevo peso cada una.

b) Reserva legal

Existe una disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad neta del año se destine a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. La reserva legal no es susceptible de distribución a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto como dividendos en acciones.

c) Asamblea de Accionistas

En Asambleas Ordinarias de Accionistas de fechas 23 de noviembre y 11 de diciembre de 1992, se acordaron aportaciones para futuros aumentos de capital por las sumas de N\$ 4,500,000 y N\$ 5,500,000 respectivamente.

Durante 1992, se aprobó el pago de dividendos en efectivo por la suma de N\$ 13,472,643, mismos que fueron decretados en Asambleas Generales de Accionistas que se llevaron a cabo en forma mensual.

Estos dividendos no causaron impuesto sobre la renta debido a que no excedieron del saldo de la cuenta de utilidades fiscales netas.

Al 31 de diciembre de 1992, el capital contable tiene restricciones fiscales como se describe a continuación:

Cuentas de utilidades fiscales netas

De acuerdo a las nuevas disposiciones fiscales, en el caso de distribución de utilidades a los accionistas hasta por el monto de la "cuenta de utilidades fiscales netas", no se genera impuesto sobre la renta; por el excedente a ese monto, la tasa de impuesto aplicable será de 35%, mismo que tiene la característica de definitivo. Este saldo es susceptible de actualizarse hasta la fecha de distribución utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Reducciones de capital

En el caso de reembolso de capital a los accionistas, al excedente de dicho reembolso sobre el importe denominado "capital de aportación actualizado" por acción, deberá dársele el tratamiento fiscal de una utilidad distribuida de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

(7) Impuesto sobre la renta e impuesto al activo de las empresas:

Las partidas más importantes que afectaron el resultado fiscal del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1992, fueron las que se muestran en la siguiente página.

Utilidad contable antes de impuestos	N\$ 13,259,041
Menos Actualización a pesos de cierre de 1992	473,000
Más (menos)	
Pérdida por posición monetaria	247,017
Componente inflacionario de deudas y créditos, neto	12,241
Gastos no deducibles	2,452,384
Actualización de saldos a favor y otros ingresos no acumulables	(2,533,373)
Utilidad fiscal por venta de acciones	376,279
Utilidad contable por venta de acciones	(6,996,634)
Neto de interés acumulable sobre interés deducible	<u>26,445</u>
Resultado fiscal del año	N\$ 6,370,400

A partir de 1989, entró en vigor el nuevo impuesto denominado "impuesto al activo", el cual grava con una tasa general del 2% el importe resultante de disminuir al valor actualizado de los activos (sin incluir las inversiones en acciones), el valor nominal de ciertas deudas. Los pagos realizados por concepto de impuesto sobre la renta durante el año pueden acreditarse contra este impuesto.

En el caso de que los pagos del impuesto al activo excedan al impuesto sobre la renta causado en el año, este exceso podrá recuperarse bajo ciertas circunstancias en los cinco ejercicios fiscales siguientes, previa actualización del mismo de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

En 1992, el impuesto sobre la renta excede al impuesto al activo, por lo que no se causó este impuesto.

(8) Eventos subsecuentes:

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de enero de 1993, se acordó ampliar el objeto social de la Sociedad para:

Ejercer el comercio por cuenta propia o por cuenta de terceros, ya sea como comitente, comisionista, o como representante o mediador mercantil, teniendo la representación de personas físicas o morales tanto nacionales como extranjeros.

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.

(antes Fondo Vector de Ahorro, S.A. de C.V.)

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS FISICAS

Dictamen de los Auditores Externos

A los Accionistas:

Hemos examinado los estados de posición financiera de Vector Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los estados de resultados, de cambios en las cuentas de capital y de cambios en la posición financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias, incluyendo la confirmación escrita de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Operadora de la Sociedad de Inversión, véase Nota 1) de las inversiones en valores que se muestran en los estados de posición financiera.

La Operadora es responsable de los estados financieros de Vector Fondo de Liquidez, S.A. de C.V. y los prepara conforme a las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión Nacional de Valores (CNV). En la Nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y sus diferencias significativas con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la posición financiera de Vector Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los resultados de sus operaciones y los cambios en sus cuentas de capital y en su posición financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables establecidas por la CNV para las sociedades de inversión de renta fija aplicadas consistentemente.

Monterrey, N.L., 19 de febrero de 1993.

González Vilchis y Cía., S.C.

C.P. Raúl Ramírez V.

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.

(Antes Fondo Vector de Ahorro, S.A. de C.V.)

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS FISICAS

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1992:

1. Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

2. Los auditores externos González Vilchis y Cía., S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Operadora de la Sociedad de Inversión). La Operadora es responsable de los estados financieros de Vector Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas y los prepara conforme a las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión Nacional de Valores (CNV). En la Nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y sus diferencias significativas con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad de Inversión se apegan a las prácticas contables prescritas por la CNV, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Vector Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas al 31 de diciembre de 1992, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en sus cuentas de capital y en su posición financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las prácticas de contabilidad prescritas por la CNV, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

Monterrey, N.L., 19 de enero de 1993.

C.P. Raúl Ramírez V.

Comisario

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.

(Antes Fondo Vector de Ahorro, S.A. de C.V.)

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS FISICAS
ESTADOS DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991**Nuevos pesos (Nota 1)**

	1992	1991
Activo		
Inversiones en valores (Anexo 1)		
Bonos	N\$ 5,655,515	N\$ 53,105,019
Obligaciones	18,549,409	17,252,309
Bancarios	39,590,071	
Papel comercial	3,080,356	3,495,575
Otros	<u>24,144,138</u>	<u>1,000,000</u>
Renta fija al costo	91,019,489	74,852,903
Plusvalía en renta fija	<u>679,508</u>	<u>648,708</u>
Renta fija a mercado	<u>91,698,997</u>	<u>75,501,611</u>
Acciones propias		
Acciones propias al costo	34,977,510	24,184,519
Plusvalía en acciones propias	<u>1,582,443</u>	<u>562,650</u>
	<u>36,559,953</u>	<u>24,747,169</u>
Disponible		
Bancos	<u>4,433</u>	<u>711</u>
Cuentas por cobrar		
Deudores		762
Intereses devengados sobre valores	<u>1,454,942</u>	<u>701,230</u>
	<u>1,454,942</u>	<u>701,492</u>
Total activo	<u>N\$ 129,718,325</u>	<u>N\$ 100,951,483</u>
Pasivo		
Acreedores	N\$ 53,056	N\$ 4,398
Provisiones para gastos	<u>98,549</u>	<u>47,094</u>
Total pasivo	<u>151,603</u>	<u>51,492</u>
Capital		
Social pagado (Nota 3)	62,744,669	58,410,035
Prima en venta de acciones	35,202,306	32,099,452
Reserva para adquisición de acciones propias de ejercicios anteriores	9,179,147	1,777,620
Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	<u>20,178,649</u>	<u>7,401,527</u>
	<u>127,304,771</u>	<u>99,688,634</u>
Plus (minus) valía:		
En valores de renta fija	679,508	648,707
En acciones propias	<u>1,582,443</u>	<u>562,650</u>
	<u>2,261,951</u>	<u>1,211,357</u>
Total capital	<u>129,566,722</u>	<u>100,899,991</u>
Total pasivo y capital	<u>N\$ 129,718,325</u>	<u>N\$ 100,951,483</u>
Cuentas de orden		
Capital social autorizado	N\$ 1,000,000,000	N\$ 1,000,000,000
Acciones emitidas	10,000,000,000	10,000,000,000
Valores entregados en custodia	N\$ 128,258,950	N\$ 100,248,780

Las cinco notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

El Comité de Valuación de esta Sociedad de Inversión estimó la cartera de valores y determinó a las fechas de estos estados una plusvalía de N\$ 2,261,951 en 1992 y de N\$ 1,211,357 en 1991 que modificó el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de N\$ 0.100, en N\$ 0.206 pesos y N\$ 0.173, respectivamente.

Los presentes estados de posición financiera han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Ing. Edgardo Cantú Delgado

Director de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Operadora de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS FISICAS

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

Nuevos pesos (Nota 1)

	1992	1991
Ingresos:		
Venta de valores de Renta Fija	N\$ 4,663,063,624	N\$ 1,155,009,629
Intereses sobre inversiones en valores	<u>11,978,915</u>	<u>4,343,661</u>
	<u>4,675,042,539</u>	<u>1,160,153,290</u>
Egresos:		
Costo de ventas de valores de Renta Fija	4,652,778,725	1,152,213,154
Gastos generales, incluyen N\$ 1,539,109 en 1992 y N\$ 245,268 en 1991 por servicios administrativos pagados a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	2,084,716	520,612
Comisiones en compra-venta de valores pagados a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	<u>749</u>	<u>17,997</u>
	<u>4,654,863,890</u>	<u>1,152,751,763</u>
Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio	<u>N\$ 20,178,649</u>	<u>N\$ 7,401,527</u>

Las cinco notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultado han sido formulados de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

Ing. Edgardo Cantú Delgado

Director General de la Sociedad

Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. de Inversión

Operadora de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS. FISICAS. ESTADOS DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS
DE CAPITAL POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
Nuevos Pesos (Nota 1)

	Capital social		Pagado	Prima en venta de acciones	Reserva para adquisición de acciones propias		Renta fija	Plus (minus) valía
	Suscrito	No exhibido			De ejercicios anteriores	Del ejercicio		
Saldo al 31 de diciembre de 1990	N\$ 1,000,000,000	(N\$ 983,143,998)	N\$ 16,856,002	N\$ 4,453,329	N\$ 9,170	N\$ 1,768,450	N\$ 40,101	N\$ 304,646
Cambios en 1991:								
Cancelación de la plusvalía al 31 de diciembre de 1990							(40,101)	(304,646)
Aplicación de la reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio 1990					1,768,450	(1,768,450)		
Exhibiciones de capital social		41,554,033	41,554,033	27,646,123				
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación							648,707	562,650
Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio 1991						7,401,527		
Saldo al 31 de diciembre de 1991	1,000,000,000	(941,589,965)	58,410,035	32,099,452	1,777,620	7,401,527	648,707	562,650
Cambios en 1992:								
Cancelación de la plusvalía al 31 de diciembre de 1991							(648,707)	(562,650)
Aplicación de la reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio 1991					7,401,527	(7,401,527)		
Exhibiciones de capital social		34,344,634	34,344,634					
Reducciones de capital social		(30,000,000)	(30,000,000)	3,102,854				
Plusvalía estimada por el Comité de Valuación							679,508	1,582,443
Reserva para adquisición de acciones propias del ejercicio 1992							20,178,649	
Saldo al 31 de diciembre de 1992 (Nota 3)	<u>N\$ 1,000,000,000</u>	<u>(N\$ 937,255,331)</u>	<u>N\$ 62,744,669</u>	<u>N\$ 35,202,306</u>	<u>N\$ 9,179,147</u>	<u>N\$ 20,178,649</u>	<u>N\$ 679,508</u>	<u>N\$ 1,582,443</u>

Las cinco notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Edgardo Cantú Delgado
 Director de la Sociedad de Inversión
 Rúbrica.

C. P. Mario Leal A.
 Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 Operadora de la Sociedad de Inversión
 Rúbrica.

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS FISICAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
Nuevos Pesos (Nota 1)

	1992	1991
El efectivo provino de (se usó en):		
Reserva para la adquisición de acciones propias del ejercicio	N\$ 20,178,649	N\$ 7,401,526
Exhibiciones de capital social, neto	4,334,634	41,554,033
Prima en venta de acciones	3,102,854	27,646,123
Variación en:		
Cuentas por cobrar	(752,950)	(446,081)
Cuentas por pagar	100,112	35,163
Compras de inversiones en valores, neto	<u>(26,959,577)</u>	<u>(76,190,648)</u>
Aumento en efectivo	3,722	116
Efectivo al inicio del ejercicio	711	595
Efectivo al final del ejercicio	<u>N\$ 4,433</u>	<u>N\$ 711</u>

Las cinco notas adjuntas y el Anexo I son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Edgardo Cantú Delgado

Director de la Sociedad de Inversión

Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Operadora de la Sociedad de Inversión.

Rúbrica.

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.
 (Antes Fondo Vector de Ahorro, S.A. de C.V.)
SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS FISICAS
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
Nuevos Pesos (Nota 1)
 (excepto que se indique otra denominación)

Nota 1 - Operaciones de la sociedad

El objeto social es la realización de toda clase de operaciones con valores de renta fija y las demás operaciones autorizadas para las sociedades de inversión de renta fija para personas físicas, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y de las demás leyes aplicables.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. es la operadora de Vector Fondo de Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas, y consecuentemente tiene a su cargo las funciones de administración general y algunos de sus funcionarios forman el Consejo de Administración y el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión de Renta Fija.

Adicionalmente, la Operadora tiene a su cargo el programa para colocar las acciones de la Sociedad.

Con fecha 28 de diciembre de 1992 fueron publicadas diversas modificaciones a la Ley de Sociedades de Inversión, a la fecha de este informe la Operadora está efectuando las gestiones necesarias para dar atención a dichas modificaciones.

Nota 2 - Resumen de prácticas de contabilidad significativas

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), las cuales son similares con los principios de contabilidad generalmente aceptados excepto porque no permiten el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el estado de cambios en la posición financiera que se acompaña difiere en ciertos aspectos del estado de cambios en la posición financiera prescrito por los principios de contabilidad generalmente aceptados y por los procedimientos para registrar la diferencia entre el precio de costo y el de mercado de las inversiones en valores y para registrar las acciones propias recompradas por la Sociedad.

De conformidad con el decreto por el que se crea una nueva unidad del sistema monetario, la CNV estableció en una de sus circulares que los estados financieros al 31 de diciembre de 1992 se expresen en nuevos pesos (N\$), y en la misma forma deberán expresarse los estados financieros que se presenten para fines comparativos.

A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes:

a. Acciones de la sociedad

El precio de la acción de la Sociedad de Inversión de Renta Fija para Personas Físicas se determina dividiendo los activos netos entre el número de acciones en circulación, excluyendo el valor y número de las acciones propias en cartera.

b. Inversiones en valores

Las inversiones en valores al cierre del ejercicio se expresan al precio de mercado. La diferencia entre el precio de costo (método de costos promedio) y el de mercado se registra en la cuenta de "Plus (minus) valía" (estimada por el Comité de Valuación) que se presenta dentro de las cuentas de capital.

Debido a que en la fecha de cierre del ejercicio social no se tuvieron operaciones bursátiles, para efectos de determinar el valor de la acción de la Sociedad de Inversión se consideraron los últimos hechos de mercado sobre los instrumentos que integran la cartera del fondo, publicados por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., los que incluyen los rendimientos devengados hasta el primer día hábil del ejercicio siguiente.

c. Acciones propias en cartera

Las acciones propias se expresan al precio mencionado en el inciso a. anterior. La diferencia entre ese precio y el costo promedio de adquisición se registra en la cuenta de "Plus (minus) valía" (estimada por el Comité de Valuación), que también se presenta dentro de las cuentas de capital.

d. Prima en venta de acciones

La cuenta de "Prima en venta de acciones" se integra por el cargo o el crédito de la diferencia entre el valor nominal de las acciones en circulación y su valor de colocación y por la diferencia entre el costo promedio de recompra de las acciones propias y su valor determinado como se indica en el inciso a. anterior.

Nota 3 - Capital social

El capital social máximo autorizado al 31 de diciembre de 1992 está integrado como se muestra a continuación:

	Número de acciones (*)	Importe
Clase I representativa del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, cuya transmisión está sujeta a aprobación previa de la CNV.	10,000,000	N\$ 1,000,000
Clase II representativa de la parte variable del capital	<u>9,990,000,000</u>	<u>999,000,000</u>
	<u>10,000,000,000</u>	<u>N\$ 1,000,000,000</u>

(*) Con valor nominal de N\$ 0.100 nuevos pesos.

Según los estatutos de la sociedad ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa o indirectamente del 10% o más del capital social pagado de la sociedad excepto por los casos previstos en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión; y en ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la sociedad, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales.

Nota 4 - Impuesto sobre la renta

La Sociedad de Inversión no es contribuyente del impuesto sobre la renta.

Nota 5 - Parámetros de inversión

Respecto a los límites de inversión establecidos por la CNV al 31 de diciembre de 1992 y en relación con el capital contable de la Sociedad de Inversión, el fondo mantenía menos de 30% en títulos a cargo del Gobierno Federal (véase Anexo I).

Ing. Edgardo Cantú Delgado

Director de la Sociedad
de Inversión
Rúbrica.

C.P. Mario Leal A.

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Operadora de la Sociedad de Inversión
Rúbrica

VECTOR FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS FISICAS INVERSION EN VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992
Nuevos pesos

Emisora Serie CNP	Titulos en custodia	Costo unitario promedio	Costo total de la inversion	Precio unitario de valuación	Valor de mercado total	Plus (minus) valia	% sobre capital contable
Bonos de Desarr. del Gob. Fed.	7,935	98.232	N\$ 779,474	98.357	N\$ 780,462	N\$ 988	0.60
BONDES 04292 3	19,404	101.024	1,960,266	101.024	1,960,266	988	1.51
BONDES 21191 24			2,739,740		2,740,728		2.11
Bonos Ajustables del Gob. Fed.	20,913	139.424	2,915,775	140.853	2,945,660	29,885	2.27
AJUBONO 50891 8			5,655,515		5,686,388	30,873	4.38
Obligaciones							
ABANSA 91 6	25,000	100.000	2,500,000	96.250	2,406,250	(93,750)	1.86
AVECTOR 1992 4	32,996	100.000	3,299,600	100.000	3,299,600		2.55
MODERNA 91 8	74,960	99.372	7,448,906	100.000	7,496,000	47,093	5.79
MODERNA 91-15	25,000	100.000	2,500,000	100.000	2,500,000		1.93
SINGER 90 10	280,080	10.000	2,800,904	10.000	2,800,800	(104)	2.16
Pagaré con R.L.V.			18,549,409		18,502,650	(46,759)	14.28
BANCOMER M3024	2,277,248	985	2,244,204	998	2,272,372	28,168	1.75
CONFIA M3024	11,480,075	.994	11,412,872	.998	11,454,827	41,955	8.84
NAFIN M3024	268,718	.994	266,999	.998	268,144	1,145	0.21
SOMEX M3021	5,184,296	.996	5,165,999	1.000	5,184,297	18,298	4.00
SOMEX M3024	20,916,149	.980	20,499,997	.998	20,871,160	371,163	16.11
Papel comercial no avalado			39,590,071		40,050,800	460,729	30.91
CARBIE U9212	3,600	97.103	349,571	99.720	358,993	9,422	0.28
COLUMBI U9212	3,496	97.103	339,472	99.720	348,622	9,150	0.27
IFAMESA U9209	5,000	97.004	485,021	99.207	496,040	11,019	0.38
PROCASA U9212	5,770	96.166	554,877	98.751	569,794	14,917	0.44
Papel comercial no avalado			379,174		386,564	7,390	0.30
OBINDUS U9215	3,900	97.234	372,241	99.119	391,190	18,949	0.77
SILICA U9213	10,000	97.224	3,080,356		3,151,203	70,847	2.43
Cert. de Part. Ord. No Amort.			2,192,734		2,305,110	112,376	1.78
MEXTROL 1992 3	2,192,734	1.000	2,192,734	1.051	2,305,110	112,376	1.78
Certificados de la Tesorería			1,951,404		2,002,846	51,442	1.55
CETES 70892	204,927	9.522	1,951,404	9.773	2,002,846	51,442	1.55
Pagaré a mediano plazo			3,000,000		3,000,000		2.32
COMHER P92 4	30,000	100.000	3,000,000	100.000	3,000,000		1.54
FAQUAME P91 5	20,000	100.000	2,000,000	100.000	2,000,000		
FAQUAME P92-2 4	50,000	100.000	5,000,000	100.000	5,000,000	3.86	
PCNORTE P92 4	100,000	100.000	10,000,000	100.000	10,000,000		7.72
			20,000,000		20,000,000		15.44
			91,019,489		91,698,997	679,508	70.77
Acciones propias			34,977,510	.206	36,559,953	1,582,443	28.22
VECTAH B 0	177,047,149	.197	34,977,510		36,559,953	1,582,443	28.22
Total de la cartera del fondo			N\$ 125,996,999		N\$ 128,258,950	N\$ 2,261,951	98.99

(R.-2809)

OLIMEX, S.A. DE C.V.
COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

A los Señores Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Olimex, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron pruebas de la documentación y de los libros y registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Olimex, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 31 de marzo de 1993.

Salles, Sáinz y Cía., S.C.

C.P. Juan C. Salles M.

Rúbrica.

OLIMEX, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(Expresados en miles de nuevos pesos de cierre de 1992)

Activo	1992	1991
Circulante:		
Efectivo e inversiones en valores realizables	N\$ 6,698	N\$ 6,866
Cuentas y documentos por cobrar	223,470	130,070
Inventarios	48,705	43,020
Pagos anticipados	<u>565</u>	<u>2,150</u>
Total del activo circulante	279,438	182,106
Equipo en arrendamiento	146,677	113,698
Propiedades y equipo, neto	103,696	83,510
Crédito mercantil	8,379	10,574
Otros activos	<u>6,296</u>	<u>3,862</u>
	<u>N\$ 544,486</u>	<u>N\$ 393,750</u>
 Pasivo		
Circulante:		
Préstamos bancarios	N\$ 241,345	N\$ 176,619
Cuentas y documentos por pagar	29,715	35,985
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	39,661	36,496
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	<u>5,139</u>	<u>12,147</u>
Total del pasivo circulante	315,860	261,247
Deuda a largo plazo	116,543	36,177
Reserva para prima de antigüedad	<u>313</u>	<u>430</u>

Total del pasivo	432,716	297,854
Inversión de los accionistas:		
Inversión de los accionistas mayoritarios-		
Capital social	133,951	133,951
Aportaciones para futuros aumentos de capital	10,091	91
Utilidades acumuladas-		
Reserva legal	3,048	2,519
Utilidades por aplicar	141,543	132,260
Exceso de valor en libros sobre el costo de acciones compradas	836	836
Insuficiencia en la actualización	<u>(177,885)</u>	<u>(174,296)</u>
	111,584	95,361
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>186</u>	<u>535</u>
	<u>111,770</u>	<u>95,896</u>
	<u>N\$ 544,486</u>	<u>N\$ 393,750</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

OLIMEX, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS POR LOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(Expresados en miles de nuevos pesos de cierre de 1992)

	1992	1991
Ventas netas	N\$ 789,584	N\$ 692,234
Costo de ventas	<u>615,818</u>	<u>535,218</u>
Utilidad bruta	173,766	157,016
Gastos de operación	<u>110,387</u>	<u>88,850</u>
Utilidad de operación	63,379	68,166
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados, neto	(35,631)	(29,897)
Ganancia por posición monetaria	<u>4,179</u>	<u>6,300</u>
	<u>(31,452)</u>	<u>(23,597)</u>
Utilidad después de costo integral de financiamiento	31,927	44,569
Otros ingresos, neto	<u>17,580</u>	<u>14,429</u>
Utilidad antes de las provisiones para el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades y crédito extraordinario	49,507	58,998
Provisiones para:		
Impuesto sobre la renta	22,085	32,653
Impuesto al activo	859	557
Participación de los trabajadores en las utilidades	3,608	5,608
Efecto diferido	<u>12</u>	<u>461</u>
	<u>26,564</u>	<u>39,279</u>

Utilidad neta antes de crédito extraordinario		
dinario	22,943	19,719
Crédito extraordinario:		
Reducción del impuesto sobre la renta por la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	<u>255</u>	<u>3,867</u>
Utilidad neta del ejercicio	N\$ 23,198	N\$ 23,586
Utilidad del mayoritario	N\$ 23,285	N\$ 23,802
Pérdida del minoritario	<u>(87)</u>	<u>(216)</u>
	<u>N\$ 23,198</u>	<u>N\$ 23,586</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

OLIMEX, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(Expresados en miles de nuevos pesos de cierre de 1992)

	Capital Social	Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	Reserva Legal	Utilidades por Aplicar	Exceso de Valor en Libros sobre Costo de Acciones Compravadas	Insuficiencia en la Actualización	Total
Saldos al 31 de diciembre de 1990 a pesos de cierre de diciembre de 1992	N\$ 133,951	N\$ 97	N\$ 2,216	N\$ 109,433	N\$ 836	N\$ (174,296)	N\$ 72,237
Traspaso a la reserva legal	-	-	303	(303)	-	-	-
Reembolso de aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(6)	-	-	-	-	(6)
Dividendos pagados	-	-	-	(672)	-	-	(672)
Utilidad del ejercicio	-	-	-	<u>23,802</u>	-	-	<u>23,802</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1991 a pesos de cierre de diciembre de 1992	133,951	91	2,519	132,260	836	(174,296)	95,361
Traspaso a la reserva legal	-	-	529	(529)	-	-	-
Aportaciones para futuros aumentos de capital	-	10,000	-	-	-	-	10,000
Dividendos pagados	-	-	-	(13,473)	-	-	(13,473)
Utilidad del ejercicio	-	-	-	<u>23,285</u>	-	-	<u>23,285</u>
Actualización del ejercicio	-	-	-	-	-	<u>(3,589)</u>	<u>(3,589)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1992	<u>N\$ 133,951</u>	<u>N\$ 10,091</u>	<u>N\$ 3,048</u>	<u>N\$ 141,543</u>	<u>N\$ 836</u>	<u>N\$ (177,885)</u>	<u>N\$ 111,584</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

OLIMEX, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(Expresado en miles de nuevos pesos de cierre de 1992)

	1992	1991
Operación:		
Utilidad neta	N\$ 23,198	N\$ 23,586
Más -Cargos a resultados que no requieren la utilización de recursos-		
Depreciación	32,406	22,593

Amortización de crédito mercantil	<u>915</u>	<u>1,092</u>
	56,519	47,271
(Aumento) disminución en el capital de trabajo-		
Cuentas y documentos por cobrar	(93,400)	(30,637)
Inventarios	(5,685)	3,659
Pagos anticipados	1,585	(618)
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	(6,270)	(42,228)
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	3,165	13,530
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades, por pagar	(7,008)	7,663
Reserva para prima de antigüedad	<u>(117)</u>	<u>53</u>
	<u>(107,730)</u>	<u>(48,578)</u>
Recursos utilizados en la operación	(51,211)	(1,307)
Financiamiento:		
Préstamos bancarios obtenidos, neto de pagos efectuados	144,832	77,437
Dividendos pagados	(13,473)	(671)
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>10,000</u>	<u>(6)</u>
Recursos obtenidos en actividades de financiamiento	<u>141,359</u>	<u>76,760</u>
	90,148	75,453
Inversión:		
Adiciones a propiedades y equipo, neto	89,162	81,195
Crédito mercantil	(1,280)	5,035
Incremento en otros activos	<u>2,434</u>	<u>1,298</u>
Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>90,316</u>	<u>87,528</u>
Disminución de efectivo del ejercicio	(168)	(12,075)
Efectivo al inicio del ejercicio	<u>6,866</u>	<u>18,941</u>
Efectivo al final del ejercicio	N\$ 6,698	N\$ 6,866

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

OLIMEX, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Expresadas en miles de nuevos pesos de cierre de 1992)

(1) Operaciones de la Compañía:

Las operaciones que llevan a cabo las empresas del grupo son básicamente la distribución y venta de automóviles y otros productos del ramo automotriz, así como el arrendamiento de vehículos y apoyo a la comercialización.

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los estados financieros de Olimex, S.A. de C.V. y los de sus Compañías Subsidiarias:

Distribuidoras de autos y camiones-

Dinter, S.A. de C.V.

Mexa Motors, S.A. de C.V.

Morris Hermanos, S.A. de C.V.

Tlalnepantla Automotriz, S.A. de C.V.

Distribuidoras Olimex, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias:

- Olimex Chapultepec, S.A. de C.V.

- Olimex Tacubaya, S.A. de C.V.

- Astrocar, S.A. de C.V.

- Olimex, Churubusco, S.A. de C.V.

- Divol, S.A.

- Dizar, S.A. de C.V.

Empresa carrocera-

Olimex Ingeniería y Conversiones, S.A. de C.V.

Inmobiliarias-

Richard, S.A. de C.V.

Verónica, S.A. de C.V.

Olimex Bienes Raíces, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Automotriz, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Orienbusco, S.A. de C.V.

Kap, S.A. de C.V.

Arrendamiento puro y apoyo a la comercialización-

Arrendadora Her, S.A. de C.V.

Finherco, S.A. de C.V.

Empresas de servicios administrativos-

Autos Universales, S.A.

Servicio de Asesoría Técnica, S.A. de C.V.

(2) Expresión de las cifras de

los estados financieros

consolidados en "Nuevos Pesos" :

De acuerdo con el Decreto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 22 de junio de 1992, se creó una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, equivalente a Mil Pesos actuales. De acuerdo con este Decreto, a partir del 1 de enero de 1993 y en tanto los billetes representativos de la unidad monetaria que se sustituye no hayan sido desmonetizados, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán denominarse en la nueva unidad mediante la expresión "Nuevos Pesos" o el símbolo "N\$". Este Decreto señala también que las cifras en moneda nacional contenidas en estados financieros y otros documentos de carácter contable, deberán expresarse en esta nueva unidad.

Debido a lo anterior, los estados financieros consolidados adjuntos al 31 de diciembre de 1992 y 1991, se encuentran expresados en Miles de "Nuevos Pesos".

(3) Principales políticas

contables:

a) Principios de consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen los de Olimex, S.A. de C.V. y los de sus Compañías Subsidiarias mencionadas anteriormente, en las cuales posee la mayoría de las acciones.

Los estados financieros consolidados adjuntos reflejan los resultados de operación de sus subsidiarias desde la fecha en que fueron adquiridas.

Los saldos y operaciones entre compañías han sido eliminados en la consolidación.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Boletín B-10 y sus Cuatro Documentos de Adecuaciones, por lo que las cifras que se presentan en los estados financieros consolidados adjuntos y sus notas, se expresan en miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992. Los conceptos derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación son los que se muestran en la siguiente página.

Actualización de la inversión de los accionistas-

La actualización del capital social, las utilidades acumuladas y superávits de capital, se determinó aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México y representa la cantidad necesaria para convertir las aportaciones de accionistas, las utilidades acumuladas y los superávits de capital a nuevos pesos equivalentes a los de cierre del último ejercicio informado en los estados financieros.

La actualización de la inversión de los accionistas se distribuyó entre cada uno de los rubros que le dieron origen, consecuentemente cada uno se presenta integrado por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización como se muestra a continuación:

	Valor Nominal	Actuali- zación	Total
Capital social	N\$ 7,000	N\$ 126,951	N\$ 133,951
Aportaciones para futuros aumentos	10,005	86	10,091
Reserva legal	871	2,177	3,048
Utilidades por aplicar	70,002	71,541	141,543
Exceso del valor en libros sobre el costo de acciones compradas	<u>227</u>	<u>609</u>	<u>836</u>
	88,105	201,364	289,469
Insuficiencia en la actualización	<u>-</u>	<u>(177,885)</u>	<u>(177,885)</u>
	<u>N\$ 88,105</u>	<u>N\$ 23,479</u>	<u>N\$ 111,584</u>

Actualización del resultado del año-

Cada una de las partidas que conforman el estado de resultados consolidado por el año de 1992, se reexpresaron utilizando el índice de inflación necesario para expresarlas a miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992, como se muestra en la siguiente página.

	Valores Nominales	Actuali- zados
Ventas netas	N\$ 756,654	N\$ 789,584
Costo de ventas	<u>590,975</u>	<u>615,818</u>
Utilidad bruta	165,679	173,766
Gasto de operación	<u>105,861</u>	<u>110,387</u>
Utilidad de operación	59,818	63,379
Costo integral de financiamiento	(31,195)	(31,452)

Utilidad después de costo integral de financiamiento	28,623	31,927
Otros ingresos, neto	<u>17,715</u>	<u>17,580</u>
	46,338	49,507
Provisiones para impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades, neto	<u>24,913</u>	<u>26,309</u>
Utilidad neta	<u>N\$ 21,425</u>	<u>N\$ 23,198</u>

Resultado por posición monetaria-

A la posición monetaria mensual del año, se le aplicó el Índice Nacional de Precios al Consumidor respectivo y se determinó una ganancia por posición monetaria en 1992 y 1991 de N\$ 4,179 y N\$ 5,629 (N\$ 6,300 a nuevos pesos de cierre de 1992) respectivamente, que se aplicó a los resultados del ejercicio dentro del costo integral de financiamiento.

Insuficiencia en la actualización del capital-

El saldo de esta cuenta representa la diferencia que resulta de comparar la actualización de los inventarios, las propiedades, planta y equipo y otros activos efectuada por medio de costos específicos e índices, contra la actualización del capital social, las utilidades acumuladas y superávits de capital efectuada mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

c) Activos y pasivos circulantes-

Se consideran como tales, aquellas cuentas por cobrar derivadas de ventas a plazos y los pasivos contraídos específicamente para financiar dichas ventas, y se clasifican íntegramente como activo o pasivo circulante, aun cuando su vencimiento sea a un plazo mayor de un año, ya que se considera que éste es el ciclo normal de operaciones de las compañías que las realizan.

d) Inversiones en valores realizables-

Las inversiones en valores realizables se registran al valor de mercado.

e) Inventarios y costos de ventas-

Los inventarios de refacciones se actualizan a costos específicos de reposición, determinándose el costo de ventas del ejercicio a través del método de últimas entradas - primeras salidas. Los vehículos se valúan al costo específico de adquisición, que por su alta rotación, es representativo de su valor de reposición.

f) Equipo en arrendamiento-

El equipo se deprecia en línea recta, en función a la vida útil de los bienes, a tasas que son iguales a las fiscales.

El equipo en arrendamiento, por su naturaleza no se revalúa y se incluye formando parte de los activos monetarios para el cálculo de la posición monetaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Boletín D-05 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. denominado "Arrendamientos", que entró en vigor para ejercicios que se iniciaron el 1º de enero de 1991, los activos dados en arrendamiento se presentan como activo fijo en el balance general. Hasta diciembre de 1990, estos activos se presentaban formando parte de las cuentas por cobrar dentro del activo circulante.

g) Propiedades y equipo-

Las adquisiciones se registran originalmente al costo.

Anualmente la Compañía efectúa actualizaciones con base en avalúos practicados por valuadores independientes registrados en la Comisión Nacional de Valores, para presentarlos a los valores netos de reposición.

La depreciación se calcula en función a la vida útil de los activos, que en el caso de los valores actualizados ha sido determinada por los peritos independientes que efectuaron dicha actualización. El cargo por depreciación del año se efectuó con base en los valores actualizados, considerando la vida útil remanente estimada por los valuadores.

h) Obligaciones de carácter laboral-

Los pagos que establece la Ley Federal del Trabajo a trabajadores que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias, se registran como sigue:

- Los pagos por despido se cargan a los resultados del periodo en que se realizan.

- Por el pasivo de prima de antigüedad pagadera a trabajadores con más de 15 años de servicio estipulada por la Ley Federal del Trabajo, se tiene establecida una reserva que se incrementa anualmente y cubre el pasivo total por este concepto.

i) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades anticipados o diferidos-

La Compañía reconoce el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades anticipados o diferidos, sobre aquellas partidas temporales que han sido registradas como gasto o ingreso en los libros, en un año diferente a aquel en que son deducibles o gravables para efectos fiscales y sobre las que razonablemente se presume van a provocar en un periodo definido de tiempo un pasivo o un beneficio fiscal.

Al 31 de diciembre de 1992, existen partidas temporales que generarán aumentos o disminuciones en el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades, los cuales no han sido registrados debido a que se desconoce el periodo de tiempo en que habrán de aplicarse fiscalmente. Dichas partidas están dadas básicamente por la diferencia entre la deducción de compras fiscales y el costo de ventas registrado y la aplicación de la deducción inmediata de la depreciación fiscal en las operaciones de arrendamiento.

(4) Cuentas y documentos por cobrar:

Las cuentas y documentos por cobrar se integran como se muestra en la siguiente página.

	1992	1991
Financiamiento de vehículos	N\$ 235,617	N\$ 106,041
Menos - Intereses por devengar	<u>50,310</u>	<u>18,753</u>
	185,307	87,288
Clientes	21,353	31,352
Otras cuentas por cobrar	14,272	8,510
Impuesto sobre la renta por recuperar	7,506	3,081
Impuesto al valor agregado por recuperar	1,994	4,343
Impuesto al activo por recuperar	<u>9</u>	<u>225</u>
	230,441	134,799
Menos - Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(6,971)</u>	<u>(4,729)</u>
	<u>N\$ 223,470</u>	<u>N\$ 130,070</u>

(5) Inventarios:

Los inventarios se integran como se muestra a continuación:

	1992	1991
Vehículos	N\$ 33,720	N\$ 29,924
Refacciones	<u>15,453</u>	<u>13,582</u>
	49,173	43,506
Menos - Estimación para inventarios obsoletos y de lento movimiento	<u>468</u>	<u>486</u>
	<u>N\$ 48,705</u>	<u>N\$ 43,020</u>

(6) Equipo en arrendamiento:

Al 31 de diciembre de 1992 y 1991, el equipo en arrendamiento se forma como se muestra en la siguiente página.

	1992	1991
Costo de adquisición	N\$ 188,872	N\$ 140,185
Depreciación acumulada	<u>42,195</u>	<u>26,487</u>
	<u>N\$ 146,677</u>	<u>N\$ 113,698</u>

(7) Propiedades y equipo:

Las propiedades y equipo se integran como se muestra a continuación:

	1992			1991
	Costo Original	Actuali- zación	Total	
Terrenos	N\$ 17,621	N\$ 44,992	N\$ 62,613	N\$ 47,068
Edificios y construcciones	6,832	38,723	45,555	41,650
Equipo de transporte	2,340	-	2,340	1,820
Mobiliario y equipo de oficina	4,100	550	4,650	3,305
Mejoras a locales arrendados	<u>190</u>	<u>-</u>	<u>190</u>	<u>262</u>
	31,083	84,265	115,348	94,105
Menos - Depreciación acumulada	<u>2,476</u>	<u>9,176</u>	<u>11,652</u>	<u>10,595</u>
	<u>N\$ 28,607</u>	<u>N\$ 75,089</u>	<u>N\$ 103,696</u>	<u>N\$ 83,510</u>

En el caso de venta de los activos a los valores actualizados, se generará un impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores, por el excedente del valor actualizado sobre el costo original indexado, de acuerdo a la mecánica fiscal en vigor, menos la depreciación acumulada.

**(8) Préstamos bancarios y otros
financiamientos:**

Al 31 de diciembre de 1992, estos pasivos se integran como se muestra a continuación.

	Corto Plazo	Largo Plazo	Total
Obligaciones hipotecarias	N\$ -	N\$ 12,748	N\$ 12,748
Préstamo de Banca Serfin, S.A. con garantía prendaria	-	3,000	3,000
Préstamos directos de Instituciones Nacionales de Crédito	216,345	25,795	242,140
Préstamos de empresas	<u>25,000</u>	<u>-</u>	<u>25,000</u>
Pagaré a mediano plazo	<u>-</u>	<u>75,000</u>	<u>75,000</u>
	<u>N\$ 241,345</u>	<u>N\$ 116,543</u>	<u>N\$ 357,888</u>

En septiembre de 1990, la Compañía efectuó una oferta pública de obligaciones hipotecarias, cuyas características principales son las siguientes:

- Vencimiento a 6 años, efectuándose pagos trimestrales de intereses de acuerdo al acta de emisión.
- Garantía: Hasta al 31 de diciembre de 1991, permanecían como hipoteca constituida en primer término; los inmuebles y equipo de Tlalnepantla Automotriz, S.A. de C.V., y Verónica, S.A. de C.V. subsidiarias de la Compañía. Con fecha 1º de octubre de 1992 se libera la garantía de Verónica, S.A. de C.V. según escritura 29446 mediante Asamblea de Obligacionistas.

- Tasa de interés variable, de acuerdo a las tasas del mercado.

Banca Serfin, S.A. otorgó a la Compañía un crédito, pagadero en un plazo de cinco años, con tres años de gracia, mediante pagos anuales y consecutivos de N\$ 1,500, que se encuentra garantizado con 1,071, acciones de la Serie "B" de Olimex Tacubaya, S.A. de C.V.

En marzo de 1992, la Compañía efectuó la emisión de un pagaré a mediano plazo del que se describen a continuación sus características:

- Vencimiento a 3 años efectuándose pagos de interés cada 84 días de acuerdo con el acta de emisión.
- Garantía: Como garantía se otorgan las carteras de Finherco, S.A. de C.V. y Arrendadora Her, S.A. de C.V., subsidiarias de la Compañía representando el 50% del valor total del pagaré.
- Tasa de interés variable, de acuerdo a las tasas del mercado.

(9) Inversión de los accionistas:

a) Estructura del capital social-

Al 31 de diciembre de 1992, el capital de la compañía se encontraba representado por 600,000 acciones Serie "A", correspondientes al capital mínimo fijo y 6,400,012 de acciones Serie "B", correspondientes al capital variable, con valor nominal de un nuevo peso cada una.

b) Reserva legal-

Existe una disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad neta del año se destine a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual a 20% del capital social. La reserva legal no es susceptible de distribución a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto como dividendos en acciones.

c) Asamblea de accionistas-

En Asambleas Ordinarias de Accionistas de fechas 23 de noviembre y 11 de diciembre de 1992, se acordaron aportaciones para futuros aumentos de capital por las sumas de N\$ 4,500 y N\$ 5,500, respectivamente. Durante 1992, se aprobó el pago de dividendos en efectivo por la suma de N\$ 13,473 mismos que fueron decretados en Asambleas Generales de Accionistas que se llevaron a cabo en forma mensual.

Estos dividendos no causaron impuesto sobre la renta debido a que no excedieron del saldo de la cuenta de utilidades fiscales netas.

d) Al 31 de diciembre de 1992, el capital contable tiene restricciones fiscales como se describe a continuación:

Cuenta de utilidades fiscales netas-

De acuerdo a las nuevas disposiciones fiscales, en el caso de distribución de utilidades a los accionistas hasta por el monto de la "cuenta de utilidades fiscales netas", no se genera impuesto sobre la renta; por el excedente a ese monto, la tasa de impuesto aplicable será de 35%, mismo que tiene la característica de definitivo. Este saldo es susceptible de actualizarse hasta la fecha de distribución utilizando el INPC.

Reducciones de capital-

En el caso de reembolso de capital a los accionistas, al excedente de dicho reembolso sobre el importe denominado "capital de aportación actualizado" por acción, deberá dársele el tratamiento fiscal de una utilidad distribuida de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

(10) Impuesto sobre la renta**e impuesto al activo -****de las empresas:**

Al 31 de diciembre de 1992, la Compañía y sus subsidiarias causaron impuesto sobre la renta e impuesto al activo como sigue:

	Valores	
	Nominales	Actuali- zados
Impuesto sobre la renta	N\$ 20,911	N\$ 22,085
Impuesto al activo	814	859
Participación de los trabajadores en las utilidades	3,417	3,608
Efecto diferido	<u>11</u>	<u>12</u>
	25,153	26,564
Menos - Crédito extraordinario por amortización de pérdidas fiscales	<u>240</u>	<u>255</u>
	<u>N\$ 24,913</u>	<u>N\$ 26,309</u>

A partir de 1989, entró en vigor el nuevo impuesto denominado "impuesto al activo", el cual grava con una tasa general del 2%, el importe resultante de disminuir al valor actualizado de los activos el valor nominal de ciertas deudas. Los pagos realizados por concepto de impuesto sobre la renta durante el año pueden acreditarse contra este impuesto.

En el caso de que los pagos del impuesto al activo excedan al impuesto sobre la renta causado en el año, este exceso podrá recuperarse bajo ciertas circunstancias en los cinco ejercicios fiscales siguientes, previa actualización del mismo de acuerdo al INPC.

(11) Pérdidas fiscales:

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, las pérdidas fiscales de la Compañía y sus subsidiarias pueden ser amortizadas contra utilidades que se generen en ejercicios futuros y las mismas están sujetas a actualización utilizando el INPC, hasta el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación efectiva. Al 31 de diciembre de 1992, las pérdidas fiscales por amortizar vencen como sigue:

Año de Origen	Monto Actualizado al 31 de Diciembre de 1992	Año de Vencimiento
1990	N\$ 2,720	1995
1991	894	1996
1992	<u>12,477</u>	1997
	<u>N\$ 16,091</u>	

(12) Eventos subsecuentes:

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de enero de 1993, se acordó ampliar el objeto social de la Sociedad para:

- Ejercer el comercio por cuenta propia o por cuenta de terceros, ya sea como comitente, comisionista, o como representante o mediador mercantil, teniendo la representación de personas físicas o morales tanto nacionales como extranjeros.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.

Dictamen de los auditores externos

Al Consejo de Administración y a los Accionistas:

Hemos examinado el balance general individual de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A. al 31 de diciembre de 1992 y los estados individuales de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía.

Nuestros exámenes de dichos estados se llevaron a cabo en relación con nuestros exámenes de los estados financieros consolidados de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A., y subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias. Por separado hemos emitido nuestro dictamen de la misma fecha, sobre los estados financieros consolidados de la compañía y sus subsidiarias.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A. al 31 de diciembre de 1992, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 1991 fueron examinados por otro contador público independiente, quien expresó una opinión sin salvedad sobre los mismos.

México, D.F., a 25 de febrero de 1993.

C.P. Francisco Javier Soní O.

Rúbrica.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.

Informe del comisario

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el año que terminó el 31 de diciembre de 1992:

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa, Preice Waterhouse, firma de la cual soy socio, han llevado al cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros individuales preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la compañía.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la compañía se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros individuales adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A., al 31 de diciembre de 1992, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por el año, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D.F., a 25 de febrero de 1993.

C.P. Francisco Javier Soní O.

Rúbrica.

COMPANÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.

BALANCES GENERALES

miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992, Nota 1

31 de diciembre de

Activo	1992	1991
Activo circulante:		*
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 51,907	N\$ 12,245
Cuentas por cobrar (Nota 2)	205,925	187,185
Inventario de producto terminado	10,892	68,885
Pagos anticipados y otros activos	<u>13,283</u>	<u>750</u>
Suma el activo circulante	282,007	269,065
Inversión en compañías subsidiarias (Nota 3)	1,504,213	1,697,095
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto (Nota 4)	<u>66,425</u>	<u>65,357</u>
	<u>N\$ 1,852,645</u>	<u>N\$ 2,031,517</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo:		
Préstamos bancarios	N\$ 5,748	N\$ 9,794
Proveedores	69,221	2,051
Cuentas por pagar y gastos acumulados	6,007	6,118
Cuentas por pagar a compañías subsidiarias (Nota 5)	<u>211,397</u>	<u>181,703</u>
	232,373	199,666
Préstamos bancarios a largo plazo (Nota 6)	<u>5,748</u>	<u>12,870</u>
Suma el pasivo	<u>238,121</u>	<u>212,536</u>
Inversión de los accionistas (Nota 7):		
Capital social aportado	2,800	2,800
Actualización	<u>623,845</u>	<u>623,845</u>
	626,645	626,645
Utilidades acumuladas	1,013,077	1,238,166
Prima sobre acciones	31,984	31,984
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(147,182)</u>	<u>(77,814)</u>
	<u>1,614,524</u>	<u>1,818,981</u>
Contingencias (Nota 9)		
	<u>N\$ 1,852,645</u>	<u>N\$ 2,031,517</u>

(*) Cifras reclasificadas para efectos comparativos.

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPANÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS

miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992, Nota 1

Año que terminó el

31 de diciembre de

	1992	1991
Ventas netas	N\$ 960,368	N\$ 1,153,869
Costo de ventas	<u>868,348</u>	<u>1,017,189</u>
Utilidad bruta	92,020	136,680

Gastos de venta	61,601	38,815
Gastos de administración	<u>42,674</u>	<u>39,799</u>
(Pérdida) utilidad de operación	<u>(12,255)</u>	<u>58,066</u>
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses cobrados (pagados) - Neto	1,582	(6,675)
Pérdida en cambios - Neta	(68)	(54)
Resultado por posición monetaria	<u>(215)</u>	<u>160</u>
	<u>1,299</u>	<u>(6,569)</u>
Otros ingresos (gastos) - Neto	<u>2,390</u>	<u>(10,925)</u>
(Pérdida) utilidad antes de las siguientes partidas	(8,566)	40,572
Provisiones para:		
Impuesto sobre la renta	(20,556)	
Impuesto al activo	<u>(1,218)</u>	<u>(580)</u>
(Pérdida) utilidad antes de participación en los resultados de subsidiarias y de partida extraordinaria	(30,340)	39,992
Participación en los resultados de subsidiarias	<u>(28,496)</u>	<u>38,760</u>
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria	(58,836)	78,752
Partida extraordinaria - Beneficio por la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores	<u>20,556</u>	
(Pérdida) utilidad neta	<u>(N\$ 38,280)</u>	<u>N\$ 78,752</u>

Las nuevas notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPañA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS
Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 1992, Nota 1

	Capital social	Utilidades acumuladas	Prima sobre acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Total Inversión de los accionistas
Saldos al 1 de enero de 1991	N\$ 626,645	N\$ 1,159,414	N\$ 31,984	N\$ 143,967	N\$ 1,962,010
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(221,781)	(221,781)
Utilidad neta del año		<u>78,752</u>			<u>78,752</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1991	626,645	1,238,166(1)	31,984	(77,814)	1,818,981
Dividendos pagados		(96,809)			(96,809)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(69,368)	(69,368)
Pérdida neta del año		<u>(38,280)</u>			<u>(38,280)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1992	<u>N\$ 626,645</u>	<u>N\$ 1,103,077(1)</u>	<u>N\$ 31,984</u>	<u>(N\$ 147,182)</u>	<u>N\$ 1,614,524</u>

(1) Incluye utilidades acumuladas de subsidiarias por N\$ 1,039,626 en 1992 y N\$ 1,103,447 en 1991.

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPANÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 1992, Nota 1

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
Operación:	1992	1991
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria	(N\$ 58,836)	N\$ 78,752
Beneficio por la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores	<u>20,556</u>	<u> </u>
(Pérdida) utilidad neta	(38,280)	78,752
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos:		
Depreciación y amortización	1,485	1,209
Participación en los resultados de subsidiarias	28,496	(38,760)
Variación neta en cuentas por cobrar, inventarios, pagos anticipados, proveedores y cuentas por pagar	<u>59,733</u>	<u>(18,880)</u>
Recursos generados por la operación	<u>51,434</u>	<u>22,321</u>
Financiamiento:		
Pago de préstamos bancarios	(11,168)	(15,898)
Dividendos cobrados	97,940	
Dividendos pagados	<u>(96,809)</u>	<u> </u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(10,037)</u>	<u>(15,898)</u>
Inversión:		
Recursos utilizados en adquisiciones de activo fijo	<u>(1,735)</u>	<u>(8,133)</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	39,662	(1,710)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>12,245</u>	<u>13,955</u>
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	<u>N\$ 51,907</u>	<u>N\$ 12,245</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPANÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y DE 1991

(Cifras monetarias expresadas en miles de nuevos pesos

de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992,

excepto las relativas a los tipos de cambio)

Nota 1 - Actividades de la compañía y principales políticas de contabilidad:

Los estados financieros individuales de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A. CISCOSA) han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la compañía como una entidad jurídica independiente. CISCOSA es una corporación mexicana, tenedora de acciones de las empresas que se mencionan en la Nota 3. También coordina los recursos financieros del grupo y concentra la comercialización de los productos del grupo con terceros.

La compañía no tiene empleados y todos los servicios de asesoría contable, legal y financiera le son prestados por una compañía subsidiaria.

Los estados financieros que se acompañan y sus notas, correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1992 y de 1991, están expresados en "nuevos pesos" (N\$), la unidad monetaria mexicana que entró en vigor el 1 de enero de 1993 y que equivale a un mil pesos anteriores, y fueron elaborados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y, en consecuencia, están expresados en nuevos pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio informado (en este caso, el 31 de diciembre de 1992).

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Las inversiones temporales se expresan a su valor de mercado.

CISCSA opera un sistema de financiamiento con las empresas del grupo. Bajo este esquema, las empresas le entregan para su administración sus excedentes de efectivo o en su caso le solicitan préstamos. A su vez CISCSA invierte por cuenta y orden de las subsidiarias en los diferentes organismos y mecanismos bursátiles y distribuye intereses a sus subsidiarias a una tasa similar a la que obtiene en el mercado. Por los financiamientos que otorga CISCSA, cobra una tasa de cinco puntos arriba del rendimiento de los Certificados de la Tesorería.

b. Los inventarios se expresan a los últimos precios de compra, los cuales no exceden a su valor de mercado.

El costo de ventas de los inventarios se determina por el método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS). El consumo de capas de años anteriores se actualiza a costos de 1992.

c. Las inversiones en compañías subsidiarias se valúan a través del método de participación. Ver Nota 3.

d. Los inmuebles, maquinaria y equipo se expresan a su valor neto de reposición determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes registrados en la Comisión Nacional de Valores. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos determinadas por los valuadores. Véase Nota 4.

e. El impuesto sobre la renta (ISR) se reconoce por el método de pasivo diferido parcial. Este método establece el registro del efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y la gravable. Al 31 de diciembre de 1992 y de 1991 no existen diferencias de esta naturaleza.

f. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes a las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados. En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1992 no hubo transacciones ni saldos significativos en moneda extranjera.

g. La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria inicial actualizado y por el resultado por tenencia de activos no monetarios. Este último representa el incremento en el valor actualizado de estos activos (principalmente inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo) aplicando costos específicos por debajo o por encima de la inflación medida en términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

h. El resultado por posición monetaria representa la ganancia o pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

Nota 2 - Análisis de cuentas por cobrar:

	1992	31 de diciembre de 1991
Cientes	N\$ 225,682	N\$ 177,060
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(21,569)</u>	<u>(7,221)</u>
Impuesto al valor agregado acreditable		5,533

Deudores diversos	1,1694	11,813
Impuesto al activo por recuperar	<u>118</u>	<u> </u>
	<u>N\$ 205,925</u>	<u>N\$ 187,185</u>

Nota 3 - Inversión en compañías subsidiarias:

Incluye a las compañías subsidiarias que se mencionan a continuación con las que se manejan las operaciones del grupo y de las cuales CISCOSA es tenedora, en la mayoría de los casos, de prácticamente el 100% del capital.

Actividad

Crisoba para el Consumidor, S.A. de C.V. (CRIC)	Compañía tenedora de las acciones de siete compañías cuya principal actividad es la producción y venta de productos de papel para uso personal.
Papeles Industriales Crisoba, S.A. de C.V. (PIC)	Compañía tenedora de las acciones de ocho compañías cuya principal actividad es la producción y venta de papel para oficina e impresión.
Crisoba Corporativo, S.A. de C.V. (CRISCO)	Prestación de servicios administrativos a las empresas del Grupo.
Inmuebles Franklin, S.A. de C.V. (FRANKLIN)	Arrendamiento de bienes inmuebles.

A continuación se presenta la situación financiera consolidada de CISCOSA y subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y de 1991, y los resultados consolidados de sus operaciones por los ejercicios que terminaron en esas fechas, dictaminados por contador público independiente.

SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA

Activo	31 de diciembre de	
	1992	1991
Activo circulante	N\$ 641,753	N\$ 821,186
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto	<u>1,254,044</u>	<u>1,321,341</u>
	N\$ 1,895,797	N\$ 2,142,527
Pasivo e inversión de los accionistas		
Corto plazo	N\$ 199,097	N\$ 216,978
Largo plazo	290,731	42,148
Inversión de los accionistas	<u>1,675,969</u>	<u>1,883,401</u>
	N\$ 1,895,797	N\$ 2,142,527

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE OPERACION

	Año que terminó el	
	1992	1991
Ventas netas	N\$ 1,340,337	N\$ 1,517,576
Costo y gastos	<u>1,340,539</u>	<u>1,349,269</u>
(Pérdida) utilidad antes de impuestos	(202)	168,307
Provisiones para impuesto al activo, sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad	<u>(33,747)</u>	<u>(78,343)</u>
(Pérdida) utilidad neta consolidada	<u>(N\$ 33,949)</u>	<u>N\$ 89,964</u>
Participación minoritaria	<u>N\$ 4,331</u>	<u>N\$ 11,212</u>
Participación mayoritaria	<u>(N\$ 38,280)</u>	<u>N\$ 78,752</u>

Nota 4 - Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo:

	31 de diciembre de		Tasa anual de depreciación (%)
	1992	1991	
Terreno	N\$ 24,780	N\$ 23,669	
Edificio y construcciones	57,906	59,878	3
Maquinaria y equipo	2,716	1,987	11
Construcciones en proceso	<u>2,457</u>	<u>2,085</u>	
	87,859	87,619	
Depreciación acumulada	<u>(21,434)</u>	<u>(22,262)</u>	
	<u>N\$ 66,425</u>	<u>N\$ 65,357</u>	

Nota 5 - Análisis de saldos y transacciones con compañías subsidiarias:

Las cuentas por pagar (cobrar) con compañías subsidiarias se muestran a continuación:

	31 de diciembre de	
	1992	1991
Crisoba Productos, S.A. de C.V. (CP)	N\$ 75,562	
Crisoba Industrial, S.A. de C.V. (CI)	137,024	
Comercializadora de Papeles Industriales, S.A. de C.V. (CPI)		N\$ 18,107
Celulosa y Papel de Michoacán, S.A. de C.V. (CEPAMISA)		15,314
Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V. (SAN RAFAEL)		24,969
Fábrica de Papel San Juan, S.A. de C.V. (SAN JUAN)		5,685
Papeles Industriales Crisoba, S.A. de C.V. (PIC)		69,556
Productos San Cristóbal, S.A. de C.V. (PSC)		43,891
Proyectos Corpomar de México, S.A. de C.V. (CORPOMAR)		9,114
Otras	<u>(1,189)</u>	<u>(4,933)</u>
	<u>N\$ 211,397</u>	<u>N\$ 181,703</u>

Las principales transacciones efectuadas con compañías subsidiarias se muestran a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1992	1991
Ingresos		
Ventas	N\$ 3,384	N\$ 36,845
Rentas cobradas	8,830	7,739
Publicidad cobrada	4,592	
Intereses cobrados	12,771	16,178
Otros ingresos	1,340	2,124
	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1992	1991
Egresos		
Compras	N\$ 766,892	N\$ 976,025
Rentas pagadas	197	329
Intereses pagados	7,302	15,273
Servicios profesionales	13,666	51,108
Otros gastos	3,020	1,216

Nota 6 - Préstamos bancarios:

Se tiene un préstamo bancario en moneda nacional por un total de N\$ 5,748 sin garantías y que establece ciertas obligaciones que al 31 de diciembre de 1992 se cumplían satisfactoriamente. El préstamo tiene vencimiento al 24 de diciembre de 1994, y devenga intereses a la tasa del 29% anual.

Nota 7 - Inversión de los accionistas:

El capital social de CISCOSA suscrito y pagado al 31 de diciembre de 1992 es fijo y está representado por 128,350,000 acciones nominativas sin valor nominal, divididas en 65,458,500 acciones de la Serie "A" (propiedad restringida a mexicanos) y 62,891,500 acciones de la Serie "B" (de libre suscripción).

Las utilidades acumuladas incluyen N\$ 25,354 aplicados a la reserva legal.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1992 se acordó el pago de dividendos por N\$ 96,809. Este dividendo no causó impuesto debido a que provenía de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Los dividendos no están sujetos a retención de impuesto. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto a cargo de la empresa equivalente al 54% del dividendo pagado. En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 1992 la cuenta de utilidades acumuladas previamente gravadas con el impuesto sobre la renta (UFIN) importaba N\$ 427,440.

La participación de CISCOSA en las utilidades acumuladas no distribuidas de las subsidiarias está restringida a que éstas las decreten previamente como dividendo.

Nota 8 - Impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto al activo (IMPAC):

En el año que terminó el 31 de diciembre de 1992, CISCOSA determinó una utilidad fiscal de N\$ 58,731, con la cual amortizó pérdidas fiscales de años anteriores originando una reducción del ISR por N\$ 20,556. La diferencia entre el resultado fiscal y el contable se debe principalmente a la deducción fiscal de las compras, a los efectos del componente inflacionario, a la diferencia entre la depreciación contable y la fiscal y los efectos de la inflación de acuerdo con el Boletín B-10.

La Ley del IMPAC en vigor a partir del 1 de enero de 1989, establece un impuesto mínimo de 2% sobre el valor promedio de los activos deducidos de ciertos pasivos y se causa en los ejercicios en que no resulte ISR o éste sea menor al IMPAC, el cual es acreditable contra el ISR que se cause dentro de los cinco ejercicios siguientes en la medida en que el ISR sea superior al IMPAC de esos ejercicios.

Al 31 de diciembre de 1992 CISCOSA tiene pérdidas fiscales por amortizar e IMPAC por acreditar, cuyo derecho a ser amortizados caducan el 31 de diciembre de los años que se mencionan a continuación:

Se causó	Año en que		Montos actualizados	
	Caduca	amortizar	Pérdidas por IMPAC	
1989	1994	N\$ 6,087		
1990	1995	17,966	N\$	337
1991	1996			344
1992	1997			973
		<u>N\$ 24,053</u>	<u>N\$</u>	<u>1,654</u>

Las pérdidas fiscales y el IMPAC pueden continuar actualizándose mediante la aplicación del INPC.

Nota 9 - contingencias:

Al 31 de diciembre de 1992 se tienen pasivos contingentes como sigue:

a. En cinco compañías subsidiarias, como resultado de las revisiones de las declaraciones del impuesto sobre la renta de ejercicios anteriores, los criterios de interpretación de la autoridad han diferido de los de las empresas, por lo que reclamaron diferencias de impuestos.

b. En tres compañías subsidiarias, las autoridades han determinado diferencias en los impuestos de importación y en una subsidiaria diferencias en las liquidaciones al INFONAVIT.

c. En una subsidiaria existe una reclamación por diferencias en las cuotas de agua pagadas de 1986 a la fecha. Las compañías han interpuesto los juicios de nulidad que proceden y en su caso han presentado a las autoridades las pruebas necesarias para justificar la improcedencia de dichas diferencias. La administración y los asesores legales de las compañías consideran que no habrá resultados negativos de importancia para las mismas.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.

Dictamen de los Auditores Externos

A los Accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A., y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la compañía. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A., y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 1991 fueron examinados por otro contador público independiente, quien expresó una opinión sin salvedades sobre los mismos.

México, D.F., 25 de febrero de 1993.

Price Waterhouse

C.P. Francisco Javier Soní O.

Rúbrica.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S. A. Y

Informe del Comisario

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el año que terminó el 31 de diciembre de 1992:

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa, Price Waterhouse, firma de la cual soy socio, han llevado al cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros consolidados preparados por la administración de la compañía.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la compañía se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros consolidados adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A., y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1992, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D.F., 25 de febrero de 1993.

C.P. Francisco Javier Soní O.

Comisario

Rúbrica.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992, Nota 2

Activo	31 de diciembre de	
Activo circulante:	1992	1991
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 87,971	N\$ 233,663

Martes 1 de junio de 1993

DIARIO OFICIAL

101

Cuentas por cobrar (Nota 4)	309,988	288,830
Inventarios (Nota 5)	196,484	254,488
Pagos anticipados y otros activos	<u>47,310</u>	<u>44,205</u>
Suma el activo circulante	641,753	821,130
Inmuebles, maquinaria y equipo Neto (Nota 6)	<u>1,254,044</u>	<u>1,321,341</u>
	<u>N\$ 1,895,797</u>	<u>N\$ 2,142,527</u>

Pasivo e Inversión de los Accionistas

Pasivo a corto plazo:

Préstamos bancarios	N\$ 16,765	N\$ 30,082
Proveedores	110,657	101,197
Cuentas por pagar y gastos acumulados (Nota 9)	<u>71,675</u>	<u>85,699</u>
	199,097	216,978

Préstamos bancarios a largo plazo

(Nota 7)	11,525	31,511
----------	--------	--------

Estimaciones para primas de antigüedad,

pensiones y jubilaciones	<u>9,206</u>	<u>10,637</u>
--------------------------	--------------	---------------

Suma el pasivo

	<u>219,828</u>	<u>259,126</u>
--	----------------	----------------

Inversión de los accionistas

(Nota 8):

Capital social aportado	2,800	2,800
-------------------------	-------	-------

Actualización

	<u>623,845</u>	<u>623,845</u>
--	----------------	----------------

Utilidades acumuladas

	626,645	626,645
--	---------	---------

Prima sobre acciones

	1,103,077	1,238,166
--	-----------	-----------

Insuficiencia en la actualización

del capital	<u>(147,182)</u>	<u>(77,814)</u>
-------------	------------------	-----------------

Inversión de los accionistas mino-

ritarios en compañías subsidiarias	1,614,524	1,818,981
------------------------------------	-----------	-----------

Contingencias (Nota 10)

	<u>61,445</u>	<u>64,420</u>
	<u>1,675,969</u>	<u>1,883,401</u>
	<u>N\$ 1,895,797</u>	<u>N\$ 2,142,527</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 1992, Nota 2

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1992	1991
Ventas netas	N\$1,340,337	N\$1,517,576
Costo de ventas	<u>1,010,004</u>	<u>1,036,256</u>
Utilidad bruta	330,333	481,320
Gastos de venta	189,101	169,940
Gastos de administración	<u>105,973</u>	<u>99,016</u>

Utilidad de operación	<u>35.259</u>	<u>212.364</u>
Costo integral de financiamiento:		
Intereses cobrados - Neto	15,417	37,970
Pérdida en cambios - Neta	(286)	(740)
pérdida por posición monetaria	<u>(24.060)</u>	<u>(52.284)</u>
	<u>(8.929)</u>	<u>(15.054)</u>
Utilidad antes de las siguientes partidas	26,330	197,310
Provisiones para impuesto al activo, sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades (Nota 9)	<u>33.747</u>	<u>78.343</u>
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria	(7,417)	118,967
Partida extraordinaria - Cierre de operaciones	<u>(26.532)</u>	<u>(29.003)</u>
(Pérdida) utilidad neta consolidada	(N\$ 33,949)	N\$ 89,964
(Pérdida) utilidad aplicable a los accionistas de la controladora	(N\$ 38,280)	78,752
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>N\$ 4.331</u>	<u>N\$ 11.212</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPANÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A.

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 1992, Nota 2

	Capital social	Utilidades acumuladas	Prima sobre acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Total inversión de los accionistas de la controladora	Inversión de los accionistas minoritarios	Total inversión de los accionistas
Saldos al 1 de enero de 1991	N\$ 626,645	N\$ 1,159,414	N\$ 31,984	N\$ 143,967	N\$ 1,962,010		N\$ 2,020,547
Dividendos pagados						(5,402)	(5,402)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(221,781)	(221,781)	73	(221,708)
Utilidad neta del año		<u>78.752</u>			<u>78.752</u>	11,212	<u>89.964</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1991	626,645	1,238,166	31,984	(77,814)	1,818,981	64,420	1,883,401
Dividendos pagados		(96,809)			(96,809)	(4,647)	(101,456)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(69,368)	(69,368)	(2,659)	(72,027)
Pérdida neta del año		<u>(38.280)</u>			<u>(38.280)</u>	4,331	<u>(33.949)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1992	N\$ 626,645	N\$ 1,103,077	N\$ 31,984	(N\$ 147,182)	N\$ 1,614,524	N\$ 61,445	N\$ 1,675,969

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPANÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 1992, Nota 2

Operación	1992	Año que terminó el 31 de diciembre de 1991
(Pérdida) utilidad neta consolidada	(N\$33,949)	N\$ 89,964

Cargos (créditos) a resultados		
que no afectaron los recursos:		
Depreciación y amortización	76,857	79,513
Estimación para primas de antigüedad		
pensiones y jubilaciones	<u>(1.431)</u>	<u>(19.807)</u>
	41,477	149,670
Variación neta en cuentas por cobrar, inventarios, pagos anticipados, proveedores y cuentas por pagar		
	<u>22,554</u>	<u>(21.392)</u>
Recursos generados por la operación	<u>64,031</u>	<u>128.278</u>
Financiamiento:		
Pago de préstamos bancarios	(33,303)	(65,568)
Dividendos pagados	<u>(96.809)</u>	
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(130.112)</u>	<u>(65.568)</u>
Inversión		
Adquisición de activo fijo	(86,283)	(98,645)
Bajas de activo fijo	<u>6.672</u>	<u>5.721</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(79.611)</u>	<u>(92.924)</u>
Disminución en efectivo e inversiones temporales	(145,692)	(30,214)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>233.663</u>	<u>263.877</u>
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	N\$ 87,971	N\$ 233,663

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE SAN CRISTOBAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y DE 1991

(cifras monetarias expresadas en miles de nuevos pesos

de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992,

excepto las relativas a tipos de cambio)

Nota 1.- Estructura del grupo:

Compañía Industrial de San Cristóbal, S.A. (CISCSA) es una sociedad tenedora, propietaria de acciones de las empresas que se mencionan a continuación, dedicada a actividades industriales y comerciales en el ramo del papel. También coordina los recursos financieros del grupo y concentra la comercialización de los productos del grupo con terceros.

Al 31 de diciembre de 1992 CISCSA era tenedora, en la mayoría de los casos, de prácticamente el 100% del capital de las siguientes subsidiarias, mediante las cuales se manejaban las operaciones del grupo:

Actividad

Crisoba para el Consumidor,
S.A. de C.V. (CRIC)

Compañía tenedora de las acciones de siete compañías cuya principal actividad es la producción y venta de productos de papel para uso personal.

Papeles Industriales Crisoba, S.A. de C.V. (PIC)	Compañía tenedora de las acciones de ocho compañías cuya principal actividad es la producción y venta de papel para oficina e impresión.
Crisoba Corporativo S.A. de C.V. (CRISCO)	Prestación de servicios administra- tivos a las empresas del Grupo.
Inmuebles Franklin, S.A. de C.V. (FRANKLIN)	Arrendamiento de bienes inmuebles.

Nota 2.- Resumen de políticas contables significativas:

Los estados financieros que se acompañan y sus notas, correspondientes a los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1992 y de 1991, están expresados en "nuevos pesos" (N\$), la unidad monetaria mexicana que entró en vigor el 1 de enero de 1993 y que equivale a un mil pesos anteriores, y fueron elaborados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y, en consecuencia, están expresados en nuevos pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio informado (en este caso, el 31 de diciembre de 1992).

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, seguidos en la formulación de los estados financieros consolidados.

a. Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de CISCOSA y las de todas sus subsidiarias que se listan en la Nota 1. Los saldos y transacciones entre compañías se eliminan para efectos de consolidación.

b. Las inversiones temporales se expresan a su valor de mercado.

c. Los inventarios se expresan a los últimos precios de compra o costos de producción, los cuales no exceden a su valor de mercado.

El costo de ventas de los inventarios de mercancía se determina por el método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS). El consumo de capas de años anteriores se actualiza a costos de 1992.

Una subsidiaria tiene la política de aplicar directamente a resultados sus refacciones, disminuyendo el resultado de 1992 en N\$1,306 (N\$1,187 en 1991).

d. Los inmuebles, maquinaria y equipo se expresan a su valor neto de reposición determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes registrados en la Comisión Nacional de Valores. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos determinadas por los valuadores. Véase Nota 6.

Los despachadores instalados por una subsidiaria en las instalaciones de sus clientes y su amortización acumulada se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo histórico de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta a la tasa anual del 10%.

e. El impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) se reconocen por el método de pasivo diferido parcial. Este método establece el registro del efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y la gravable. Al 31 de diciembre de 1992 y de 1991 no existen diferencias de esta naturaleza.

f. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios a través de aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable de acuerdo con cálculos actuariales practicados por perito independiente.

La compañía tiene establecido un plan de pensiones para el cual se tiene constituido un fondo de fideicomiso irrevocable al cual los empleados no contribuyen, de acuerdo con cálculos actuariales practicados por peritos independientes.

En el año que terminó el 31 de diciembre de 1992 las compañías no efectuaron aportación alguna a estos fondos de fideicomiso, ya que son suficientes para cubrir las obligaciones adquiridas. En 1991 cuatro subsidiarias aportaron N\$6,330.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año que se vuelven exigibles. Las indemnizaciones pagadas en 1992 ascendieron a N\$10,698 y corresponden principalmente a liquidaciones con motivo de una reestructuración organizacional. Las indemnizaciones de 1991 ascendieron a N\$5,930.

g. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes a las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados. Véase Nota 3.

Al 31 de diciembre de 1992, la compañía tenía los activos y pasivos monetarios que se mencionan a continuación:

Activos	Dls. 3,243
Pasivos	<u>(15,145)</u>
Posición monetaria corta	<u>Dls. (11,902)</u>

Al 31 de diciembre de 1992, el tipo de cambio fue de N\$3.121 por dólar, el cual al 25 de febrero de 1993 no había variado significativamente.

Al 31 de diciembre de 1992 la compañía tenía la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en dólares americanos.

	1992	1991
Inventario de producto terminado	Dls. 4,281	Dls. 4,618
Maquinaria y equipo	<u>241,735</u>	<u>221,616</u>
	<u>Dls. 246,016</u>	<u>Dls. 226,234</u>

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por la compañía (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus ingresos y gastos por intereses en moneda extranjera:

	1992	1991
Exportaciones de mercancías	Dls. 1,687	Dls. 4,221
Importaciones de materias primas y refacciones	54,368	45,717
Gastos por regalías y servicios técnicos	2,089	1,682
Gastos por intereses	154	265

Nota 4.- Análisis de cuentas por cobrar:

	31 de diciembre de	
	1992	1991
Clientes	N\$ 330,560	N\$ 273,076
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(34,958)</u>	<u>(12,114)</u>
	295,602	260,962
Impuesto al valor agregado acreditable	5,461	19,144
Deudores diversos	<u>8,925</u>	<u>8,724</u>
	<u>N\$ 309,988</u>	<u>N\$ 288,830</u>

Nota 5.- Inventarios:

	31 de diciembre de	
	1992	1991
Producto terminado	N\$ 69,488	N\$127,799

Materia prima	97,971	99,680
Refacciones	<u>29,564</u>	<u>27,067</u>
	197,023	254,546
Estimación para inventarios obsoletos	<u>(539)</u>	<u>(58)</u>
	<u>N\$196,484</u>	<u>N\$254,488</u>

Nota 6.- Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo:

31 de diciembre de

	1992	1991	Tasa anual de depreciación %
Terreno	N\$ 63,052	N\$ 55,365	
Edificio y construcciones	322,316	332,395	3
Maquinaria y equipo	1,799,707	1,922,968	8
Equipo de transporte	51,729	62,544	21
Despachadores	55,023	50,178	10
Construcciones en proceso	<u>43,212</u>	<u>68,601</u>	
	2,335,039	2,492,051	
Depreciación y amortización acumuladas	<u>(1,080,995)</u>	<u>(1,170,710)</u>	
	<u>N\$ 1,254,044</u>	<u>N\$ 1,321,341</u>	

Nota 7. Préstamos bancarios y otros préstamos:

Se tienen dos préstamos bancarios en moneda nacional por un total de N\$ 11,525 sin garantías y que establecen ciertas obligaciones que al 31 de diciembre de 1992 se cumplían satisfactoriamente. Los préstamos tienen vencimiento al 24 de diciembre de 1994, y devengan intereses a la tasa del 29% anual.

Nota 8.- Inversión de los accionistas:

El capital social de CISCOSA suscrito y pagado al 31 de diciembre de 1992 es fijo y está representado por 128,350,000 acciones nominativas sin valor nominal, divididas en 65,458,500 acciones de la Serie "A" (propiedad restringida a mexicanos) y 62,891,500 acciones de la Serie "B" (de libre suscripción).

Las utilidades acumuladas incluyen N\$91,544 aplicados a la reserva legal.

En la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1992 se acordó el pago de dividendos por N\$ 96,809. Este dividendo no causó impuesto debido a que provenía de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Los dividendos no están sujetos a retención de impuesto. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto a cargo de la empresa equivalente al 54% del dividendo pagado. En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 1992 las utilidades acumuladas previamente gravadas con el impuesto sobre la renta (UFIN) importaban N\$ 427,663.

La participación de CISCOSA en las utilidades acumuladas no distribuidas de las subsidiarias por N\$ 1,039,626 está restringida a que éstas las decreten previamente como dividendo.

Nota 9.- Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU):

Las cuentas por pagar y gastos acumulados incluyen:

	31 de diciembre de	
	1992	1991
ISR	N\$ 8,955	
PTU	4,608	N\$ 13,435

El cargo a los resultados de cada año por la provisión consolidada de impuestos se integra como se muestra a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1992	1991
ISR	N\$ 2,627	N\$ 52,156
IMPAC	23,239	8,467
PTU	<u>7,881</u>	<u>17,720</u>
	<u>N\$ 33,747</u>	<u>N\$ 78,343</u>

En el año que terminó el 31 de diciembre de 1992, el Grupo determinó una utilidad fiscal de N\$7,503. La diferencia entre los resultados fiscales y contables de cada subsidiaria se debe principalmente a la deducción fiscal de las compras, a los efectos del componente inflacionario, a la diferencia entre la depreciación contable y la fiscal y a los efectos de la inflación de acuerdo con el Boletín B-10.

En 1992 CISCOSA amortizó pérdidas fiscales de años anteriores por N\$ 57,913 originando un efecto de reducción del ISR de N\$ 20,629.

La Ley del IMPAC en vigor a partir del 1 de enero de 1989, establece un impuesto mínimo del 2% sobre el valor promedio de los activos deducidos de ciertos pasivos y se causa en los ejercicios en que no resulte ISR o éste sea menor al IMPAC, el cual es acreditable contra el ISR que se cause dentro de los cinco ejercicios siguientes, en la medida en que el ISR sea superior al IMPAC de esos ejercicios. Por lo anterior, el cargo a los resultados de 1992 correspondió al IMPAC causado por ciertas subsidiarias.

Al 31 de diciembre de 1992 CISCOSA y sus subsidiarias tienen pérdidas fiscales por amortizar e IMPAC por acreditar, cuyo derecho a ser amortizadas caducan al 31 de diciembre de los años que se mencionan a continuación:

Se causó	Año en que Caduca	Montos actualizados	
		ISR	IMPAC
1988	1993	N\$ 28,716	
1990	1994	21,736	N\$ 7,466
1990	1995	44,599	
1991	1996	5,202	6,969
1992	1997	<u>50,441</u>	<u>19,979</u>
		<u>N\$ 150,694</u>	<u>N\$ 34,414</u>

Las pérdidas fiscales y el IMPAC pueden ser actualizados mediante la aplicación del INPC.

La PTU se determinó aplicando la tasa del 10% a la utilidad fiscal obtenida conforme a las reglas de la Ley del ISR.

Nota 10.- Contingencias:

Al 31 de diciembre de 1992 se tienen pasivos contingentes como sigue:

a. En cinco compañías subsidiarias, como resultado de las revisiones de las declaraciones del impuesto sobre la renta de ejercicios anteriores, los criterios de interpretación de la autoridad han diferido de los de las empresas, por lo que reclamaron diferencias de impuestos.

b. En tres compañías subsidiarias las autoridades han determinado diferencias en los impuestos de importación y en una subsidiaria diferencias en las liquidaciones al INFONAVIT.

c. En una subsidiaria existe una reclamación por diferencias en las cuotas de agua pagadas de 1986 a la fecha.

Las compañías han interpuesto los juicios de nulidad que proceden y en su caso han presentado a las autoridades las pruebas necesarias para justificar la improcedencia de dichas diferencias. La administración y los asesores legales de las compañías consideran que no habrá resultados negativos de importancia para las mismas.

CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V.

A los Accionistas:

Hemos examinados los balances generales consolidados de Conductores Latincasa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la compañía. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera consolidada de Conductores Latincasa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1992 y 1991, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de marzo de 1993.

González Vilchis y Cía, S.C.

C.P. Enrique Asiain T.

Rúbrica.

CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(Subsidiaria de Ericsson Cables, A.B.)

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo
del 31 de diciembre de 1992 (Nota 1)

	31 de diciembre de	
Activo	1992	1991
Circulante:		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	N\$ 16,590	N\$ 160
Cuentas y documentos por cobrar (nota 4)	63,735	93,490
Compañías afiliadas y partes relacionadas	770	171
Impuesto sobre la renta por recuperar		2,463
Inventarios (nota 5)	<u>38,930</u>	<u>61,401</u>
Suma el activo circulante	120,025	157,685
Inmuebles, Maquinaria y Equipo - neto (nota 6)	146,839	156,938
Inversión en acciones de asociadas y otras (nota 7)	<u>9,878</u>	<u>9,429</u>
	<u>N\$ 276,742</u>	<u>N\$ 324,052</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo:		
Préstamos bancarios		N\$ 33,824
Cuentas por pagar y gastos acumulados	N\$ 17,721	25,282
Impuesto sobre la renta por pagar	2,000	

Participación de los trabajadores		
en la utilidad por pagar	<u>5.052</u>	<u>2.450</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>24.773</u>	<u>61.556</u>
Inversión de los accionistas (nota 10):		
Capital social:		
Valor nominal	61,344	61,344
Incremento por actualización	<u>152.848</u>	<u>152.848</u>
	214,192	214,192
Utilidades acumuladas	189,678	181,054
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(151.901)</u>	<u>(132.750)</u>
	251,969	262,496
Compromisos (nota 12)		
	<u>N\$ 276.742</u>	<u>N\$ 324.052</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Gerhard Skladal

Director General

Rúbrica.

CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS (nota 9)

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 1992 (Nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1992	1991
Ventas netas:		
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	N\$ 126,597	N\$ 73,456
Clientes del sector oficial	16,349	37,007
Otros clientes	<u>131.551</u>	<u>171.273</u>
Total ventas netas	274,497	281,736
Costo de ventas (nota 8)	<u>186.362</u>	<u>197.331</u>
Utilidad bruta	<u>88.135</u>	<u>84.405</u>
Gastos de operación:		
De venta	34,355	35,280
De administración	14,194	18,570
Otros ingresos - neto	<u>(685)</u>	<u>(2.185)</u>
	<u>47.864</u>	<u>51.665</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros - neto	2,609	10,944
Utilidad en cambios - neto	(17)	(204)
Pérdida por posición monetaria	<u>5.326</u>	<u>4.062</u>
	<u>7.918</u>	<u>14.802</u>
Total gastos	<u>55.782</u>	<u>66.467</u>
Utilidad antes de las siguientes partidas	32,353	17,938
Provisiones para impuesto sobre la renta y participación		

de los trabajadores en la utilidad (nota 11)	<u>(18,932)</u>	<u>(11,654)</u>
Utilidad antes de la participación en los resultados de compañías asociadas y de partida no recurrente	13,421	6,284
Participación en los resultados de compañías asociadas principalmente Telemontaje Ericsson, S.A. de C.V. (nota 7)	<u>1,337</u>	<u>(4,434)</u>
Utilidad antes de partida no recurrente	14,758	1,850
Partida no recurrente - gastos por liquidación del personal (nota 1)	_____	<u>1,605</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>N\$ 14,758</u>	<u>N\$ 245</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Gerhard Skladal

Director General

Rúbrica.

CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y DE 1991 (nota 10)

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992

	Capital social	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Total
Saldos al 1 de enero de 1991	N\$ 214,192	N\$ 188,536	(N\$ 105,740)	N\$ 296,988
Dividendos decretados (N\$ 6,134 nominales)		(7,727)		(7,727)
Resultado por tenencia de activos no monetarios			(27,010)	(27,010)
Utilidad neta del año	_____	<u>245</u>	_____	<u>245</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1991	214,192	181,054 (1)	(132,750)	262,496
Dividendos decretados (N\$ 6,134 nominales)		(6,134)		(6,134)
Resultado por tenencia de activos no monetarios			(19,151)	(19,151)
Utilidad neta del año	_____	<u>14,758</u>	_____	<u>14,758</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1992	<u>N\$ 214,192</u>	<u>N\$ 189,678 (1)</u>	<u>(N\$ 151,901)</u>	<u>N\$ 251,969</u>

(1) Incluye N\$ 12,678 (N\$ 4,691 nominales) en 1992 y N\$ 12,666 (N\$ 4,680 nominales) en 1991 aplicados a la reserva legal.

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Gerhard Skladal

Director General

Rúbrica.

CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA

SITUACION FINANCIERA

Miles de nuevos pesos de poder adquisitivo

del 31 de diciembre de 1992 (nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1992	1991
Operación:		
Utilidad antes de partida no recurrente	N\$ 14,758	N\$ 1,850
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos:		
Participación en los resultados de compañías asociadas	(1,337)	4,434
Depreciación y amortización	7,110	8,371
Variación neta en capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones de inmediata realización, préstamos bancarios y compañías afiliadas	<u>50,079</u>	<u>(5,309)</u>
Recursos generados por la operación antes de partida no recurrente	70,610	9,346
Partida no recurrente	—	<u>(1,605)</u>
Recursos generados por la operación	<u>70,610</u>	<u>7,741</u>
Financiamiento:		
Préstamos bancarios (pagados) obtenidos - neto	(33,824)	17,858
Compañías afiliadas - neto	(599)	(21,400)
Dividendos pagados	<u>(6,134)</u>	<u>(7,727)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(40,557)</u>	<u>(11,269)</u>
Total de recursos generados por (utilizados en) la operación y actividades de financiamiento	30,053	(3,528)
Inversión:		
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión por (adquisición) venta de inmuebles, maquinaria y equipo - neto	<u>(13,623)</u>	<u>1,338</u>
Aumento (disminución) en efectivo		

e inversiones de inmediata		
realización	16,430	(2,190)
Efectivo e inversiones de		
inmediata realización al		
principio del año	<u>160</u>	<u>2,350</u>
Efectivo e inversiones de inmediata		
realización al fin del año	<u>N\$ 16,590</u>	<u>N\$ 160</u>

Las doce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Gerhard Skladal

Director General

Rúbrica.

CONDUCTORES LATINCASA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Cifras monetarias expresadas en miles de nuevos pesos, de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992, excepto tipos de cambio y moneda extranjera)

Nota 1 - Actividades de las compañías:

Las principales actividades de Conductores Latincasa, S.A. de C.V. (LCM) son la manufactura y venta de cables eléctricos y telefónicos y las propias de una tenedora de acciones.

Conforme a los acuerdos tomados a finales de 1990 por el Consejo de Administración de LCM y con el propósito principal de eficientar y consolidar las operaciones del grupo, durante 1991 se inició el plan de concentración de las actividades de las empresas subsidiarias en una sola entidad, aprovechando la infraestructura establecida de éstas, así como sus líneas de productos que cada una desarrolló y promovió. Dicho plan contempló, entre otros los siguientes aspectos:

- I. Traspasar, modificar o reubicar las actividades de sus subsidiarias para cumplir con el objeto del plan.
- II. Traspaso de los inventarios, activos fijos y personal de las subsidiarias a LCM.
- III. Establecimiento de un programa de reducción de costos y gastos destacando el reducir los recursos humanos del grupo, que implicó liquidaciones durante 1991 por un importe de \$ 1,605, (neto del efecto en el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad de \$ 1,314), el cual se muestra en el estado de resultados como una partida no recurrente.
- IV. Fusionar empresas subsidiarias con operaciones afines a partir del 1o. de enero de 1992.

Como consecuencia de lo anterior, al 31 de diciembre de 1992 LCM y sus subsidiarias, en las que participa al 100%, están integradas como se indica a continuación:

a. Empresas operativas:

Compañías	Actividad
Conductores Latincasa, S.A. de C.V.	Manufactura y Venta de cables eléctricos y telefónicos y tenedora de acciones
Arneses Electrónicos Arnelec, S.A. de C.V.	Maquila de arneses para equipos médicos y electrónicos

b. Empresas fusionadas:

- Comercializadora Latincasa, S.A. de C.V. (1)
- Productos Thorsman, S.A. de C.V. (1)
- Servicios Corporativos Latincasa, S.A. de C.V. (1)
- Discatel, S.A. de C.V. (1)
- Bienes Inmuebles Roni, S.A. (2)

Mayor Proveedora de México, S.A. de C.V. (2)

c. Empresas inactivas:

Latincasa, S.A. de C.V.

Conduplic, S.A.

Latín Cables, Inc.

Micro Productos, S.A.

(1) Compañías fusionadas a partir del 1o. de enero de 1992 en Latincasa, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como fusionante.

(2) Compañías fusionadas a partir del 1o. de enero de 1992 en Micro Productos, S.A. y en Arneses Electrónicos Arnelec, S.A. de C.V., respectivamente, subsistiendo estas últimas como empresas fusionantes.

Nota 2 - Resumen de políticas de contabilidad significativas:

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y, en consecuencia, están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992. Los estados financieros consolidados incluyen los de LCM y los de sus compañías subsidiarias (véase nota 1).

Los estados financieros que se acompañan están expresados en "nuevos pesos" (N\$), la unidad monetaria que entró en vigor el 1o. de enero de 1993 y que equivale a un mil pesos anteriores.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes seguidas en la formulación de los estados financieros consolidados:

a. Los saldos y transacciones importantes entre las compañías subsidiarias y tenedora han sido eliminados en la consolidación.

b. Las inversiones de inmediata realización se expresan a su valor de mercado.

c. Los inventarios se expresan a su valor de reposición determinado con base en el precio de la última compra del ejercicio, el cual no excede al valor de mercado.

El costo de ventas se determina por el método de últimas entradas - primeras salidas (UEPS).

d. La inversión en acciones de compañías asociadas se valúa a través del método de participación. La inversión en otras compañías se valúa originalmente al costo, el que se actualiza mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La amortización del exceso del costo de adquisición de las acciones de subsidiarias, se calcula por el método de línea recta a la tasa del 10% anual. Véase nota 7.

e. Los inmuebles, maquinaria y equipo se expresan a su valor neto de reposición, determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos determinadas por los valuadores. Véase Nota 6.

f. El impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) se registran por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos.

Al 31 de diciembre de 1992 y de 1991 no existían diferencias temporales entre el resultado contable y el fiscal que fueran a provocar, dentro de un periodo definido, un pasivo o beneficio fiscal de importancia para la empresa. Véase Nota 11.

g. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las pensiones a que tienen derecho de acuerdo con el plan establecido, se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios a través de aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable. La estimación actuarial del valor presente de esta prestación y el importe del fondo se muestra a continuación:

	1992	1991
Valor presente de beneficios		
adquiridos al final del año	<u>N\$ 2.705</u>	<u>N\$ 3.582</u>
Fondo constituido al fin		
del año	<u>N\$ 3.699</u>	<u>N\$ 2.799</u>

El cargo a los resultados del año importó N\$ 423 en 1992 y N\$ 435 en 1991.

En 1993 la compañía aplicará las disposiciones normativas contenidas en el Boletín D-3 revisado, "Obligaciones Laborales", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Dichas normas modifican las bases de contabilización de los pasivos y gastos por pensiones y primas de antigüedad. A esta fecha no se puede determinar el efecto que este cambio tendrá en la situación financiera y resultados de operación de la compañía, ya que aún no se cuenta con la información actuarial necesaria.

Los demás pagos basados en antigüedad a que puedan tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

h. Las transacciones en monedas extranjeras (principalmente dólares americanos) se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a resultados. Véase nota 3.

i. El capital social y las utilidades acumuladas representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos el INPC. Ver nota 10.

j. La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria y el resultado por tenencia de activos no monetarios, el cual representa el incremento en el valor actualizado de estos activos (principalmente inmuebles, maquinaria y equipo e inventarios), aplicando costos específicos por debajo o por encima de la inflación medida en términos del INPC.

k. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo.

Nota 3 - Posición de la compañía en monedas extranjeras:

Excepto que se indique otra denominación las cifras de esta Nota están expresadas en millones de dólares americanos (Dls.), por ser la moneda extranjera preponderante para las compañías.

Al 31 de diciembre de 1992, LCM y subsidiarias tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras:

Activos	Dls. 5
Pasivos	(1)
Posición larga	<u>Dls. 4</u>

Al 31 de diciembre de 1992 el tipo de cambio fue de N\$ 3.12 por dólar americano. Al 1 de marzo de 1993, fecha de emisión de los estados financieros consolidados, el tipo de cambio no había variado sustancialmente.

Al 31 de diciembre de 1992 la compañía tenía activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición sólo se puede determinar en dólares americanos como sigue:

Inventarios	Dls. 2
Maquinaria y equipo	<u>23</u>
	<u>Dls. 25</u>

En la página siguiente se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas durante el ejercicio por LCM y subsidiarias (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso):

Exportaciones de mercancía	Dls. 9
Importaciones de materia prima	(12)
Neto	<u>Dls. (3)</u>

Nota 4 - Análisis de cuentas y documentos por cobrar:

	1992	1991
Clientes:		
Teléfonos de México,		
S.A. de C.V.	N\$ 8,799	N\$ 26,864
Clientes del sector oficial	9,141	14,056
Otros clientes	<u>43,834</u>	<u>47,488</u>
	61,774	88,408

Estimaciones para cuentas de cobro dudoso y bonificaciones	(5.870)	(5.588)
	55,904	82,820
Otras cuentas por cobrar	<u>7.831</u>	<u>10.670</u>
	<u>N\$ 63.735</u>	<u>N\$ 93.490</u>

Nota 5 - Análisis de inventarios:

	1992	1991
Productos terminados	N\$ 14,421	N\$ 28,772
Producción en proceso	9,053	13,605
Materias primas y materiales	7,524	13,888
Materias primas en tránsito	9,389	4,108
Otros materiales	<u>702</u>	<u>2.144</u>
	41,089	62,517
Estimación para inventarios obsoletos	(2.159)	(1.116)
	<u>N\$ 38.930</u>	<u>N\$ 61.401</u>

Nota 6 - Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo:

	1992	1991	Tasa anual de depreciación
Terrenos	<u>N\$ 9.010</u>	<u>N\$ 7.004</u>	
Edificios	45,903	43,138	3%
Maquinaria y equipo	166,968 (1)	185,585	6%
Muebles y enseres	6,158	5,955	16%
Equipo de transporte	<u>2.152</u>	<u>2.436</u>	15%
	221,181	237,114	
Depreciación acumulada	(83.787)	(87.579)	
	<u>137.394</u>	<u>149.535</u>	
Maquinaria y equipo en instalación y en tránsito	423	387	
Anticipo a proveedores y construcciones en proceso	<u>12</u>	<u>12</u>	
	<u>435</u>	<u>399</u>	
	<u>N\$ 146.839</u>	<u>N\$ 156.938</u>	

(1) Incluye N\$ 2,211 de maquinaria y equipo importada bajo el programa de importación temporal (PITEX). Véase Nota 12b.

Nota 7 - Análisis de inversiones en acciones de asociadas y otras:

	1992	1991
Asociadas valuadas por el método de participación	(N\$ 146)	(N\$ 1,558)
Otras inversiones (valuadas originalmente al costo) actualizadas mediante la aplicación de factores derivados del INPC	<u>6.768</u>	<u>6.885</u>
	6,622	5,327
Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor neto en libros - Neto	<u>3.256</u>	<u>4.102</u>
	<u>N\$ 9.878</u>	<u>N\$ 9.429</u>

Nota 8 - Capacidad de planta instalada no utilizada:

Con motivo de la privatización de Teléfonos de México, S.A. de C.V., ésta suspendió compras a LCM a partir del primer semestre de 1991, consecuentemente LCM redujo sus operaciones comerciales en 1991, por lo que en ese año, la planta productiva instalada no fue utilizada a su máxima capacidad, incurriéndose en \$ 9,460 de costos fijos que se incluyen en el estado de resultados del año de 1991 dentro del costo de ventas.

Nota 9 - Operaciones con compañías afiliadas y partes relacionadas:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1992	1991
Ingresos:		
Ventas	N\$ 6,206	N\$ 22,388
Intereses ganados		102
Costos y gastos:		
Servicios y otros	3,937	2,850
Intereses pagados		3,419
Compras de materia prima	2,010	
Compras de activo fijo	94	

Nota 10 - Inversión de los accionistas:

Al 31 de diciembre de 1992 el capital social nominal autorizado de la compañía se integra por una porción variable con un monto máximo de cinco veces el capital fijo y una porción fija, estando representado por 1,226,880,000 acciones sin valor nominal y se integra como se muestra a continuación:

Número de acciones	Descripción	Importe
204,480,000	Capital fijo sin derecho a retiro	N\$ 10,224
<u>1,022,400,000</u>	Porción variable	<u>51,120</u>
1,226,880,000	Capital social nominal	61,344
	Incremento por actualización	<u>152,848</u>
	Capital social expresado en nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992	<u>N\$ 214,192</u>

El capital social incluye utilidades por N\$ 295 (cifra nominal) y actualización del capital por N\$ 60,942 (cifra nominal) que se han capitalizado.

Las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1992 incluyen un incremento por actualización como se muestra a continuación:

	<u>Importe</u>
Valor nominal	N\$ 51,640
Incremento por actualización	<u>138,038</u>
Utilidades acumuladas expresadas en nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1992	<u>N\$ 189,678</u>

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta no están sujetas a retención de impuestos. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 1992, importaba N\$ 144,603 (cifra nominal).

En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se calculará un impuesto a cargo de la empresa, equivalente al 54% del dividendo. En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota 11 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) e Impuesto al Activo (IMPAC):

Las subsidiarias preparan declaración individual de ISR cada año y LCM prepara una declaración consolidada para fines fiscales.

El ISR y la PTU que se muestran en el estado consolidado de resultados se integran como se muestra a continuación:

	1992	1991
ISR causado del ejercicio	N\$ 13,770	N\$ 8,125
PTU causada	5,162	3,467
ISR y PTU diferidos		(2,032)
Ajuste a la provisión de ISR de años anteriores		<u>2,094</u>
	<u>N\$ 18,932</u>	<u>N\$ 11,654</u>

El impuesto sobre la renta difiere del que se obtendría de aplicar la tasa de impuesto a la utilidad contable consolidada debido básicamente a las diferencias de carácter permanente originadas por el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre bases diferentes para fines contables y fiscales y las diferencias de carácter temporal recurrente entre el costo de ventas contable y las compras deducidas fiscalmente y las estimaciones no deducibles todavía para fines fiscales.

El Impac del ejercicio de 1992 y de 1991 fue inferior al ISR causado.

La PTU se determinó aplicando la tasa del 10%, considerando la mecánica especial establecida por la Ley del ISR.

Las diferencias temporales netas acumuladas al 31 de diciembre de 1992 sobre las que no se registró ISR y PTU diferidos importaron N\$ 33,059 (cifra nominal) y pueden aumentar el ISR y la PTU a pagar en el futuro. Estas diferencias provienen principalmente del efecto de la deducción inmediata de las compras del ejercicio y del efecto de reservas no deducibles todavía para fines fiscales.

Nota 12 - Compromisos:

a. En asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de febrero de 1990 se acordó modificar los estatutos sociales de la empresa, con el objeto de incrementar la participación de accionistas extranjeros hasta por el 51% del capital de la sociedad. La Dirección General de Inversión Extranjera estableció en su autorización ciertas condiciones que en principio debían cumplirse en un plazo de tres años a partir del 1o. de febrero de 1990; sin embargo, en julio de 1992 se hizo un replanteamiento a las autoridades de los compromisos para el año de 1992 y en breve se presentará la información para que se den por cumplidos. Estos compromisos se describen a continuación:

1. Realizar inversiones en nuevos activos fijos durante 1992 por un monto de N\$ 13,332.
2. Que la balanza comercial durante 1992 no tenga un déficit mayor a 3.9 millones de dólares americanos.

En términos generales la compañía considera que no existirá objeción por parte de la Dirección General de Inversión Extranjera, para que, una vez presentada esta información, se obtenga el oficio donde se den por cumplidos los compromisos para 1992.

b. Al 31 de diciembre de 1992 LCM ha realizado importaciones temporales de activo fijo e inventarios al amparo del PITEEX, autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), cuyos impuestos de importación ascienden a N\$ 1,789 (cifra nominal) y han sido garantizados por la empresa al amparo de este programa. A la fecha de emisión de estos estados financieros la empresa se encuentra en proceso de importar en forma definitiva, con el consentimiento de la SECOFI mediante oficio que se espera obtener próximamente, parte del activo fijo, cuyo impuesto de importación asciende a N\$ 924 (cifra nominal).

Ing. Gerhard Skladal

Director General

Rúbrica.

GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Al Consejo de Administración y a los Accionistas

Hemos examinados los balances generales de General Tire de México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1992 y 1991 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestros exámenes se llevaron a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, por consiguiente, incluyeron pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se menciona en las notas 7 y 10 a los estados financieros, el Consejo de Administración de la empresa aprobó el cierre eventual de la planta del Distrito Federal. La fecha de implementación de esta medida no ha sido determinada y está sujeta a variaciones que se están analizando, debido a lo anterior, los valores de los activos fijos de esta planta no han sido valuados a su valor de realización. Por otra parte, los resultados de 1992 y 1991 han sido afectados por la creación de una reserva para indemnizaciones de personal, cuyo monto final no se puede establecer hasta la implementación de la decisión anteriormente mencionada.

En nuestra opinión los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de General Tire de México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1992 y 1991, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 19 de febrero de 1993.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Alfredo M. Bolio y Lope

Rúbrica.

GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES**

31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991

(Nuevos pesos)

Activo	1992	1991
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones en valores negociables por N\$ 3,659,693 en 1992 y N\$ 1,153,899 en 1991	N\$ 4,575,056	2,674,351
Cuentas por cobrar, incluye documentos en 1992 por N\$ 11,041,934 y en 1991 N\$ 7,940,241 (nota 4)	56,454,187	49,853,302
Inventarios (nota 5)	41,085,028	45,008,632
Pagos anticipados (nota 6)	<u>2,433,169</u>	<u>-</u>
Total del activo circulante	104,547,440	97,536,285
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 7)	225,085,568	199,273,585
Otros activos	<u>148,906</u>	<u>161,418</u>
	<u>N\$ 329,781,914</u>	<u>296,971,288</u>

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante:

Martes 1 de junio de 1993

DIARIO OFICIAL

119

Documentos por pagar a bancos	N\$ 37,808,116	24,536,102
Cuentas por pagar	25,152,558	26,300,306
Compañías afiliadas (nota 3)	15,537,462	11,391,510
Pasivos acumulados	<u>12,193,373</u>	<u>10,826,546</u>
Total del pasivo circulante	90,691,509	73,054,464
Pagos al retiro (nota 10)	24,863,946	25,656,375
Capital contable (nota 8):		
Capital social	617,252,247	617,252,247
Déficit	(187,432,421)	(178,982,421)
Resultado acumulado por actualización	<u>(215,593,367)</u>	<u>(238,009,377)</u>
Total del capital contable	<u>214,226,459</u>	<u>200,260,449</u>
	<u>N\$ 329,781,914</u>	<u>296,971,288</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(Nuevos pesos)

	1992	1991
Ventas Netas	N\$ 305,730,000	303,959,347
Costo de lo Vendido	<u>269,151,000</u>	<u>271,882,156</u>
Utilidad bruta	36,579,000	32,077,191
Gastos de Administración	17,016,000	16,082,978
Gastos de venta, de distribución y publicidad	<u>18,479,000</u>	<u>14,346,068</u>
Utilidad de operación	1,084,000	1,648,145
Pagos al retiro (nota 10)	9,630,000	10,397,713
(Producto) costo integral de financiamiento:		
Intereses, neto	5,212,000	1,072,289
Pérdida en cambios, neto	727,000	1,601,718
Resultado monetario favorable	<u>(5,530,000)</u>	<u>(5,956,915)</u>
	409,000	(3,282,908)
Otros (ingresos)	<u>(3,343,000)</u>	<u>(2,177,729)</u>
(Pérdida) antes de impuestos, participación del personal en las utilidades y partida extraordinaria	(5,612,000)	(3,288,931)
Provisión para (nota 9):		
Impuesto sobre la renta	2,018,412	2,591,708
Impuesto al activo	2,057,000	3,989,185
Participación del personal en las utilidades	<u>781,000</u>	<u>2,675,127</u>
(Pérdida) antes de partida extraordinaria	(10,468,412)	(12,544,951)
Partida extraordinaria (nota 9)	<u>2,018,412</u>	<u>2,591,708</u>
(Pérdida) neta	<u>N\$ (8,450,000)</u>	<u>(9,953,243)</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991
(nuevos pesos)

	Utilidades retenidas (déficit)					
	Capital social	Aplicadas a reserva legal	Déficit	Total	Resultado acumulado por actualización	Capital contable (nota 8)
Saldos al 1 de enero de 1991	N\$ 617,252,247	103,067	(169,132,245)	(169,027,178)	(208,456,652)	239,766,417
Incremento a la reserva legal		694,213	(694,213)	—	—	
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera por 1991	—	—	—	—	(29,552,725)	(29,552,725)
Utilidad neta	—	—	(9,953,243)	(9,953,243)	—	(9,953,243)
Saldos al 31 de diciembre de 1991	<u>617,252,247</u>	<u>797,280</u>	<u>(179,779,701)</u>	<u>(178,982,421)</u>	<u>(238,009,377)</u>	<u>200,260,449</u>
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera por 1992	—	—	—	—	22,416,010	22,416,010
Pérdida neta	—	—	(8,450,000)	(8,450,000)	—	(8,450,000)
Saldos al 31 de diciembre de 1992	N\$ 617,252,247	797,280	(188,229,701)	(187,432,421)	(215,593,367)	214,226,459

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991****(Nuevos pesos)**

	1992	1991
Operación:		
Pérdida antes de partida extraordinaria	N\$ (10,468,412)	(12,544,951)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación	16,874,695	14,528,514
Pagos al retiro	<u>9,630,000</u>	<u>10,397,713</u>
Efectivo generado de la operación	16,036,283	12,381,276
Partida extraordinaria	2,018,412	2,591,708
(Inversión) financiamiento neta de operación	<u>(10,859,463)</u>	<u>296,098</u>
Recursos generados en la operación	7,195,232	15,269,082
Financiamiento, préstamos obtenidos	13,272,014	-
Inversión.- Adquisiciones de inmuebles, maquinaria y equipo, neto	<u>(18,566,541)</u>	<u>(33,050,847)</u>
Incremento (disminución) de efectivo e inversiones en valores negociables	1,900,705	(17,781,765)
Efectivo e inversiones en valores negociables al principio del año	<u>2,674,351</u>	<u>20,456,116</u>
Efectivo e inversiones en valores negociables al final del año	<u>N\$ 4,575,056</u>	<u>2,674,351</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y 1991****(Nuevos pesos)****(1) Operaciones y resumen de las principales políticas contables:**

La actividad principal de la Compañía es la manufactura y venta de llantas para automóviles, camionetas y camiones.

A continuación se describen las políticas y prácticas contables seguidas por la Compañía, que afectan los principales renglones de los estados financieros.

a. Moneda.- De acuerdo con las disposiciones de la Ley Monetaria, a partir del 1 de enero de 1993, se creó una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, equivalente a mil pesos de los vigentes hasta el 31 de diciembre de 1992; asimismo, a partir del 1 de enero de 1993 las cifras contenidas en estados financieros u otros documentos de carácter contable se expresan en esta nueva unidad, mediante la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$". Consecuentemente, los estados financieros adjuntos, por los ejercicios presentados, se expresan en nuevos pesos.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación.- La información financiera reconoce los efectos de la inflación como sigue:

- Los estados financieros al 31 de diciembre de 1992 y 1991, incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en nuevos pesos de poder adquisitivo constante de la fecha del balance general más reciente que se presenta.

- El costo de lo vendido se actualizó de acuerdo con el método de últimas entradas-primeras salidas (UEPS).

- Los inventarios están valuados a su costo de reposición o al valor de realización, si éste es más bajo.

- Los inmuebles, maquinaria y equipo de la planta de San Luis Potosí, se encuentran actualizados, al 31 de diciembre de 1992, a su valor neto de reposición, con base en avalúos practicados por peritos independientes. Los correspondientes a la planta de México, exceptuando los terrenos, se encuentran actualizados a su valor neto de reposición al 30 de noviembre de 1988, con base también en avalúos practicados por peritos independientes. Las construcciones en proceso y la maquinaria en tránsito se actualizaron mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, determinada en forma individual para cada uno de ellos por los peritos valuadores.

- Resultado monetario, se calcula sobre la diferencia al inicio de cada mes entre los activos y los pasivos monetarios, aplicando el INPC.

- Actualización del capital social y del déficit, se determina mediante la aplicación del INPC al cierre del ejercicio en relación a las fechas en que se realizaron las aportaciones del capital social y en las que se generaron las utilidades (pérdidas) acumuladas, con objeto de mantener a valores constantes la inversión de los accionistas.

- Resultado acumulado por actualización, representa la variación en el valor de los activos no monetarios por encima o por debajo de la inflación (RETANM) y el resultado acumulado por posición monetaria inicial.

c. Inversiones en valores negociables.- Se expresan al costo de adquisición o a su valor de mercado, el menor.

d. Pagos al Retiro.- De acuerdo con el contrato de la Industria de la Transformación del Hule, el personal sindicalizado tiene ciertos derechos por fallecimiento, retiro, incapacidad o invalidez. Al efecto la contribución que la compañía tiene que hacer, equivale al 12.5% del total de los salarios devengados por los trabajadores. Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1992 y 1991, el cargo a resultados por este concepto ascendió a N\$ 2,934,764 y N\$ 2,859,227, respectivamente. El valor de pasivo correspondiente por concepto de pagos al retiro importa N\$ 1,622,335 y N\$ 712,415 al 31 de diciembre de 1992 y 1991 respectivamente.

Las primas de antigüedad a que tiene derecho el personal a su retiro por haber cumplido quince años o más de servicio, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costo en los años que presta sus servicios. La provisión se basa en estimaciones efectuadas por la Compañía.

(2) Posición en moneda extranjera:

Los activos y pasivos en dólares americanos al 31 de diciembre de 1992 y 1991, que para su inclusión en el balance general se convirtieron a los tipos de cambio que se indican a continuación, son como sigue:

	Dólares americanos que se convirtieron al tipo de cambio	
	1992	1991
Activos circulantes	701,866	400,411
Pasivos circulantes	<u>15,067,409</u>	<u>9,547,465</u>
Pasivos netos	<u>14,365,543</u>	<u>9,147,054</u>

Al 31 de diciembre de 1992 la compañía tenía celebrados contratos de cobertura cambiaria por 408,692 dólares americanos.

Los tipos de cambio en relación con el dólar americano, al 31 de diciembre de 1992 y 1991, son los siguientes:

	1992	1991
Libre	<u>N\$ 3.184</u>	<u>N\$ 3.096</u>

Al 19 de febrero de 1993 no había variado en forma importante.

(3) Operaciones con compañías afiliadas:

Las operaciones realizadas por los años terminados el 31 de diciembre de 1992 y 1991, con compañías afiliadas, fueron como sigue:

	1992	1991
Ventas	N\$ 39,875,000	21,845,483
Compras	64,517,411	53,675,621
Otros gastos	<u>2,045,443</u>	<u>2,781,754</u>

Los saldos por pagar a compañías afiliadas al 31 de diciembre de 1992 y 1991, se integran como sigue:

	1992	1991
General Tire Int.	N\$ 15,092,429	10,494,588
Continental Products	445,033	896,922
	<u>N\$ 15,537,462</u>	<u>11,391,510</u>

(4) Cuentas por cobrar:

Las cuentas por cobrar se analizan como sigue:

	1992	1991
Clientes	N\$ 55,516,393	50,195,564
Funcionarios y empleados	177,148	159,585
Deudores diversos	<u>2,966,303</u>	<u>2,095,074</u>
	58,659,844	52,450,223
Menos estimación para cuentas de cobro dudoso y deducciones de ventas	<u>N\$ 2,205,657</u>	<u>2,596,921</u>
Cuentas por cobrar, neto	<u>N\$ 56,454,187</u>	<u>49,853,302</u>

(5) Inventarios:

Los inventarios se integran como sigue:

	1992	1991
Productos terminados	N\$ 16,070,433	16,948,658
Producción en proceso	4,995,314	5,004,776
Materias primas y suministros	8,980,758	10,787,783
Anticipos a proveedores y mercancías en tránsito	<u>11,038,523</u>	<u>12,267,415</u>
Total	<u>N\$ 41,085,028</u>	<u>45,008,632</u>

(6) Pagos anticipados:

Al 31 de diciembre de 1992, los pagos anticipados se integran de la siguientes manera:

1992

Plan francés de publicidad	N\$ 1,132,056
Cobertura cambiaria (nota 2)	<u>1,301,113</u>
Total	<u>N\$ 2,433,169</u>

(7) Inmuebles, maquinaria y equipo:

La inversión en inmuebles, maquinaria y equipo se analiza como sigue:

31 de diciembre de 1992	Total	Tasa de depreciación
Terreno	N\$ 65,587,008	-
Mejoras a terrenos	3,176,738	del 5 al 9%
Edificio e instalaciones:	50,720,586	2%
Maquinaria y equipo	264,472,081	del 5 al 13%
Equipo de cómputo	3,028,711	del 10 al 100%
Muebles y enseres	8,845,111	del 6 al 8%
Equipo automotriz	4,300,337	del 11 al 14%
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>18,006,975</u>	
	418,137,547	
Menos depreciación acumulada	<u>193,051,979</u>	
Neto	<u>N\$ 225,085,568</u>	

31 de diciembre de 1991	Total	Tasa de depreciación
Terreno	N\$ 64,016,470	-
Mejoras a terrenos	4,603,085	del 5 al 9%
Edificio e instalaciones	44,877,741	2%
Maquinaria y equipo	249,401,105	5%
Equipo de cómputo	2,329,300	del 10 al 11%
Muebles y enseres	7,414,373	del 6 al 7%
Equipo automotriz	4,063,066	del 11 al 14%
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>14,023,430</u>	
	390,728,570	
Menos depreciación acumulada	<u>191,454,985</u>	
Neto	<u>N\$ 199,273,585</u>	

Como consecuencia del cierre eventual de la planta del Distrito Federal se decidió que los inmuebles, maquinaria y equipo (excepto terrenos), se dejarán valuados al 30 de noviembre de 1988 a su valor neto de reposición.

(8) Capital contable:

El capital social está integrado por 92,750,000 de la serie "A", que representa el capital mínimo fijo, 679,436,123 acciones de la serie "B" y 161,732,427 acciones de la serie "B-1", la cual es una serie

especial constituida con fondos provenientes de la compra-venta de deuda extranjera y prevé algunas restricciones.

1. El día 11 de enero de 1993 se obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización para cancelar las restricciones de las acciones representativas de la serie "B-1" y conforme a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de enero de 1993, se convirtieron las acciones serie "B-1" a serie "B".

La porción variable del capital no podrá exceder de diez veces el importe del capital fijo.

El capital social incluye N\$ 3,495,000 (pesos históricos) provenientes de la capitalización de superávit por revaluación.

El valor del capital social al 31 de diciembre de 1992 y 1991, se integra de la siguiente forma:

	1992	1991
Capital social a valor histórico	N\$ 93,391,855	93,391,855
Efecto por actualización	<u>523.860.392</u>	<u>523.860.392</u>
Total	<u>N\$ 617.252.247</u>	<u>617.252.247</u>

Las aportaciones en efectivo efectuadas por los accionistas y las utilidades sobre las que se cubrió el impuesto sobre la renta, con los ajustes que la Ley determina, ambas debidamente actualizadas, podrán ser distribuidas entre los accionistas sin retención alguna. Cualesquiera otras distribuciones estarían sujetas a una tasa máxima del 54%.

El (déficit) utilidades retenidas, se analizan como sigue:

	1992		1991	
	Reserva Legal	Resultados acumulados	Reserva legal	Resultados acumulados
Pesos históricos	N\$ 522,095	(76,858,264)	522,095	(74,262,299)
Actualización	<u>275.185</u>	<u>(111.371.437)</u>	<u>275.185</u>	<u>(105.517.402)</u>
Total	<u>N\$ 797.280</u>	<u>(188.229.701)</u>	<u>797.280</u>	<u>(179.779.701)</u>

La Compañía ha perdido más de dos terceras partes del capital social, por lo que cualquier interesado al que no se le hayan cubierto sus créditos, puede solicitar, sea declarada por las autoridades judiciales, su disolución.

(9) Impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al activo (IMPAC) y participación del personal en las utilidades (PPU):

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La PPU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR; pero sin reconocer los efectos de la inflación.

La Ley del IMPAC establece un impuesto del 2% sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios e inmuebles, maquinaria y equipo, y deducidos de algunos pasivos.

El ISR pagado en un ejercicio se puede compensar con el IMPAC causado en el mismo y, si el ISR fuere mayor, se puede solicitar la devolución del IMPAC pagado en los cinco ejercicios anteriores, actualizado por inflación, siempre y cuando, en alguno de tales ejercicios, el IMPAC haya sido superior al ISR. Debido a que el IMPAC excedió al ISR pagado en 1992 y 1991, y a la incertidumbre sobre su recuperación, el importe del IMPAC causado se reconoció en los resultados de dichos ejercicios. Al 31 de diciembre de 1992, existen diferencias del IMPAC causado en ejercicios anteriores, en exceso del ISR, cuya devolución podrá solicitarse en el futuro, como sigue:

Año de origen	Importe		Año de prescripción
	Actualizado al Original	31 de diciembre de 1992	
1989	N\$ 1,132,118	N\$ 1,955,960	1994
1990	1,974,390	2,625,346	1995
1991	1,757,500	1,967,170	1996
1992	<u>2,846,760</u>	<u>2,846,760</u>	1997
Total	<u>N\$ 7,710,768</u>	<u>N\$ 9,395,236</u>	

En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1992 y 1991, la compañía generó utilidades fiscales por N\$ 5,766,893 y N\$ 7,404,878, respectivamente, las cuales se compensaron con pérdidas fiscales acumuladas actualizadas de ejercicios anteriores, lo que originó un beneficio fiscal que se reconoció como una partida extraordinaria en el estado de resultados correspondiente.

La pérdida contable de los ejercicios de 1992 y 1991, difieren del resultado fiscal, principalmente por conceptos que tienen diferente tratamiento contable y fiscal para su deducción o acumulación, como son el costo de vendido, pérdidas inflacionarias, compras y depreciación.

De acuerdo con la Ley de ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación contra la utilidad gravable de los cinco ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales no tienen efecto en la PPU. Al 31 de diciembre de 1992, las pérdidas por amortizar y el año en que vencerá el derecho a utilizarlas son como sigue:

Vencimiento	Importe
	actualizado al 31 de diciembre de 1992
Diciembre 93	N\$ 117,855
Diciembre 94	9,297,964

Al 31 de diciembre de 1992, existen diferencias diferidas netas por N\$ (7,696,142) sobre las que no se han reconocido ISR y PPU diferidos, en virtud de la incertidumbre de su realización.

(10) Pagos al retiro:

En 1989 el Consejo de Administración resolvió eventualmente cerrar la planta del Distrito Federal; consecuentemente, la compañía creó una reserva para cubrir indemnizaciones del personal con cargo a resultados, el cual por 1992 y 1991 ascendió a N\$ 6,020,346 y N\$ 6,860,022, respectivamente. Al 31 de diciembre de 1992 y 1991, esta reserva muestra un saldo de N\$ 19,991,473 y N\$ 19,751,168, respectivamente.

El valor de pasivo correspondiente por concepto de primas de antigüedad importa N\$ 3,250,138 y N\$ 3,192,792 al 31 de diciembre de 1992 y 1991, respectivamente, y fue calculado con base en los sueldos y salarios en vigor a esas fechas, el cargo a resultados en 1992 y 1991, ascendió a N\$ 674,890 y N\$ 678,464, respectivamente.

(11) Pasivo contingente:

El Instituto Mexicano del Seguro Social emitió una resolución en contra de la planta de San Luis Potosí, por medio de la cual aumentó el grado del seguro de riesgo de trabajo y en consecuencia podría generarse una contingencia; sin embargo, la compañía tuvo la misma observación en 1989, por la planta México, y el juicio tramitado ante el Tribunal Fiscal de la Federación fue favorable a los intereses de la Compañía.

La administración de la Compañía decidió crear conservadoramente una reserva de N\$ 6,044,000 para cubrir esta contingencia.

I N D I C E
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCFI-1993 Instrumentos de Medición - Manómetros con Elemento Elástico - Especificaciones (cancela a la NOM-CH-10-1987)	2
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1993 Medidores de Desplazamiento Positivo, Tipo Diafragma para Gas Natural o L.P.- con capacidad máxima de 125 Pa 14m ³ /h y con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm en columna de agua) (cancela a la NOM-CH-25-1987)	6

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Decreto por el que se abroga la Ley que crea al Instituto Mexicano del Café	14
Reglamento Interno del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural Valle de Bravo, Edo. de Méx.	14

Secretaría de la Reforma Agraria

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 232-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.	21
Notificación por edicto de la instauración del procedimiento a declarar la nulidad del predio Santa Teresa, Municipio de Castaños, Coah. (Segunda publicación)	23
Notificación por edicto a los ciudadanos Onésimo Lara Lara y Michel D'Asseu Defussey, del predio denominado Fracción Norte del Lote número 21, Ex-hacienda de Eleja, Municipio de Tempoal, Ver. (Segunda publicación)	24
Notificación por edicto a los propietarios del predio rústico Fracción II de la Ex-hacienda de San Marcos, municipio del mismo nombre, Gro. (Segunda publicación)	24
Notificación por edicto de la instauración de procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del predio Lote 3 Las Cañadas, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay. (Segunda publicación)	26

Departamento del Distrito Federal

Acuerdo por el que se establecen reducciones y apoyos fiscales para el pago de contribuciones al Departamento del Distrito Federal, en favor del grupo de contribuyentes que se indica	27
Acuerdo por el que se declara zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate de las colonias San Angel, San Angel Inn y Tlacopac	27

Banco de México

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	36
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	36

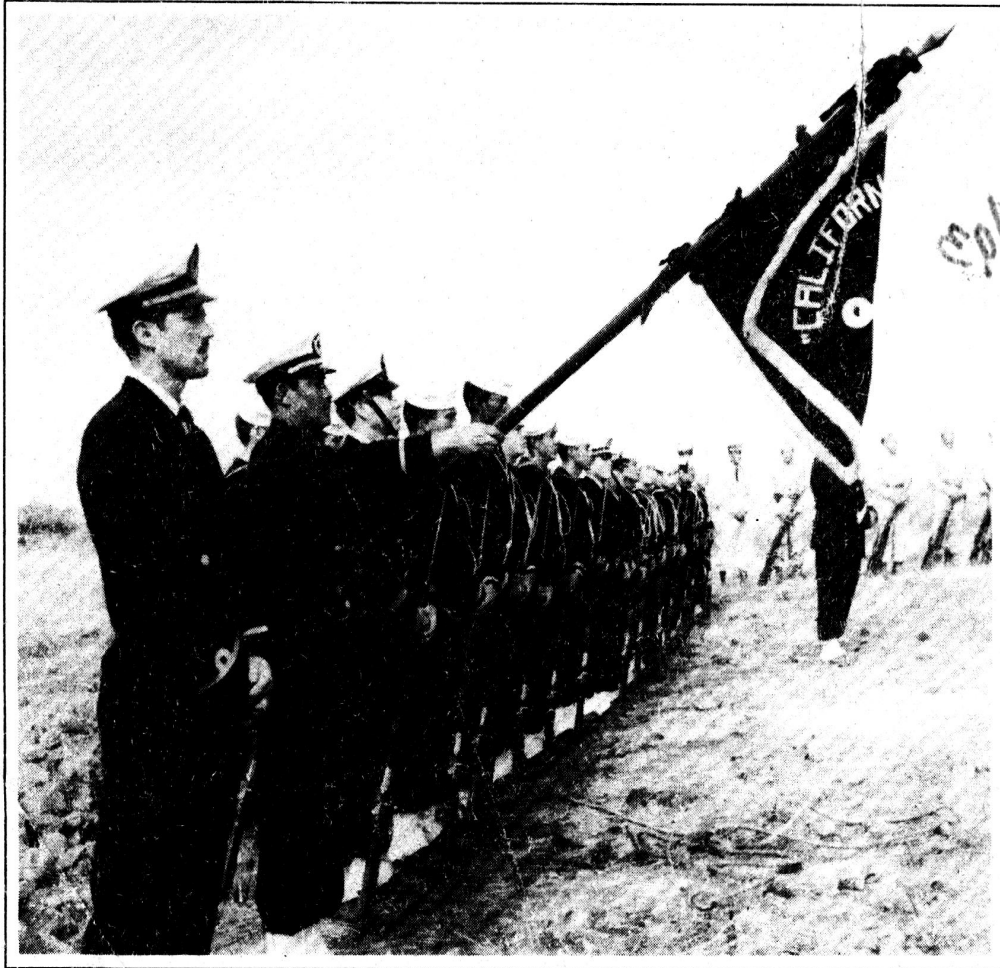
Tribunal Superior Agrario

Sentencia pronunciada en relación con la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado de Chililico, Municipio de Huejutla, Hgo.	37
Sentencia pronunciada en relación con la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado La Reforma, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.	45
Sentencia pronunciada en relación con la solicitud de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado Ignacio Zaragoza, Municipio de Villa Corzo, Chis.	50

Avisos

Judiciales y generales	55
------------------------------	----

1o. DE JUNIO DIA DE LA MARINA



En 1821, al surgir nuestro país a la vida independiente, nació también la necesidad de capacitar a los mexicanos para defender sus fronteras. En 1822, la incipiente organización política del Primer Imperio Mexicano, encabezado por Agustín de Iturbide, decidió establecer cuatro ministerios de entre los cuales destacaba el de Guerra y Marina. Poco después se creó la Secretaría de Almirantazgo, dirigida por Francisco Paula Alvarez.

En abril de 1822, llegó a Veracruz la fragata "Iguala", adquirida por el gobierno mexicano en los Estados Unidos, que se convirtió en el primer buque de guerra que izó el lábaro tricolor.

Muchos y muy variados fueron los esfuerzos que hizo nuestro país para la formación de oficiales de Marina. La primera referencia data de 1824, cuando se trasladó la Escuela Militar de la República, de la ciudad de México al Castillo de San Carlos, en Perote, Veracruz. El 14 de enero de 1825 dicha escuela fue reubicada en Tlacotalpan, y un año después se realizaba el primer viaje de práctica de la marina mexicana que consistió en un crucero por el Golfo de México.

Uno de los primeros logros de la Marina Nacional se dio durante el mes de agosto de 1825, cuando el capitán de fragata, Pedro Sáinz de Baranda, consumó la rendición del Castillo de San Juan de Ulúa, último reducto español en México, y que sería tomado como cuartel para iniciar la reconquista de México. Posteriormente se formaron la Academia Náutica de Tepic, la Escuela Náutica de Campeche, la Escuela Náutica de Isla del Carmen y la Escuela Naval Flotante.

Durante el resto del siglo XIX, la Marina de México jugó un papel importante en la defensa nacional, específicamente durante las invasiones francesas de 1838 y 1862, y la norteamericana en 1847.

Fue el 19 de abril de 1897 que el brigadier de la Armada, José María de la Vega, presentó una iniciativa para crear la Escuela Naval Militar, la cual fue aprobada por el presidente Porfirio Díaz el 21 de abril del mismo año.

A partir del 1o. de julio de 1897, la Antigua Comandancia Militar de Veracruz, bajo la dirección del comodoro Manuel Izaguirre, y con 44 cadetes, comenzó las labores de la nueva escuela. Por otro lado, cabe señalar que durante la Revolución Mexicana, iniciada en 1910, se suspendieron temporalmente las actividades de la Escuela Naval.

Un fruto innegable de la lucha revolucionaria fue la promulgación de la Carta Magna de 1917, cuyo artículo 32 sentó las bases para nacionalizar la marina mexicana, quedando reservada la admisión a los ciudadanos mexicanos. El 1o. de junio de 1917 se dio cumplimiento a tal artículo, y los capitanes mercantes nacionales tomaron posesión de los buques mexicanos al mando de extranjeros.

El reconocimiento al papel jugado por la Marina se saldó en 1939 con la creación del Departamento Autónomo de Marina, que un año más tarde se elevó al rango de Secretaría.

Tres años después, el 30 de abril de 1942, el entonces presidente constitucional, Manuel Avila Camacho, declaró el 1o. de junio como Día de la Marina Nacional.

Día solemne para toda la Nación según la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himnos Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, Bandera a toda asta.

Foto del Archivo General de la Nación. Colaboración del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.